

ASESOR EMPRESARIAL

Revista de Asesoría Especializada



Normas Legales

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Lima, sábado 20 de Abril de 2013

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	
Decreto Supremo N° 044-2013-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Barranca, de la provincia de Barranca; el distrito de Manás, de la provincia de Cajatambo; el distrito de San Antonio, de la provincia de Huarochirí; los distritos de Huaura y Santa Leonor, de la provincia de Huaura; el distrito de Pachangara, de la provincia de Oyón; y los distritos de Lincha y Huampara, de la provincia de Yauyos, en el departamento de Lima	1
Decreto Supremo N° 045-2013-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chuquibamba, Chichas, Iray, Salamanca, Yanaquihua y Río Grande de la provincia de Condesuyos; los distritos de Cahuacho y Yauca de la provincia de Caravelí; los distritos de Machaguay, Chachas, Andagua, Corire, Uñon, Chilcaymarca y Orcopampa de la provincia de Castilla; los distritos de Mariano Nicolás Valcárcel, José María Quimper, Mariscal Cáceres, Ocoña y Quilca de la provincia de Camaná y los distritos de Lluta, Huanca, Coparaque, Tapay, Sibayo, Madrigal, Maca e Ichupampa de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa	2
Resolución Suprema N° 136-2013-PCM.- Autorizan viaje a Argentina de representante de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología - FINCYT de la PCM, en comisión de servicios	3
AGRICULTURA	
Resolución Jefatural N° 161-2013-ANA.- Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Maldonado, Bajo Apurímac - Pampas y La Convención	4
Fe de Erratas Resolución Jefatural N° 148-2013-ANA	4
AMBIENTE	
Resolución Ministerial N° 117-2013-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, ubicada en el departamento de Piura	5
Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM.- Aprueban la Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC	6
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	
Resolución Ministerial N° 102-2013-MINCETUR/DM.- Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2013" del Ministerio	11
Resolución Ministerial N° 103-2013-MINCETUR/DM.- Aprueban realización del "VII Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo - Premio MINCETUR - Edición 2013"	11
Resolución Ministerial N° 106-2013-MINCETUR/DM.- Instituyen el "Día del Caballo Peruano de Paso"	12
Resolución N° 038-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU para realizar acciones de promoción de turismo receptivo en eventos que se llevarán a cabo en Chile	13
Resolución N° 039-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU para que participen en el evento "Encuentro Empresarial Andino", a realizarse en Colombia	13
DEFENSA	
Resolución Ministerial N° 318-2013-DE/VPD.- Designan Comité Ejecutivo de la Unión Deportiva Militar Sudamericana - UDMSA, para el año 2013	14
Resolución Ministerial N° 319-2013-DE/SG.- Crean la "Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas"	15
Resolución Ministerial N° 325-2013/SG.- Aceptan donación de óleo retrato del Coronel Francisco Bolognesi efectuada por el Instituto de Cultura y Política, a favor del Ministerio	16
EDUCACIÓN	
Resolución Ministerial N° 0185-2013-ED.- Aprueban Directiva "Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Institucional del Ministerio de Educación"	16
Resolución Ministerial N° 0186-2013-ED.- Aprueban Directiva "Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva"	17
Resolución Ministerial N° 0187-2013-ED.- Aprueban Directiva "Normas para la Expedición de Carnés para Estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior"	17
Resolución Ministerial N° 0188-2013-ED.- Aprueban "Directiva para la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas del Titular del Ministerio de Educación"	17
Resolución Ministerial N° 0189-2013-ED.- Aprueban "Lineamientos para Aplicar los Incentivos a la Formación de Capital Humano en Educación Secundaria en las Instituciones Educativas de la Zona del VRAEM"	18
Resolución Ministerial N° 0190-2013-ED.- Delegan en la Coordinadora General del "Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco" la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de diversos Proyectos de Inversión Pública	19
Resolución Ministerial N° 0191-2013-ED.- Acreditan a los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras a MYPERÚ, establecido en el Marco del D.U. N° 058-2011, correspondientes a diversas regiones	19
ENERGÍA Y MINAS	
Resolución Ministerial N° 145-2013-MEM/DM.- Oficializan el "XI Congreso Internacional de Energía", a realizarse en la ciudad de Lima	20
Resolución Ministerial N° 146-2013-MEM/DM.- Modifican Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, sobre aplicación de la promoción para la conexión de consumidores residenciales a diversos niveles socioeconómicos	20
MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	
Resolución Ministerial N° 096-2013-MIMP.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF	21
Resolución Ministerial N° 098-2013-MIMP.- Aprueban Formato de Acreditación para los Desplazados Internos	21
PRODUCE	
Resolución Directoral N° DEC-087-2013.- Autorizan viaje de funcionaria a Panamá, en comisión de servicios	22
SALUD	
Resolución Ministerial N° 210-2013/MINSA.- Rectifican error material y excluyen productos farmacéuticos del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 746-2012/ MINSA	23
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Resolución Directoral N° 1207-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Certificadores Profesionales S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar línea de inspección tipo mixta en local ubicado en el departamento de Huánuco	24

ORGANISMOS REGULADORES	
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA	
Resolución N° 133.- Modifican Artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 110, sobre aprobación de formato y características mínimas de la Cartilla de Seguridad de GLP	25
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	
Resolución N° 046-2013-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Interconexión entre Convergencia Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.	26
Resolución N° 049-2013-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación de Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para Diversas Prestaciones de Interconexión que deberán aplicar diversas empresas, en el portal electrónico de OSIPTEL	29
Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL.- Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos (hurtados y robados), perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias	30
ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Resolución N° 080-2013-INDECOPI/COD.- Autorizan proceso de conversión de los certificados de registro en materia de signos distintivos que administra la Dirección de Signos Distintivos al sistema de microarchivos y microformas digitales, con valor legal	36
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
Resolución N° 080-024-0000200.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura	37
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	
Resolución N° 075-2013-SUNARP/SN.- Aprueban Directiva N° 02-2013-SUNARP/SN que establece mecanismos que viabilizan la anotación preventiva, liquidación, trámite de oposición y formulación de medios impugnatorios regulados en el procedimiento de saneamiento catastral registral	37
PODER JUDICIAL	
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA	
Resolución Administrativa N° 403-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Sexto Juzgado de Familia de Lima.	42
Resolución Administrativa N° 404-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Octavo Juzgado de Paz Letrado con Sub Especialidad Laboral	42
Resolución Administrativa N° 405-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Provisional del Décimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado con Sub Especialidad Laboral	42
Resolución Administrativa N° 406-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y disponen permanencia de Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima	43
Resolución Administrativa N° 0276-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reconforman la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur	43
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
BANCO CENTRAL DE RESERVA	
Resolución N° 026-2013-BCRP.- Autorizan viaje de especialista a Inglaterra, en comisión de servicios	44
CONTRALORÍA GENERAL	
Resolución N° 198-2013-CG.- Autorizan viaje de funcionario a Lituania, en comisión de servicios	45
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	
Resolución N° 267-2013-JNE.- Disponen inscripción de la empresa JM NET S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras	46
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL	
Resolución Jefatural N° 127-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa El Naranjal, distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco	46

MINISTERIO PÚBLICO	
Resolución N° 1039-2013-MP-FN.- Trasladan la Fiscalía Superior Mixta de la Convención a la provincia del Cusco, y modifican su denominación por la de Fiscalía Superior Mixta del Cusco	47
Resolución N° 1040-2013-MP-FN.- Disponen que la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua conozca procesos penales, apelaciones y recursos de queja que se tramiten bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal	48
Resolución N° 1041-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales	48
Resolución N° 1042-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales	49
Resolución N° 1043-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales	49
Resolución N° 1044-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales	50
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	
Resolución N° 2270-2013.- Autorizan a la EDPYME Credijet del Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el distrito de Lince, provincia de Lima	50
Resolución N° 2467-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios	50
GOBIERNOS LOCALES	
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA	
Decreto de Alcaldía N° 06-2013-MDI.- Aprueban Bases del Primer Sorteo Público Tributario 2013 denominado "Tu Municipalidad premia tu puntualidad"	51
MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR	
Ordenanza N° 010-MDMM.- Modifican la Ordenanza N° 524-MDMM, ampliando su ámbito de aplicación a efectos que hoteles de cuatro estrellas a más se ubiquen en el distrito	53
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES	
Resolución N° 69-2013-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban regularización de habitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito	54
Resolución N° 102-2013-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban inpendización de terreno rústico ubicado en lote del ex Fundo Chuquitanta	56
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL	
Rectificación Acuerdo N° 019-2013-MDSM	57
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA	
Resolución de Alcaldía N° 00138-2011/MDSA.- Aprueban regularización de proyecto de habitación urbana ejecutada de lote único de terreno ubicado en el distrito	57
PROVINCIAS	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	
Ordenanza N° 008-2013.- Modifican el Artículo 9 de la Ordenanza N° 000056 y sus modificatorias, relativo a aportes para habilitaciones urbanas con fines industriales, comerciales, equipamiento y otros usos especiales	59
Decreto de Alcaldía N° 05-2013-MPC-AL.- Modifican Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL, estableciendo límite máximo de velocidad para zonas escolares y hospitales en zonas urbanas de la Provincia Constitucional del Callao	60
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	
Ordenanza N° 122-01-CMPP.- Derogan la Ordenanza N° 122-00-CMPP y restablecen vigencia de la Ordenanza N° 042-2001-C/CPP que aprueba el Plan Director de Piura y Castilla	60
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA	
Ordenanza N° 0009-2012-MDH.- Aprueban Ordenanza que regula el Control Urbano y Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Huala	61

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Barranca, de la provincia de Barranca; el distrito de Manás, de la provincia de Cajatambo; el distrito de San Antonio, de la provincia de Huarochirí; los distritos de Huaura y Santa Leonor, de la provincia de Huaura; el distrito de Pachangara, de la provincia de Oyón; y los distritos de Lincha y Huampara, de la provincia de Yauyos, en el departamento de Lima

DECRETO SUPREMO
N° 044-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las provincias del departamento de Lima, en lo que va del presente año 2013, están siendo

severamente afectadas por lluvias torrenciales, causando daños de magnitud como es la destrucción de defensa ribereñas, erosión de los suelos agrícolas, destrucción de carreteras y colapso de puentes vehiculares y peatonales, daños a la infraestructura productiva (canales de riego, bocatomas, represas), daños a la infraestructura social (instituciones educativas, de salud y viviendas), en general a la infraestructura pública y privada;

Que, el Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 184-2013-GRL-PRES del 19 de marzo de 2013, sustentado en el Informe N° 158-2013-GRL/GRRNGMA/ORDC y el Informe Técnico N° 002-2013-GRL/GRRNGMA/ORDC/PLVV, solicita la declaratoria de Estado de Emergencia en las provincias de Barranca, Cajatambo, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos en el departamento de Lima, por los daños que vienen produciendo las lluvias torrenciales las que acontecen desde el mes de Diciembre del 2012, y en el transcurso de los días ha ido afectando a esas provincias, cuya magnitud no les permite atender simultáneamente el total de requerimientos que la situación demanda, habiendo sido rebasada su capacidad de respuesta;

Que, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, con el Informe Técnico N° 011-2013-INDECI/11.0 de fecha 08 de abril de 2013, considerando la información y sustento técnico presentado por el Gobierno Regional de Lima, así como los Boletines INDECI N° 008, 009 y 011 de Alerta Meteorológica SENAMHI de fechas 09 y 20 de febrero y 03 de marzo de 2013, respectivamente, y el Informe de Emergencia N° 206-30/04/2013/COEN-INDECI/18.00 HORAS, se informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han ocasionado varios deslizamientos e inundaciones y de acuerdo al registro de daños en el Sistema de Información para la Respuesta y

Rehabilitación – SINPAD, ha originado daños de magnitud de afectación a la salud de la población, viviendas, vías de comunicación, servicios básicos e infraestructura diversa en el distrito de Barranca, de la provincia de Barranca; el distrito de Manás, de la provincia de Cajatambo; el distrito de San Antonio, de la provincia de Huarochirí; los distritos de Huaura y Santa Leonor, de la provincia de Huaura; el distrito de Pachangara, de la provincia de Oyón; y los distritos de Lincha y Huampara, de la provincia de Yauyos, en el departamento de Lima, siendo necesario tomar las medidas inmediatas de respuesta y rehabilitación, por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas afectadas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Lima, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás instituciones y organismos del Estado involucrados; ejecutar acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Barranca, de la provincia de Barranca; el distrito de Manás, de la provincia de Cajatambo; el distrito de San Antonio, de la provincia de Huarochirí; los distritos de Huaura y Santa Leonor, de la provincia de Huaura; el distrito de Pachangara, de la provincia de Oyón; y los distritos de Lincha y Huampara, de la provincia de Yauyos, en el departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

927702-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chuquibamba, Chichas, Iray, Salamanca, Yanaquihua y Río Grande de la provincia de Condesuyos; los distritos de Cahuacho y Yauca de la provincia de Caravelí; los distritos de Machaguay, Chachas, Andagua, Corire, Unión, Chilcaymarca y Orcopampa de la provincia de Castilla; los distritos de Mariano Nicolás Valcárcel, José María Quimper, Mariscal Cáceres, Ocoña y Guilca de la provincia de Camaná y los distritos de Lluta, Huanca, Coparaque, Tapay, Sibayo, Madrigal, Maca e Ichupampa de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa

DECRETO SUPREMO
N° 045-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la intensidad y persistencia de las precipitaciones pluviales en varios departamentos del país, destacando el departamento de Arequipa, con el consiguiente incremento del caudal de los ríos y afluentes, así como la incidencia de deslizamientos y desbordes de manera frecuente y de gran volumen, continúan ocasionando daños de magnitud que afectan la vida y salud de los pobladores, viviendas e infraestructura diversa, como vías de comunicación, red de riego, defensas ribereñas, infraestructura de salud, entre otros, siendo necesario la ejecución de acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, el Gobierno Regional de Arequipa mediante Oficio N°174-2013-GRA/PR de fecha 6 de abril de 2013, sustentado en el Informe N° 631-2013-GRA/ORDNDC, ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia en treinta y ocho distritos de las provincias de Condesuyos, Caravelí, Castilla, Camaná y Caylloma del departamento de Arequipa, en razón al impacto de las lluvias torrenciales, cuyo comportamiento ha incrementado la magnitud de los daños del registro histórico sobre las personas, viviendas, vías de comunicación, red de riego, defensas ribereñas, cultivos, infraestructura educativa y otros;

Que, mediante Informe Técnico N° 0015-2013-INDECI/11.0 de fecha 15 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, considerando el pedido efectuado por el Gobierno Regional de Arequipa, así como el Informe de Emergencia N° 226-11/04/2013/COEN-INDECI/17:30 HORAS, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional del INDECI, que consolida la información proporcionada por dicho Gobierno Regional en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, y los Boletines INDECI N° 007, 009, 011 y 012 de Alerta Meteorológica

SENAMHI de fechas 5, 20 de febrero y 3 de marzo de 2013, respectivamente, así como los Boletines INDECI N° 012, 014 y 016 de Aviso Meteorológico SENAMHI de fechas 9, 13 y 19 de febrero, respectivamente; informa sobre la intensidad y continuidad de las precipitaciones pluviales en el departamento de Arequipa, y que como es de verse del registro de daños en el Sistema de Información para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, ha originado daños de magnitud, de afectación a la salud de la población, viviendas, vías de comunicación, servicios básicos e infraestructura diversa, en los distritos de Chuquibamba, Chichas, Iray, Salamanca, Yanaquihua y Río Grande de la provincia de Condesuyos; los distritos de Cahuacho y Yauca de la provincia de Caravelí; los distritos de Machaguay, Chachas, Andagua, Corire, Uñon, Chilcaymarca y Orcopampa de la provincia de Castilla; los distritos de Mariano Nicolás Valcárcel, José María Quimper, Mariscal Cáceres, Ocoña y Quilca de la provincia de Camaná y los distritos de Lluta, Huanca, Coparaque, Tapay, Sibayo, Madrigal, Maca e Ichupampa de la provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa, siendo necesario la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas afectadas;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Arequipa, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de Declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Chuquibamba, Chichas, Iray, Salamanca, Yanaquihua y Río Grande de la provincia de Condesuyos; los distritos de Cahuacho y Yauca de la provincia de Caravelí; los distritos de Machaguay, Chachas, Andagua, Corire, Uñon, Chilcaymarca y Orcopampa de la provincia de Castilla; los distritos de Mariano Nicolás Valcárcel, José María Quimper, Mariscal Cáceres, Ocoña y Quilca de la provincia de Camaná y los distritos de Lluta, Huanca, Coparaque, Tapay, Sibayo, Madrigal, Maca e Ichupampa de la provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio

de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

927702-2

Autorizan viaje a Argentina de representante de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología - FINCyT de la PCM, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 136-2013-PCM

Lima, 19 de abril de 2013

VISTO:

El Oficio N° 095-2013-PCM/FINCYT.DE de fecha 12 de abril de 2013, remitido por el Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual solicita autorización de viaje para el señor Gonzalo Darío Villarán Elías, y;

CONSIDERANDO:

Que, el FINCYT contribuye al incremento de la competitividad del país, fortaleciendo las capacidades de investigación e innovación tecnológica y promoviendo la articulación de la Empresa, Universidad y Estado, actualmente es el encargado de ejecutar el Proyecto "Innovación para la Competitividad";

Que, el 3er Seminario – Taller para Profesionales del Ecosistema Emprendedor en América Latina, se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades estratégicas y de gestión para fomentar y apoyar el surgimiento de emprendedores y de empresa desde distintos ámbitos institucionales en América Latina;

Que, es muy importante para la institución participar en el evento, ya que va a sumar significativamente al éxito de las líneas de emprendimiento del FINCYT;

Que, los gastos que irroge el presente viaje serán cubiertos por la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología- FYNcyT;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Gonzalo Darío Villarán Elías, en representación de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología - FINCyT de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 19 al 25 de mayo de 2013, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología- FYNCyT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	736.42
Viáticos x 7 días	US\$	1.400.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

927702-3

AGRICULTURA

Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Maldonado, Bajo Apurímac - Pampas y La Convención

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 161-2013-ANA

Lima, 19 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nros. 718-2011-ANA, 838-2011-ANA y 289-2012-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Maldonado, La Convención y Bajo Apurímac – Pampas;

Que, el encargado de la Administración Local de Agua Maldonado, ha presentado su renuncia a las funciones conferidas; asimismo, se ha visto por conveniente, dar por concluidas las encargaturas otorgadas con las Resoluciones señaladas en el considerando precedente y en consecuencia encargar a los nuevos profesionales que asuman las funciones de las referidas Administraciones Locales de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del día 22 de abril de 2013, la renuncia presentada por el señor Luis Armando Nieto Ramos, a la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Maldonado, y en consecuencia dar por concluida a partir de dicha fecha la Resolución Jefatural N° 718-2011-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluidas, a partir del día 22 de abril de 2013, la encargatura de funciones en las Administraciones Locales de Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se indican a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO	RESOLUCIÓN DE ENCARGATURA
La Convención	Pedro Eberth Farfán Carazas	R.J. N° 838-2011-ANA
Bajo Apurímac - Pampas	Alejandro Alfredo Aniset Alvarado Salas	R.J. N° 289-2012-ANA

Artículo 3°.- Encargar, a partir del día 22 de abril de 2013, las funciones de las Administraciones Locales de Agua, a los profesionales siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
Maldonado	Henry Fabián Valer Miranda
Bajo Apurímac - Pampas	Pedro Eberth Farfán Carazas
La Convención	Luis Armando Nieto Ramos

Artículo 4°.- Precísase, que la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Maldonado, es temporal y se realiza en adición a las funciones del Contrato Administrativo de Servicios, suscrito por el señor Henry Fabián Valer Miranda con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

927662-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 148-2013-ANA

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 148-2013-ANA, publicada en la edición del día 17 de abril de 2013.

En el considerando décimo;

DICE:

(...)

Volumen de agua	Ene
Agrícola	114.85

(...)

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Volumen de agua	Ene	(...)
Agrícola	14.85	

(...)

En el artículo 2°;

DICE:

(...)

Volumen de agua	Ene	(...)
Agrícola	114.85	

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Volumen de agua	Ene	(...)
Agrícola	14.85	

(...)

927662-2

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 117-2013-MINAM

Lima, 18 de abril de 2013

Visto; el Oficio N° 129-2013-SERNANP-J de 22 de marzo de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por la Comunidad Campesina Samanga, a través del Presidente de su Directiva Comunal, señor Gerardo Chuquihuanca Flores, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen

a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente - MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme lo establece el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante los documentos con Registros N° 020049-2012, N° 002929-2013, N° 003251-2013 y N° 004036-2013, presentados ante el SERNANP por la Comunidad Campesina Samanga, a través del Presidente de su Directiva Comunal, señor Gerardo Chuquihuanca Flores, se solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, a perpetuidad, sobre una superficie parcial de dos mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas con trescientos metros cuadrados (2,888.03 ha.), la misma que se encuentra en el predio de propiedad de la Comunidad Campesina Samanga, ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04020584 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 08-2013-SERNANP-DDE-OAJ, de fecha 14 de marzo de 2013, emitido conjuntamente por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, así como en el respectivo expediente técnico, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento contribuirá a la conservación de especies de flora y fauna silvestre de la Ecorregión de Páramos y Bosques Montanos Occidentales de los Andes del Norte; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero,

entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, a perpetuidad, sobre una superficie parcial de dos mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas con trescientos metros cuadrados (2,888.03 ha.), del predio inscrito en la Partida Registral N° 04020584 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina Samanga, área que se encuentra debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa, en anexo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, la conservación de una muestra representativa de los ecosistemas de bosques de niebla y páramos, en los Andes del Norte del Perú, ubicados en la Comunidad Campesina Samanga, ubicada en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Artículo 3°.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4°.- En aplicación del artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5°.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019° del Código Civil, así como del artículo 12° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, a perpetuidad, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las

normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.

5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.

6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y sus Anexos, asimismo, serán publicados en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

927147-1

Aprueban la Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2013-MINAM

Lima, 19 de abril de 2013

Visto, el Informe N° 061-2013-MINAM-VMGA/DGPNIAGDGCA-VMGA/MINAM, de fecha 15 de abril de 2013, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, que contiene el Informe Técnico N° 00017-2013-MINAM-VMGA/DGPNIGA, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29815, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal, específicamente, la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo N° 1105, norma que contiene las Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal, de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 9° del citado Decreto Legislativo dispone, por única vez y con carácter temporal, que se constituya el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, el que permite la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para

la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización establecido en la citada norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM, se aprobaron las Disposiciones Complementarias que regulan el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de la pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del mencionado Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente aprobará con Resolución Ministerial y en el marco de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de dicha norma;

Que, de acuerdo al documento de visto, como resultado de las acciones de capacitación dirigidas a los gobiernos regionales, se han identificado dificultades en los niveles e instancias encargadas de conducir el procedimiento de revisión del IGAC, siendo necesario contar con lineamientos que coadyuven al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el proceso de formalización, específicamente, en lo relacionado a cada temática contenida en los Términos de Referencia Comunes para la elaboración del IGAC;

Que, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, ha elaborado la Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, que tiene como objetivo orientar a los niveles e instancias encargadas de la revisión y evaluación del IGAC, considerando el resultado de las acciones de capacitación desarrolladas, así como las consultas formuladas por los gobiernos regionales, consultores encargados de la elaboración del IGAC, pequeños mineros y mineros artesanales comprendidos en el proceso de formalización; por lo que, resulta conveniente formalizar la aprobación de la mencionada Guía;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, que establece las Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que aprueba las Disposiciones Complementarias que regulan el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, por los fundamentos señalados en la parte considerativa..

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

ANEXO

GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO (IGAC)

PRESENTACIÓN

La presente Guía constituye un documento de orientación para las instancias encargadas de revisar y

evaluar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivos (IGAC), presentados por los sujetos de formalización de actividades en curso de pequeña minería o minería artesanal.

Con ello, se busca que los procesos de evaluación se realicen de manera estándar, minimizando la discrecionalidad, de modo que los IGAC que reciban aprobación posean niveles aceptables de calidad y contenido.

Además, esta Guía se ofrece como un medio de consulta importante para los consultores encargados de elaborar los IGAC y para todos los interesados en el mismo. Habida cuenta que se proponen criterios bajo los cuales dichos instrumentos serían evaluados y eventualmente aprobados.

La presente Guía está elaborada según el orden de las secciones previstas en los Términos de Referencia Comunes del IGAC, (Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM), de acuerdo al detalle siguiente:

- I. Resumen Ejecutivo
- II. Objetivo
- III. Marco legal
- IV. Análisis de la actividad
- V. Descripción del área de influencia de la actividad en curso
- VI. Identificación y evaluación de Impactos en Materia Ambiental
- VII. Propuesta de Plan de Manejo Ambiental (PMA)
- VIII. Cronogramas de implementación y de inversión

TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO - IGAC

El Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) se desarrollará según el detalle que se presenta en cada una de las secciones siguientes:

I. RESUMEN EJECUTIVO

El resumen ejecutivo deberá desarrollarse de conformidad con el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM.

El Resumen Ejecutivo del IGAC es una síntesis del contenido de dicho instrumento. Su objetivo es permitir que el Gobierno Regional tenga una visión general del documento, en la cual se describa las condiciones ambientales actuales, las actividades realizadas, el tipo de procesamiento utilizado, prestando particular atención a las medidas sugeridas para controlar y remediar los impactos ambientales negativos generados por la actividad en curso.

II. OBJETIVO

Para desarrollar esta sección se debe presentar un objetivo general y los objetivos específicos alineados con el contenido del estudio.

Estos objetivos deben estar acorde con el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM.

Los objetivos deben estar dirigidos a la implementación de las medidas para eliminar, controlar y remediar progresivamente, en plazos definidos claramente, los impactos ambientales negativos que viene causando la actividad de pequeña minería y minería artesanal; aplicando prioritariamente actividades de prevención, control, remediación y compensación ambiental.

III. MARCO LEGAL

De conformidad con el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, este capítulo debe incluir las normas legales vigentes que sustentan el IGAC.

Al respecto, se deberá incluir como mínimo la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 006-2012-EM, aprueban medidas complementarias para la formalización de la

actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.

- Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).

- Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM, que adecua plazos del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo a los establecidos en el proceso de formalización.

- Decreto Supremo N° 003-2013-EM, mediante el cual se establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional.

IV. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD

De conformidad con el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, este capítulo debe desarrollar la siguiente información mínima:

UBICACIÓN

- Ubicación

Deberá precisar el área de localización donde se vienen realizando las actividades mineras y cada uno de sus componentes. Así también, se debe indicar la ubicación política, geográfica e hidrográfica del área de la actividad minera, incluyendo su extensión. Debe adjuntar un mapa de ubicación regional y plano perimétrico del área, en coordenadas UTM (Datum PSAD 56 o su equivalencia en WGS 84) y zona de ubicación (17,18 o 19), a escala adecuada, suscritos por los respectivos profesionales.

- **Mapa General de Distribución de las Instalaciones y Áreas de Trabajo.** (Escala 1:5000).

Deberá presentar un mapa o plano general de distribución de las instalaciones y áreas de trabajo de la actividad minera (Escala 1:5000)

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- **Descripción de los procesos productivos, equipos, maquinarias y sus formas de uso.**

Este ítem comprende la descripción de la actividad minera, para lo cual deberá adjuntarse un diagrama de flujo cuantificado de todas las actividades de la operación minera, en el cual se precise en qué parte del proceso productivo se utilizan recursos (agua, minerales, insumos químicos, etc.), según sea el caso.

Asimismo, deberá incluir los siguientes puntos:

- Describir las características físicas y geométricas de los depósitos minerales de explotación: ubicación, largo, ancho, espesor, volumen a remover y ley mineral.

- Describir la ubicación y las características geométricas de los depósitos de desechos (escombreras), así como su volumen y medidas de estabilidad.

- Describir los componentes existentes (instalaciones) y un diagrama de su ubicación.

- **Materias Primas e Insumos (tipos y cantidades incluyendo combustibles).**

- Debe indicar el tipo y número de equipos utilizados para la explotación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería modificado por el Artículo 10° de la Ley N° 27651: Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1100.

- Debe adjuntar un diagrama de flujo cuantificado de los insumos, materiales, etc. de entrada y salida de los procesos.

- Requerimientos de energía

- Debe indicar la fuente de energía utilizada para el funcionamiento de la maquinaria, así como la utilizada para las instalaciones de la actividad minera.

- Requerimientos de agua.

- Debe incluir un balance de agua operacional. (Flujo de agua requerido para consumo industrial y doméstico precisando las fuentes en m3/día.).

- Debe describir los recursos hídricos, abastecimiento,

almacenamiento y distribución de las aguas en mina y área de beneficio. Se deberá indicar y describir la fuente de abastecimiento de recursos hídricos para las actividades mineras tales como ríos, manantiales, quebradas, pozos, etc.; indicando el caudal, volumen o nivel freático, según corresponda.

- Debe presentar un esquema en el cual se precise la fuente de abastecimiento, su ubicación, la infraestructura de captación y distribución aplicada, así como los mecanismos existentes para el tratamiento de aguas residuales y su disposición final.

- Debe describir la derivación de los cursos de agua que se hayan efectuado como producto de las actividades.

- Para el caso de labores subterráneos o de tajo abierto, debe indicar el flujo de agua generado y su calidad, teniendo como referencia los Límites Máximos Permisibles (LMP) aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

- Debe incluir información sobre disponibilidad de agua realizando mediciones de caudal del punto de captación de agua para la operación minera o de la información del registro que se encuentre en la Autoridad Local del Agua del área de influencia del proyecto, de ser el caso.

- Productos generados (tipos y cantidades).

- Debe precisarse la cantidad y tipo de productos extraídos por día dando como resultado la producción diaria total, la cual debe ser expresada en toneladas métricas por día o metros cúbicos por día cuando corresponda.

- **Emisiones de gases, olores y otros (para el caso de actividades mineras no metálica, plantas de beneficio - polvo p.)**

- Debe precisarse las principales fuentes de emisiones de gases, olores y polvo de la actividad en curso y sus características.

- Vertido de Aguas Residuales

- Debe describir el punto e infraestructura donde se vierten los efluentes líquidos de la actividad minero-metalúrgico. Se deberá adjuntar análisis químicos, físicos y microbiológicos, según corresponda, de los efluentes generados cuyos parámetros serán determinados tomando como referencia los LMP, geología del yacimiento y características de la operación. (Por ejemplo los parámetros podrían ser: sólidos totales suspendidos, mercurio total, cianuro total, arsénico total, plomo total, etc.). Los análisis mencionados deberán realizarse en un laboratorio cuyos métodos deben estar acreditados por INDECOPI.

- Debe precisar el flujo de vertimiento (m3/día), precisando el régimen de vertimiento (intermitente / continuo).

- Debe describir de manera cualitativa otros tipos de vertimientos que reciben los cursos de agua, tanto aguas arriba como aguas abajo de la actividad minera o de otras actividades conexas.

- **Gestión de los Residuos generados (incluyendo relaves, desmontes y tipos de residuos).**

- Debe describir la gestión o manejo de los residuos generados por el desarrollo de la actividad minera.

- Derrames accidentales.

- Debe describir los derrames accidentales ocurridos, y de existir, señalando las áreas que se encuentran afectadas y las medidas aplicadas al respecto.

- Otros que se consideren pertinentes.

- En este ítem se puede incluir otros aspectos que se consideren pertinentes para la mejor descripción de la actividad minera.

IV. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EN CURSO

En este capítulo se debe facilitar datos e información suficiente sobre el ambiente y la calidad ambiental, que

permita al gobierno regional disponer de una visión clara sobre los componentes del entorno de acuerdo al esquema siguiente:

a) Descripción del Medio Físico

- Debe indicar y justificar en un mapa georreferenciado las áreas de influencia directa e indirecta de la actividad minera. Dichas áreas podrían estar precisadas en el mapa de ubicación o plano perimétrico mencionado en la sección referida a la ubicación en el presente documento, según corresponda.

- Debe describir las características del clima (temperatura, precipitación, dirección del viento y humedad relativa a nivel de promedio mensual).

- Debe describir la fisiografía de la zona donde se realiza la actividad minera sujeta a formalización. Debe indicar y describir las unidades fisiográficas de la zona: Llanura fluvial (cauce y ribera), terrazas (bajas, medias y altas); colinas (bajas medias y altas).

- Debe indicar y describir las formaciones geológicas existentes en el área del proyecto.

- Debe describir los tipos de suelos identificados en el área de la actividad, a fin de determinar su nivel de fondo.

- Debe describir la cobertura vegetal existente.

- Debe describir las características hidrográficas (aguas superficiales, subterráneas, otros) sobre la base de información secundaria, que implique precipitación, caudal, napa freática, drenaje, potencial de inundación, entre otros aplicables a la zona de la actividad minera.

- Debe presentar una evaluación de la calidad de agua del cuerpo receptor, dentro del área de influencia de la actividad (aguas arriba y aguas abajo de la misma), considerando los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (D.S. N° 002-2008-MINAM) y su categoría aplicable conforme a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, y los criterios que establece el D.S. 023-2009-MINAM, entre otros¹.

- La evaluación de calidad del agua del cuerpo receptor podrá ser complementada con una explicación de los valores de monitoreo con los que pudiera contar el titular, con una antigüedad de registro no mayor de (03) tres años.

- Asimismo, la información sobre la calidad de sedimentos del cuerpo receptor podrá ser complementada con una explicación de los valores de monitoreo con los que pudiera contar el titular, con una antigüedad de registro no mayor de (03) tres años.

- Debe presentar un mapa hidrográfico donde se ubique los componentes de la actividad actual y proyectada, así como la ubicación de los puntos de muestreo de calidad del agua.

- Debe describir la(s) zona(s) de mezcla para los vertimientos de la operación indicando la clasificación del cuerpo receptor.

- Debe describir las principales alteraciones y zonas afectadas por la actividad en curso (Por ejemplo, modificaciones del cauce de cuerpos de agua, pérdida de cobertura vegetal, deforestación, entre otros). Estas afectaciones deberán ser consideradas en la identificación y caracterización de impactos de la Sección VI del IGAC.

- Debe indicar la presencia de sustancias contaminantes.

- Debe describir las zonas o áreas impactadas por la actividad en curso (modificación del cauce de cuerpos de agua, alteración de cuerpos de agua, suelos, deforestación, pérdida de cobertura vegetal, etc.)

- Debe señalar la existencia de áreas urbanas o de expansión urbana en el área donde se desarrolla la actividad.

- Se debe adjuntar material fotográfico de las áreas impactadas, con fotografías de la zona de operaciones que incluyan la fecha y hora.

b) Descripción del Medio Biológico.

- Debe señalar las zonas de vida donde se encuentra la actividad en curso, precisando el tipo de vegetación y fauna existentes. Debe adjuntar un mapa georreferenciado que permita visualizar dicha información, a una escala apropiada.

- Debe indicar si la actividad minera y su área de influencia se encuentran ubicadas en un área natural

protegida (ANP) o en su zona de amortiguamiento, realizando la descripción respectiva.

c) Descripción del Medio Socio - Económico y Cultural.

- Debe indicar las actividades económicas que se desarrollan en el área de la actividad minera, sustentadas mediante títulos habilitantes.

- Debe describir las principales variables sociales, económicas y culturales de las poblaciones ubicadas dentro de la actividad minera, o en su área de influencia.

V. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS EN MATERIA AMBIENTAL

En este capítulo se debe describir los impactos ambientales ocasionados por la actividad en el agua, suelo, flora y fauna, así como en el paisaje, identificando y evaluando cada uno de los impactos ambientales generados por cada etapa de la operación y procesos.

Sin carácter restrictivo la evaluación de impacto ambiental comprenderá:

- Afectación de la calidad de agua y sedimentos.

Debe incluir la evaluación del efecto del vertimiento en la calidad y cantidad del cuerpo receptor y del ecosistema acuático, que incluya el cálculo de la carga del contaminante y su dilución.

- Afectación de la hidrología cuando aplique.

Debe describir los efectos generados por alguna modificación del cauce natural del recurso hídrico, por las actividades mineras.

- Afectación de la calidad de suelos en función de la presencia de sustancias contaminantes.

- Afectación de la cobertura vegetal o áreas deforestadas.

- Afectación por inadecuada disposición de residuos sólidos.

Entre otras metodologías, será aceptable y recomendable que se utilice en el IGAC la matriz de impacto ambiental, mediante la cual se identifique el grado de afectación de la actividad minera sobre los componentes ambientales evaluados y los que pudieran estar en riesgo.

VI. PROPUESTA DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

El PMA debe desarrollar las siguientes acciones en concordancia con lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM:

a) Acción en Prevención y Mitigación Ambiental

El Gobierno Regional al fijar las políticas de protección del ambiente privilegia y promueve la adopción de prácticas de prevención de la contaminación. Las medidas de prevención se orientan principalmente a evitar y/o mitigar los impactos ambientales negativos generados por la actividad en curso.

En este punto se deberá incluir los compromisos ambientales que asumirá el sujeto de formalización para prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales negativos identificados en el numeral VI del presente documento. En consecuencia, las acciones descritas deberán estar orientadas, según corresponda, a:

¹ Considerar los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA.

- Mitigar o corregir a niveles aceptables los impactos ambientales negativos generados por la actividad en curso en el área de influencia.

- Prevenir la generación de nuevos impactos ambientales negativos.

- Establecer las consideraciones ambientales para la realización de los diversos trabajos y actividades que se desarrollan durante el ciclo de vida de la actividad.

- Conservar los recursos naturales ubicados en el área de influencia.

Para el caso de recursos hídricos se deberá incluir lo siguiente, según sea el caso:

- Las medidas de rehabilitación de las áreas o zonas relacionadas con los recursos hídricos y sus bienes asociados que habrían sido afectadas por la actividad minera; precisando el sistema de manejo.

- Sistema de manejo de las aguas de la operación minera donde se detalle la infraestructura a ser implementada, los criterios de su diseño, los parámetros y valores de LMP a cumplir en el efluente y los valores de calidad en el cuerpo receptor teniendo en cuenta que los LMP no impliquen la superación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua luego de su vertimiento. Incluir planos, esquemas, entre otros, que permitan presentar la infraestructura a ser implementada.

- Control de desplazamiento de sedimentos como producto del desbroce o remoción de material.

- Metas de calidad (considerar como referencia los ECA y LMP vigentes) del recurso hídrico que serían alcanzadas luego de la implementación de las medidas correctivas.

- Medidas de manejo en temporadas de desvío de las corrientes de agua y de las aguas derivadas fuera de las instalaciones.

- Otros a considerar teniendo en cuenta la descripción del área y la identificación de los impactos ambientales.

Asimismo, en este punto se deberán incluir los compromisos que asumirá el sujeto de formalización para prevenir la generación de nuevos impactos ambientales negativos de manera permanente durante todo el ciclo de vida de la actividad. En ese sentido deberá considerarse lo siguiente, según sea el caso:

- Medidas para limitar el vertimiento de arenillas negras con contenido de mercurio en cuerpos de agua.

- Medidas para la recirculación y optimización de las aguas.

- Otros a considerar teniendo en cuenta la descripción del área y la identificación de los impactos ambientales.

b) Acción en Monitoreo Ambiental

Debe tener bajo permanente observación algunos de los contaminantes que el Gobierno Regional considere básicos para controlar los eventuales impactos ambientales de una determinada actividad tales como el mercurio, cianuro entre otros. Dentro de las acciones tiene especial valor el monitoreo de la calidad ambiental (agua, aire y suelo) porque es la base para la adopción de las medidas que se requiere implementar integralmente en el PMA; así mismo será vital que periódicamente permita analizar las condiciones ambientales en la zona de operaciones, y en general mantener bajo vigilancia la evolución de condiciones ambientales en la calidad del aire, ruido, olores entre otros. (Incluyendo el mercurio, hidrocarburos totales de petróleo, entre otros).

Para el caso, de los recursos hídricos, se debe presentar un Programa de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos, que considere entre otros aspectos, la siguiente información:

- Sustento de la ubicación de los puntos de control.
- Plano de ubicación de los puntos de control.
- Parámetros a ser controlados.
- Calendario de monitoreo.

c) Acción de Contingencia

Incluir procedimientos, equipos, comunicaciones y personal especialmente asignado a estos eventos y capacitación por especialistas externos.

d) Acción de Cierre y Post Cierre

Considerando que todo titular de actividad minera está obligado a realizar el cierre de las áreas, labores e instalaciones, a través del Plan de Cierre de Minas, regulado por la normativa vigente, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) deberá incluir la descripción general de las acciones que se seguirán cuando se produzca el cierre de la actividad minera, con el fin de que el área donde está ubicada no constituya un posible pasivo o un peligro posterior de contaminación del ambiente o de daño a la salud y la vida de las poblaciones vecinas, por lo que contemplará, entre otras medidas:

- La protección o remoción, según sea el caso, de infraestructuras y demás equipos.

- La descontaminación del suelo.

- La nivelación y revegetación del área afectada.

- El control de deslizamientos y escorrentías.

- El monitoreo, y otros que establezca el Gobierno Regional, en concordancia con la normativa vigente.

- Dentro del cierre se deberá considerar lo establecido en la Ley N° 28090, Ley de Cierre de Minas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 033-2005-EM y modificatorias.

- Cierre Temporal

Consiste básicamente en acciones o medidas de mantenimiento y vigilancia de los componentes mineros por paralizaciones o suspensiones eventuales.

- Cierre Progresivo

Comprende actividades o medidas de cierre de naturaleza física, química o biológica de los componentes cuyas operaciones vayan terminando, así como los que se encuentren como pasivos (propios o generados por el minero informal) en el área del proyecto, para conseguir sus estabilidades física, química, hidrológica y biológica en términos de revegetación/reforestación antropogénica o natural). Este cierre debe estar descrito a nivel de factibilidad (con sus respectivos planos a escala adecuada) que permita costear las actividades previstas y ejecutarlas adecuadamente.

- Cierre Final

Comprende actividades o medidas de cierre de naturaleza física, química o biológica de los componentes mineros al final de la vida útil de la unidad productiva; para conseguir sus estabilidades física, química, hidrológica y biológica en términos de revegetación/reforestación antropogénica o natural.

Este cierre debe estar descrito a nivel de factibilidad (con sus planos a escala adecuada) que permita costear las actividades y ejecutarlas adecuadamente.

- Post cierre.

Comprende la descripción de las actividades de cuidado y mantenimiento de las medidas de cierre efectuadas para lograr la restauración del área del proyecto, y del monitoreo de las estabilidades física, química, hidrológica y biológica de los componentes que se cierren. El tiempo que dure el post cierre debe ser hasta conseguir las estabilidades mencionadas.

VII. CRONOGRAMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y DE INVERSIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, el IGAC tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso a las obligaciones legales ambientales vigentes.

Mediante el IGAC, el sujeto de formalización adopta las medidas ambientales para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales de su actividad, según correspondan.

A tal efecto, el evaluador deberá verificar que se observe el plazo establecido en el D.S. N° 004-2012-MINAM para la culminación de la implementación de las medidas correctivas establecidas en el IGAC; así como

el cumplimiento de las metas y plazos referidos en el cronograma establecido en el numeral VIII del Anexo N° 01 del referido Decreto Supremo.

En tal sentido, el evaluador debe verificar la presentación del programa de trabajo para implementar las medidas de prevención y de mitigación, con las metas a alcanzar. Este debe venir acompañado de un cronograma de inversión detallado con metas graduales y objetivos a corto y mediano plazo, donde se especifiquen las actividades y los presupuestos que se asignarán para el cabal cumplimiento de lo propuesto. Todos los compromisos son sujetos a fiscalización y sanción.

Cabe precisar que durante el proceso de revisión del IGAC el Gobierno Regional deberá verificar en campo la correspondencia entre la información declarada y la actividad que se realiza, sin perjuicio de las competencias que correspondan por Ley a otras autoridades.

927147-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2013” del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 102-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 17 de abril de 2013

Vistos, el Informe N° 126-2013-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR y Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, en cuya razón el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que para asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada conforme lo establece la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Poder Ejecutivo constituirá Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por el Viceministro del sector correspondiente, quienes propondrán planes anuales de transferencia, presentándolos ante el Consejo Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2002-MINCETUR/DM, de fecha 4 de diciembre de 2002, modificada por Resolución Ministerial N° 105-2005-MINCETUR/DM, de fecha 23 de marzo de 2005, y precisada por Resolución Ministerial N° 102-2012-MINCETUR, de fecha 22 de marzo de 2012, se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, la referida Comisión, conforme al documento del Visto, ha elaborado el “Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2013”, el cual responde al “Índice de Contenido” remitido por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, habiéndose efectuado estrecha coordinación con ésta última, a fin de elaborar el citado Plan, acorde a la situación del proceso de transferencia e implementación de la gestión descentralizada del MINCETUR;

Que, el citado Plan debe ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado a la Secretaría

de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al procedimiento establecido en el numeral 11.3.b de la Directiva N° 05-CND-P-2005, “Procedimiento para la formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobado por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

De acuerdo con el documento del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2013” del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el cual consta de veintidós (22) folios, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, y el Plan con los Anexos antes mencionados en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

927038-1

Aprueban realización del “VII Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo - Premio MINCETUR - Edición 2013”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 103-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 17 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo del Poder Ejecutivo, rector en materia de comercio exterior y turismo; tiene entre sus funciones la de ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía;

Que, el MINCETUR para la ejecución de sus programas establece vínculos con las organizaciones e instituciones tanto del ámbito público y privado relacionadas al sector, a fin de propiciar acciones conjuntas orientadas al incremento de la oferta exportable y el desarrollo de los recursos turísticos contempladas en el Plan Estratégico Nacional Exportador, PENX 2003 -2010 y en el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR, respectivamente.

Que, en tal sentido, el MINCETUR desde el año 2004 viene desarrollando con éxito, el “Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo - Premio MINCETUR”, dirigido a la juventud en los niveles universitario, superior técnico, técnico productivo y escolar, despertando su interés, creatividad y dotes de investigación para la creación de nuevas oportunidades de negocios en comercio exterior y turismo. Durante el presente año, el MINCETUR conjuntamente con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Sector Comercio Exterior y Turismo y en alianza con el sector privado y

académico, llevará a cabo el "VII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - PREMIO MINCETUR - Edición 2013", en las categorías: Tesis de Grado, Planes de Negocios, Proyectos Productivos Empresariales y Proyectos Escolares bajo la modalidad de Monografía;

Que, asimismo, dicho Concurso incluirá un reconocimiento a los trabajos de investigación implementados en los sectores de comercio exterior y de turismo;

Que, es necesario formalizar la realización del referido Concurso, así como aprobar el Reglamento al que estará sujeto, y constituir los organismos que se encargarán de llevar a cabo las acciones necesarias para su realización;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la realización del "VII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - PREMIO MINCETUR - Edición 2013", en las categorías: Tesis de Grado, Planes de Negocios, Proyectos Productivos Empresariales, Proyectos Escolares bajo la modalidad de Monografía, y un reconocimiento a los trabajos de investigación implementados en los sectores de comercio exterior y de turismo.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento del "VII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - PREMIO MINCETUR - Edición 2013", el cual consta en el Anexo adjunto, en tres (03) folios, que visado y sellado forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Constituir el Consejo Permanente del "VII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - PREMIO MINCETUR - Edición 2013", a cargo de las coordinaciones y acciones de gestión necesarias para la ejecución del Concurso, canalizando las donaciones otorgadas por instituciones privadas, en calidad de auspicio al Concurso. Dicho Consejo está integrado por:

- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo,
- El Viceministro de Comercio Exterior,
- La Viceministra de Turismo,
- El Director de Promoción de las Exportaciones - PROMPERÚ,
- La Directora de Promoción del Turismo - PROMPERÚ.

El Consejo Permanente queda facultado para aprobar las Bases del presente Concurso, previo acuerdo, que serán publicadas en la página web del MINCETUR.

El Consejo Permanente iniciará sus funciones en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4°.- Constituir el Jurado Calificador del "VII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - PREMIO MINCETUR- Edición 2013", conformado por los miembros del Consejo Permanente y por cinco (5) representantes de centros de estudios y entidades vinculadas al Comercio Exterior y Turismo, los mismos que serán nombrados mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Consejo Permanente. El Jurado Calificador es el órgano encargado de calificar y admitir a los candidatos concursantes, calificar los trabajos de acuerdo a su categoría y designar a los ganadores, o si fuera el caso, o declarar desierta la categoría.

Artículo 5°.- Constituir la Secretaría Ejecutiva como órgano de apoyo del Consejo Permanente, a cargo de la convocatoria, ejecución y premiación del Concurso, así como de la calificación, evaluación y decisión final del reconocimiento a los trabajos de investigación implementados en los sectores de comercio exterior y de turismo, el cual está integrado por:

- El Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial,
- El Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior,

- Un especialista de Cultura Exportadora,
- Un especialista de Cultura Turística.

Artículo 6°.- El Viceministerio de Comercio Exterior y el Viceministerio de Turismo, prestarán el apoyo que sea requerido para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- El Reglamento y las Bases del presente Concurso serán publicados en la página web del MINCETUR: www.mincetur.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

927037-1

Instituyen el "Día del Caballo Peruano de Paso"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106 -2013-MINCETUR/DM

Lima, 19 de abril de 2013

Visto, el Oficio N° 001-2013-PROMPERU/COPROBA, de la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-MINCETUR, se creó la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, encargada de elaborar una Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de la identidad de los Productos Bandera, tanto en el interior como en el exterior del país;

Que, el caballo peruano de paso, es un ejemplar reconocido mundialmente por sus características singulares y especiales, motivo por el cual, mediante Decreto Ley N° 25919, se declaró al Caballo de Paso Peruano como Raza Caballar propia del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 381-2012-MINCETUR/DM, se declaró al Caballo Peruano de Paso, como un Producto Bandera, por tratarse de un producto de reconocida calidad, preferido por el mercado externo, y de notable desarrollo en su producción y gestión en el Perú;

Que, el Caballo Peruano de Paso a lo largo de los años, se ha constituido en un símbolo de elegancia, belleza y suavidad, que lo distingue de otras razas, toda vez que rescata lo más selecto de los caballos que llegaron al Perú, lo que lo ha hecho capaz de danzar al son de los bailes del Perú, motivo por el cual mediante Resolución Ministerial N° 172-95-ITINCI/DM, se declaró el mes de abril de cada año como el Mes del Caballo Peruano de paso;

Que, en tal sentido, recogiendo las solicitudes e iniciativas de los productores y gremios, y a propuesta de la COPROBA, se ha visto por conveniente, instituir a nivel nacional, dentro del mes de abril el "Día del Caballo Peruano de Paso", el mismo que debe celebrarse el tercer domingo del mes de abril de cada año, como un reconocimiento especial a esta prestigiosa raza caballar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instituir, a nivel nacional, el "Día del Caballo Peruano de Paso", cuya celebración se desarrollará el tercer domingo del mes de abril de cada año.

Artículo 2°.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Estado, ni otorga derecho de exoneración tributaria de ninguna clase ni denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

927209-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para realizar acciones de promoción de turismo receptivo en eventos que se llevarán a cabo en Chile

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 17 de abril de 2013

Visto el Memorándum N° 098-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ llevará a cabo el evento "Door to Door y Seminarios", a realizarse en las ciudades de Concepción, el día 22 de abril de 2013, La Serena, el día 23 de abril de 2013 y Viña del Mar, República de Chile, el día 24 de abril de 2013, con el objetivo de obtener información de los más importantes operadores turísticos chilenos, sobre la comercialización del destino Perú, fortalecer la relación entre el destino y los operadores de dicho mercado, así como brindar información actualizada sobre los destinos turísticos que el Perú ofrece, que permita su venta de manera óptima;

Que, asimismo, PROMPERÚ ha previsto realizar el evento "Vitrina Perú en Chile", a realizarse los días 25 y 26 de abril de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile, con la finalidad de contactar a los más importantes tours operadores chilenos, para proveerles de modo directo información especializada y actual sobre los destinos turísticos del Perú, que les permita vender de manera óptima las diferentes propuestas y circuitos turísticos peruanos;

Que, es importante la realización de estas actividades porque permitirá recoger información comercial del mercado chileno, de los principales distribuidores del producto Perú, así como el acercamiento con los más importantes tour operadores chilenos como potenciales aliados estratégicos de PROMPERÚ;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Diana Carolina Rosas Falconi, a las ciudades de Concepción, La Serena, Viña del Mar y Santiago, República de Chile y Andrea Araceli Martínez Bertramini, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras Diana Carolina Rosas Falconi, a las ciudades de Concepción,

La Serena, Viña del Mar y Santiago, República de Chile, del 21 al 27 de abril de 2013, y Andrea Araceli Martínez Bertramini, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 24 al 26 de abril de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Diana Carolina Rosas Falconi:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 7 días) : US\$ 1 400,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 140,00

Andrea Araceli Martínez Bertramini:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días) : US\$ 600,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 810,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

926651-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para que participen en el evento "Encuentro Empresarial Andino", a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 039-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 17 de abril de 2013

Visto el Memorándum N° 099-2013-PROMPERU/SG de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones PROMPERÚ conjuntamente con cincuenta (50) empresas exportadoras, ha programado su participación en el evento "Encuentro Empresarial Andino", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 24 y 25 de abril de 2013, evento organizado por los organismos de promoción de los países Andinos, PROMPERÚ, PROEXPORT, PRO-ECUADOR y PROMUEVE BOLIVIA, con el objetivo de promover la apertura comercial y el comercio en la región;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en el citado evento, porque contribuirá a incrementar el comercio interregional, teniendo en cuenta los procesos de

apertura comercial e integración en el cual se encuentran comprometidas la economías andinas, así como facilitar el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro de este mercado regional, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías, asimismo, se llevarán a cabo un Foro Empresarial con la participación de autoridades de la región y peruanas, importadores e inversionistas y ruedas de negocios, con el fin de concretar negocios y generar exportaciones;

Que, por tal razón, a propuesta del Director de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado se autorice el viaje de los señores Luis Alberto Torres Paz, José Agustín Quiñones Baltodano, Joaquín Antonio Schwalb Helguero y de las señoras Yesenia Infantes Marcelo, Giselle del Rosario Caña Mocarro e Ivana Katharine Frkovich Gómez, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en representación de PROMPERU participen en el referido encuentro empresarial, a fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de los señores Luis Alberto Torres Paz, del 23 al 28 de abril de 2013, José Agustín Quiñones Baltodano e Ivana Katharine Frkovich Gómez, del 23 al 26 de abril de 2013, Joaquín Antonio Schwalb Helguero, Yesenia Infantes Marcelo y Giselle del Rosario Caña Mocarro, del 22 al 26 de abril de 2013, para que en representación de PROMPERU, participen en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Alberto Torres Paz:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US\$ 800,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 790,00

José Agustín Quiñones Baltodano e Ivana Katharine Frkovich Gómez:

- Viáticos
(US\$ 200,00 x 4 días x 2 personas) : US\$ 1 600,00
- Pasajes Aéreos
(US \$ 740,00 x 2 personas) : US\$ 1 480,00

Joaquín Antonio Schwalb Helguero, Yesenia Infantes Marcelo y Giselle del Rosario Caña Mocarro:

- Viáticos
(US\$ 200,00 x 4 días x 3 personas) : US\$ 2 400,00
- Pasajes Aéreos
(US\$ 810,00 x 3 personas) : US\$ 2 430,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que

asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

926651-2

DEFENSA

Designan Comité Ejecutivo de la Unión Deportiva Militar Sudamericana - UDMSA, para el año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2013-DE/VPD

Lima, 18 de abril de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 074-2013/MINDEF/VPD/C/3 del Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, de fecha 28 de enero de 2013 y, el Informe Legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Unión Deportiva Militar Sudamericana – UDMSA es un organismo deportivo Internacional militar cuyos miembros son las Fuerzas Armadas, Policiales y/o Auxiliares de los países de América del Sur y cuyo Estatuto y Reglamento, aprobados por acuerdo UDMSA de fecha 03 de julio del 2009, establece que su autoridad suprema es el Congreso (organismo constituido por los delegados de los países miembros) y que es representado por el Presidente del Comité Ejecutivo del país sede de la UDMSA;

Que, de acuerdo al artículo 10° del Estatuto de la UDMSA, el Comité Ejecutivo es el órgano que tiene delegado del Congreso el manejo administrativo, y está constituido por:

- Un (1) Presidente,
- Dos (2) Vicepresidentes,
- Un (1) Secretario,
- Un (1) Tesorero y
- Un (1) Director Técnico;

Que, mediante Acuerdo del XXI Congreso Ordinario de la Unión Deportiva Militar Sudamericana – UDMSA, ratificado en la Reunión de las Américas Colombia – 2012, se decidió que, de acuerdo a la rotación establecida para los países miembros, el Perú asuma la Presidencia de la UDMSA para el bienio 2012 – 2013, lo que involucra realizar el XXXII Campeonato Sudamericano de Pentatlón Militar y el XXXII Congreso Ordinario de la UDMSA en el presente año;

Que, el Perú asumió la Presidencia de la Unión Deportiva Militar Sudamericana – UDMSA para el bienio 2012 -2013, y mediante Resolución Ministerial N° 698 - 2012-DE/SG de fecha 19 de junio de 2012, se designó al Comité Ejecutivo de la citada organización deportiva sudamericana;

Que, durante el mes de mayo del presente año, se han efectuado relevos en los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas, motivando cambios de colocación por la administración de personal militar, por lo que, es necesario designar al nuevo Comité Ejecutivo de la Unión Deportiva Militar Sudamericana – UDMSA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2011.DE –

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de los miembros del Comité Ejecutivo aprobada por Resolución Ministerial N° 698 -2012-DE/SG de fecha 19 de junio de 2012

Artículo 2°.- Designar al Comité Ejecutivo de la Unión Deportiva Militar Sudamericana – UDMSA, para el año 2013, conformado por el personal que a continuación se detalla:

- Presidente : Teniente General FAP Dante AREVALO ABATE.
- Primer Vicepresidente : General de División Felipe AGUILAR VIZCARRA.
- Segundo Vicepresidente : Vicealmirante AP Reynaldo PIZARRO ANTRAM.
- Secretario : Comandante FAP José Luis GERMANA ANTINORI
- Tesorero : Comandante FAP Gustavo Christian TORRES ONETO
- Director Técnico : Comandante FAP (R) José Tobías CASTANEDA ANGELES

Artículo 3°.- Designar a la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa como el órgano de apoyo y supervisión de las actividades del Comité Ejecutivo de la Unión Deportiva Militar Sudamericana – UDMSA.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

927664-1

Crean la “Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2013-DE/SG

Jesús María, 18 de abril de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 350 - 2013/MINDEF/VPD/C/05 de fecha 04 de abril de 2013, emitido por el Director General de Educación y Doctrina; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 14° que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad;

Que, el numeral 17) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa”, señala como función específica del Ministerio de Defensa el establecer lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa, así como desarrollar programas de educación conjunta y otros de preparación para la defensa y el desarrollo;

Que, asimismo, los numerales 3) y 35) del artículo 10° del citado Decreto Legislativo determinan como funciones del Ministro de Defensa, fortalecer y asegurar el nivel de eficiencia y operatividad de las Fuerzas Armadas, así como su preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, organización, mantenimiento y equipamiento permanente, a través de las Comandancias Generales de las Instituciones Armadas de acuerdo a la normatividad vigente. Para tal efecto, norma y supervisa las políticas de educación y doctrina del Sector;

Que, con la Directiva N° 009 MINDEF/VALP/B/02 de fecha 26 de julio del 2007, Directiva para la Creación e Implementación del Curso de Comando y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, se establecieron los criterios orientadores para el planeamiento y conducción del Curso de Comando y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, el cual ha sido ejecutado desde el año 2008 y se encontraba a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas, habiéndose adquirido mobiliario durante la implementación del referido curso;

Que, con Resolución Ministerial N° 138-2012-DE/SG del 21 de febrero de 2012, se encargó al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, la conducción y administración del Programa de Comando y Estado Mayor Conjunto para el año fiscal 2012, bajo la orientación y supervisión de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa. Asimismo se precisó que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas disponga la transferencia de los fondos presupuestales destinados al citado Programa, a favor del Ministerio de Defensa;

Que, es de prioritaria necesidad del Ministerio de Defensa que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cuente con personal militar especializado que haya desarrollado capacidades para articular y participar en forma conjunta;

Que, en ese contexto, resulta necesaria la creación de la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas, encargada de desarrollar los Programas de Educación Conjunta para las Fuerzas Armadas, como órgano académico del Sector Defensa y con dependencia de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, corresponde transferir los bienes adquiridos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el marco de la Directiva N° 009/MINDEF/VALP/B/02 a favor de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, así como incorporar los cursos que se han desarrollado en virtud de la Directiva antes citada y la Directiva General N° 20-2009-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC en el Registro académico de la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas, a fin de consolidar en un solo instrumento la información vinculada a la capacitación que se ha brindado al personal militar y civil;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Educación y Doctrina, y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa”, concordante con los numerales 3) y 35) del artículo 10° del mismo cuerpo normativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase la “Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas”, encargada de desarrollar los Programas de Educación Conjunta para las Fuerzas Armadas, como órgano académico del Sector Defensa y con dependencia de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa.

Artículo 2°.- La “Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas”, estará a cargo de un Oficial Superior, en situación militar de actividad, del grado de Coronel o su equivalente, que se desempeñará como Director, por un período de dos (02) años, prorrogable por una sola vez y en el mismo plazo; y será dotado por personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, Servicio Militar y Personal Civil de las tres Instituciones Armadas de acuerdo con su cuadro de asignación de personal.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el funcionamiento administrativo y la implementación de los programas que desarrollará la “Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas”, serán atendidos con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa.

Los bienes patrimoniales de la anteriormente denominada Escuela Superior Conjunta de las FFAA adquiridos por la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en uso a la fecha de la publicación de la Resolución Ministerial N° 138 -2012-DE/SG de fecha 01 de febrero 2012, serán reasignados a la Unidad Ejecutora 001: Administración General

del Ministerio de Defensa y pasarán a los cargos de la "Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas".

Artículo 4°.- Incorporar en el registro académico de la "Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas" los Cursos y Programas dictados al amparo de la Directiva General N° 20-2009-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC, aprobada mediante la Resolución Ministerial 644-2009-DE/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

927664-2

Aceptan donación de óleo retrato del Coronel Francisco Bolognesi efectuada por el Instituto de Cultura y Política, a favor del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 325-2013/SG**

Jesús María, 19 de abril de 2013

VISTA:

La carta del Instituto de Cultura y Política, mediante la cual manifiesta la intención de transferir en calidad de donación a favor del Ministerio de Defensa un bien mueble.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el Instituto de Cultura y Política, con RUC N° 20510971818, debidamente representado por su Directora María Dolores Camarero Cisneros, identificada con DNI N° 43382086 y poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11769934 del Registro de Personas Jurídicas - SUNARP, propone donar a favor del Ministerio de Defensa un óleo retrato del Coronel Francisco Bolognesi, elaborado por el artista Bill Caro, valorizado en la suma de US\$ 12,000.00 (DOCE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante Resolución N° 031-2002/SBN, de fecha 16 de agosto de 2002, se aprobó la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", la misma que en su numeral 3.1 establece las disposiciones específicas para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado, estableciendo entre otros aspectos, que la aceptación de las donaciones de bienes muebles que se efectúen dentro del territorio nacional serán aceptadas por Resolución del Titular de la entidad pública donataria, salvo disposición en contrario;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa establece que el señor Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y Administrativa del Ministerio de Defensa; asimismo, el numeral 37) del artículo 10° del indicado dispositivo normativo establece como función del señor Ministro de Defensa emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

De conformidad con lo normado en la Directiva N° 009-2002/SBN; el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; modificado por el Decreto Supremo 013-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación de un óleo retrato del Coronel Francisco Bolognesi efectuada por el Instituto de Cultura y Política, a favor del Ministerio de Defensa, valorizado en US\$ 12,000.00 (DOCE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por cuanto constituye una valiosa contribución para el Sector Defensa.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a la Contraloría General de la República dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión.

Artículo 3°.- Agradecer al Instituto de Cultura y Política por tan importante donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

927701-1

EDUCACION

Aprueban Directiva "Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Institucional del Ministerio de Educación"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0185-2013-ED**

Lima, 19 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades;

Que, las Leyes de Presupuesto del Sector Público establecen medidas de austeridad, disciplina y calidad en la ejecución del gasto público para el ejercicio presupuestal correspondiente, de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes del Poder Ejecutivo, entre otros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM se aprobaron Medidas de Ecoeficiencia en el Sector Público, que tienen como efecto el ahorro en el Gasto Público y que son acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menos recursos así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente; siendo que, el resultado de su implementación se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y de minimización de residuos e impactos ambientales, y se traducen en un ahorro económico para el Estado;

Que, resulta necesario aprobar las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Institucional del Ministerio de Educación con carácter permanente, cuya finalidad sea regular la ejecución del gasto público, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente y demás normas complementarias, a fin de mantener el equilibrio fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 009-2013-MINEDU/SG-OGA "Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Institucional del Ministerio de Educación", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial así como la

Directiva aprobada en el numeral precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

927665-1

Aprueban Directiva “Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0186-2013-ED

Lima, 19 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Informe N° 008-2013-VMGP-DIGEBE, la Dirección General de Educación Básica Especial propone al Viceministro de Gestión Pedagógica la aprobación de la Directiva denominada “Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva”, evento que se viene desarrollando hace cinco años;

Que, la mencionada Directiva tiene como finalidad normar la organización, ejecución y evaluación del Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva, a fin de contribuir de manera efectiva en el proceso de sensibilización y toma de conciencia de todos los agentes educativos y comunidad en general, respecto a la necesidad de trabajar conjuntamente por la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, respetando sus diferencias;

Que, a través del Memorándum N° 0369-2013-MINEDU/VMGI-OAAE, la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, remite el Informe N° 023-2013-MINEDU/VMGI-OAAE-UOM, formulado por la Unidad de Organización y Métodos de la precitada oficina, el cual concluye que la referida Directiva ha sido expedida en el marco de las “Normas para la Formulación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Educación”, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0036-2012-ED;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 010-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBE, denominada “Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva”, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva aprobada en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

927665-2

Aprueban Directiva “Normas para la Expedición de Carnés para Estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0187-2013-ED

Lima, 19 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, los alumnos de los Institutos y Escuelas de Educación Superior tienen derecho a medio pasaje, conforme a lo estipulado en la Ley N° 13406, Ley que crea el pasaje universitario en favor de los alumnos de Universidades y demás Institutos de Educación Superior de la República, y la Ley N° 26271, que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros;

Que, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2004-ED, el Jefe de la Unidad Financiera de la Oficina General de Administración, es responsable del Procedimiento para la expedición de carnés; por lo que mediante Informe N° 015-2013-MINEDU/SG/OGA/UAF sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule la expedición de carnés para estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 011-2013-MINEDU/SG-OGA, denominada “Normas para la Expedición de Carnés para Estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Directiva a la Unidad de Administración Financiera dependiente de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva aprobada en el artículo 1 precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

927665-3

Aprueban “Directiva para la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas del Titular del Ministerio de Educación”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0188-2013-ED

Lima, 19 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del

Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema Nacional de Control efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, lo que comprende la supervisión de la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades;

Que, el literal u) del artículo 22 de la citada Ley Orgánica, prevé que es atribución de la Contraloría General de la República, establecer los procedimientos para que los Titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como los resultados de su gestión;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 332-2007-CG, la Contraloría General de la República aprobó la Directiva N° 04-2007-CG/GDES "Rendición de Cuentas de los Titulares" que determina plazos para la presentación de los informes y configura un marco normativo relacionado a la rendición de cuentas de los Titulares de las entidades, a efectos de incorporar procedimientos que permitan, entre otros, considerar los resultados de la gestión institucional en función de los planes estratégicos y operativos de las entidades y el uso de tecnología de información;

Que, la Secretaría de Planificación Estratégica ha propuesto para su aprobación, una Directiva para la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas del Titular del Ministerio de Educación, que tiene como objetivo determinar la participación de las diferentes dependencias del Ministerio de Educación, la responsabilidad de los funcionarios en la entrega de la información requerida en tiempo oportuno, así como establecer los procedimientos al interior de la entidad para la elaboración de los Informes de Rendición de Cuentas Anual y Final del Titular de la entidad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 012-2013-MINEDU/SPE "Directiva para la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas del Titular del Ministerio de Educación", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la Directiva aprobada mediante la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

927665-4

Aprueban "Lineamientos para Aplicar los Incentivos a la Formación de Capital Humano en Educación Secundaria en las Instituciones Educativas de la Zona del VRAEM"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0189-2013-ED

Lima, 19 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales

o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a los segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, según el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Estado a través del Ministerio de Educación desarrolla e impulsa la política de equidad y cierre de brechas y asignación de recursos; asimismo, establece que la instancia de gestión educativa descentralizada prioriza en la asignación de recursos la atención de los estudiantes que se encuentren en situaciones de inequidad, identificando aquellas que afecten el derecho a educarse, como pobreza, indocumentación, abandono, exposición al peligro, aislamiento y marginalidad, entre otros;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 094-2009 se aprobaron las disposiciones iniciales para viabilizar y facilitar la intervención integral de los Programas Sociales y otras entidades en la Zona del VRAE, estableciendo, a través de sus artículos 7 y 8, incentivos a la formación de capital humano en Educación Secundaria, así como el incentivo a la formación de capital humano por tercio superior en Educación Secundaria, a cargo del Programa JUNTOS;

Que, el artículo 13 del referido Decreto de Urgencia, dispuso que el gasto correspondiente al otorgamiento de becas, la expansión y entrega de subsidios e incentivos del Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres – JUNTOS, el mejoramiento productivo y la articulación comercial, nombramiento de personas y contrato de docentes, considerados en la presente norma, durante los años fiscales subsiguientes se atiende con cargo al presupuesto de las entidades públicas, entre ellas el Ministerio de Educación, la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Regionales de la Región Ayacucho y Junín, según corresponda, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 198-2013-VMGP/DIGEBR, la Directora General de Educación Básica Regular sustenta la necesidad de aprobar lineamientos para implementar el otorgamiento de los incentivos antes descritos y facilitar su aplicación, permitiendo identificar a los estudiantes matriculados en las instituciones educativas de Educación Secundaria en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro -VRAEM, que hayan aprobado el respectivo grado de estudios, así como a los estudiantes que pertenezcan al tercio superior en sus respectivas secciones al finalizar el año escolar;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación; el Decreto de Urgencia N° 094-2009, que aprueba las disposiciones iniciales para viabilizar y facilitar la intervención de los Programas Sociales y otras entidades en la Zona del VRAE; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos para Aplicar los Incentivos a la Formación de Capital Humano en Educación Secundaria en las Instituciones Educativas de la Zona del VRAEM", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y el documento normativo, aprobado en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

927665-5

Delegan en la Coordinadora General del “Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco” la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de diversos Proyectos de Inversión Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0190-2013-ED

Lima, 19 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Código SNIP N° PROG-029-2010-SNIP se registró el Programa Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco, el mismo que está compuesto por el proyecto de código SNIP N° 155427, denominado Mejoramiento de Prácticas Pedagógicas y de Gestión en los Agentes Educativos de Educación Inicial en las UGEL de La Mar (Ayacucho), Acobamba (Huancavelica) y Pachitea (Huánuco), y un Conglomerado de Proyectos de Código SNIP N° 016-2010-SNIP, denominado: Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de Instituciones Educativas de Educación Inicial en las Regiones de Ayacucho, Huancavelica y Huánuco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0400-2012-ED se aprobó el Manual de Operaciones del “Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco”, en adelante Manual de Operaciones;

Que, el literal ix) del numeral 2.2 del Manual de Operaciones establece que una de las funciones de la Unidad Ejecutora del Programa es la de declarar la viabilidad de los proyectos de inversión que se ejecuten en el marco del conglomerado de infraestructura; asimismo, el numeral 2.1.1. del Anexo 7.1 Descripción de Cargos de la UEP y Equipos de Asistencia Técnica del Manual de Operaciones establece que una de las funciones del Coordinador General del Programa es la aprobar la viabilidad de los Proyectos de Inversión que se ejecutan en el marco de los conglomerados de infraestructura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0039-2013-ED se designó a la señora María del Rocío Vesga Gatti como Coordinadora General del Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que las Oficinas de Programación e Inversiones - OPI, o la que haga sus veces, de cada Sector son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Esta atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas al Sector;

Que, el numeral 7.5 del artículo 7 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, establece que una de las funciones del Órgano Resolutivo es, sólo en el caso de proyectos enmarcados en conglomerados legalmente autorizados, la de poder delegar previa opinión favorable de su OPI, a favor de las Unidades Ejecutoras de las Entidades y Empresas bajo su ámbito, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública; bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad de la Entidad o Empresa a la cual pertenece la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Oficio N° 07-2013-MINEDU-PMEI-CG la Coordinadora General del Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco solicitó se delegue a favor de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos que se ejecuten en el marco del Conglomerado autorizado de Proyectos de Código SNIP N° 016-2010-SNIP, denominado “Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de Instituciones Educativas de Educación

Inicial en las Regiones de Ayacucho, Huancavelica y Huánuco”;

Que, mediante Informe N° 00012-2013-MINEDU/SPE-PLANMED-UPRO-OPI la Unidad de Programación de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica, en su calidad de responsable de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI-MINEDU, emite opinión favorable a la delegación de facultades a la que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias; el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF; la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Coordinadora General del “Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco” la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública respecto de los proyectos enmarcados en el Conglomerado de Proyectos de Código SNIP N° 016-2010-SNIP, denominado: Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de Instituciones Educativas de Educación Inicial en las Regiones de Ayacucho, Huancavelica y Huánuco.

Artículo 2.- La Coordinadora General del “Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco” informará a la Unidad de Programación de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica sobre los Proyectos de Inversión Pública declarados viables en aplicación de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, para efectos de las evaluaciones anuales a las que se refiere el numeral 38.3 del artículo 38 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

Artículo 3.- Copia del presente dispositivo se remite en un plazo máximo de cinco (05) días de emitido, a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

927665-6

Acreditan a los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras a MYPERÚ, establecido en el Marco del D.U. N° 058-2011, correspondientes a diversas regiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0191-2013-ED

Lima, 19 de abril de 2013

Vistos, el Memorándum N° 147-2013-MINEDU/SPE de la Secretaría de Planificación Estratégica, y el Informe N° 008-2013-MINEDU/SPE-PLANMED-UPRO de la Unidad de Programación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de

la Mujer y Desarrollo Social, mediante el Fondo de Cooperación Para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a la micro y pequeña empresa de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dispone la adscripción, entre otros, del Fondo de Cooperación Para el Desarrollo Social – FONCODES al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece la ampliación de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, con la finalidad de culminar con el proceso de contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, para el caso del Ministerio de Educación los bienes serán recibidos por Comités de Recepción certificados por la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL respectiva, los cuales estarán conformados por representantes de padres de familia y la Dirección del Centro Escolar o Coordinación de Programas no Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI;

Que, las Unidades de Gestión Educativa Local detalladas en el anexo que forma parte de la presente Resolución, han cumplido con certificar a los Comités de Recepción en las instituciones educativas a su cargo;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, señala que la acreditación de los Comités de Recepción será formalizada mediante Resolución Ministerial, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto de Urgencia N° 058-2011; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar a los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras a MYPERÚ, establecido en el Marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, de las regiones cuya relación se adjunta como anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- En el caso de los Comités de Recepción acreditados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, que estén conformados por Directores que hayan tenido encargo de funciones hasta el 31 de diciembre de 2012, la recepción de bienes será realizada por el Comité acreditado, siendo conformado, de ser el caso, por el nuevo Director o encargado para el año 2013, lo que se acreditará con la presentación de la Resolución de designación o encargatura correspondiente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a FONCODES y a las Direcciones Regionales de Educación respectivas.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

927665-7

ENERGÍA Y MINAS

Oficializanel “XI Congreso Internacional de Energía”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2013-MEM/DM

Lima, 16 de abril de 2013

VISTO:

El pedido del GRUPO PERU EVENTS, de fecha 04 de marzo de 2013, suscrito por la Gerente General, Srta. Andrushka Rodríguez López, a efectos que se oficialice el “XI CONGRESO INTERNACIONAL DE ENERGÍA”, a realizarse del 07 al 08 de mayo de 2013 en la ciudad de Lima, República del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento con Registro N° 2273204, el GRUPO PERU EVENTS solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “XI CONGRESO INTERNACIONAL DE ENERGÍA”, a realizarse del 07 al 08 de mayo de 2013 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Informe N° 003-2013-MEM-DGE-DNE, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas señala que el evento tiene como objetivos principales conocer y analizar la situación, problemática y soluciones de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo N° 026-2010-EM y Decreto Supremo N° 030-2012-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el “XI CONGRESO INTERNACIONAL DE ENERGÍA”, a realizarse del 07 al 08 de mayo de 2013 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

926560-1

Modifican Artículo 1 de la R.M. N° 533-2012-MEM/DM, sobre aplicación de la promoción para la conexión de consumidores residenciales a diversos niveles socioeconómicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2013-MEM/DM

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento

de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que norma, entre otros aspectos, lo referente a la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, incluyendo los procedimientos para fijar tarifas, los supuestos de ajuste tarifario, normas de seguridad y normas vinculadas con la fiscalización;

Que, el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, modificado por los Decretos Supremos Nos. 009-2012-EM y 045-2012-EM, establece, entre otros aspectos, que la promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplicará a determinadas zonas geográficas ubicadas en la Concesión, o para determinados niveles socio económicos, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial, considerando una de las metodologías establecidas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM se dispuso la aplicación de la promoción por la conexión de consumidores residenciales, a los niveles socio económicos C, D y E, a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del Gas Natural, en las zonas donde existan Concesiones de Distribución de Gas Natural en el país;

Que, actualmente se viene utilizando la información a nivel de distrito, clasificada por niveles socioeconómicos C, D y E, proporcionada por el INEI, por lo que debido a la extensión de la muestra, no permite efectuar una adecuada focalización de la promoción ni una supervisión efectiva por parte del OSINERGMIN; sin embargo, el INEI cuenta con un Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, clasificado según estratos Alto, Medio Alto, Medio, Medio Bajo y Bajo, cuyo uso permitiría focalizar el beneficio de los descuentos por promoción en las familias de menor nivel económico, así como efectuar una adecuada supervisión del beneficio por parte de OSINERGMIN;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, a efectos de emplear la información del referido Plano Estratificado, en estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, conforme al texto siguiente:

“Artículo 1°.- Disponer la aplicación de la promoción para la conexión de consumidores residenciales a los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del Gas Natural en las zonas donde existan Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el país.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

926656-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 096-2013-MIMP

Lima, 19 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor (a) de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada GISELLA DIANA VALENCIA PETREVICH en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

927648-1

Aprueban Formato de Acreditación para los Desplazados Internos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 098-2013-MIMP

Lima, 19 de abril de 2013

Visto, el Informe Técnico N° 001-2012-MIMP-DGPD/DDCP-AAL de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 511-2006-MIMDES, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó el Formato de Acreditación para los Desplazados Internos y se delegó al Director General de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz la firma del citado formato, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables);

Que, la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población y Desarrollo a través del Informe Técnico N° 001-2012-MIMP-DGPD/DDCP-AAL, de fecha 06 de setiembre de 2012, concluye que debería modificarse la Resolución Ministerial N° 511-2006-MIMDES, autorizando a la citada Dirección General la aprobación y entrega del Formato de Acreditación para los Desplazados Internos;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 28223 – Ley sobre los Desplazamientos Internos, establece que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) elabora un registro único a fin de asegurar el conocimiento por parte del Estado del número de desplazados, sus características y necesidades de los mismos;

Que, por su parte, el artículo 39 del Reglamento de la Ley glosada, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES, dispone entre otros, que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) preparará los materiales para la acreditación, debiendo contar con un formato oficial de acreditación;

Que, mediante Decreto Legislativo 1098, de fecha 20 de enero de 2012, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; siendo bajo esta normativa que se establecen las competencias del Sector, como lo referente al desarrollo y promoción de la política nacional de población, priorizando la política de migración interna voluntaria o forzada, así como la prevención, protección y atención a los desplazados y migrantes internos;

Que, por su parte, el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, establece que la Dirección General de Población y Desarrollo es un órgano de línea encargado, entre otros, de dirigir el Sistema Nacional de Población en Riesgo y prioriza la política de migración interna voluntaria o forzada, así como la prevención, protección y atención a la población desplazada y migrantes internos; de lo cual se infiere que la citada Dirección General ha asumido la función rectora que correspondía a la entonces Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES - hoy MIMP;

Que, en tal sentido, resulta pertinente aprobar mediante Resolución Ministerial, el Formato de Acreditación para los Desplazados Internos, así como delegar al (la) Director (a) General de la Dirección General de Población y Desarrollo la firma del citado formato, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 511-2006-MIMDES;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y de la Dirección General de Población y Desarrollo; y,

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, la Ley N° 28223 - Ley sobre los Desplazamientos Internos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Formato de Acreditación para los Desplazados Internos, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Delegar al (la) Director (a) General de la Dirección General de Población y Desarrollo, la firma del formato que se aprueba en la presente resolución, por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 511-2006-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

927651-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionaria a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° DEC-087-2013

Callao, 17 de abril de 2013

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón – Coordinadora del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Pelágicos en la Reunión del Grupo Latinoamericano de Países Miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT, a realizarse en la ciudad de Panamá, los días 22 y 23 de abril de 2013, formulada por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos y derivado por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante HIE N° DEC-1352-2013 del 11 de abril de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Representante de la Fundación Internacional para la Pesca (FIPESCA) mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2013, invita a la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón, en su condición de Comisionada Nacional ante la CIAT, a participar en la Reunión del Grupo Latinoamericano de la CIAT a realizarse en la ciudad de Panamá, los días 22 y 23 de abril de 2013;

Que, el objetivo de la citada Reunión es discutir y analizar diversos temas relacionados con la pesquería del atún, que permita establecer una posición regional latinoamericana y sugerir propuestas al Director de la CIAT, antes de las reuniones con el APICD en junio de 2013, donde finalmente serán discutidas y aprobadas;

Que, los principales temas a tratar en dicha reunión son:

- Discutir sobre las medidas de conservación de los atunes para el período 2014 y años sucesivos;
- Evaluar la reducción de la capacidad de pesca de buques que pescan sobre plantados;
- Modificación de las reglas de procedimiento de la CIAT;
- Directrices para la elección del Director de la CIAT;
- Confidencialidad del uso de los datos del Comité para el Seguimiento a las Medidas adoptadas por el CIAT;
- Modificación de la Resolución de Pesca ilegal, no reportada y no registrada;
- Aporte de la CIAT a los Programas de Observadores del APICD

Que, la Directora General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, en su Memorándum N° 148-2013-IMARPE/ DGIRP del 11.04.13, hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva Científica sobre la citada Reunión, alcanzando el Informe Técnico sustentatorio para consideración, con la finalidad que la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón, participe en la mencionada Reunión, en su calidad de Comisionada Nacional del Perú ante la CIAT, ratificada en el cargo con Resolución Ministerial N° 0825/RE-2012, del 21.08.12;

Que, la participación de la Comisionada Nacional en dicha reunión permitirá promover e incrementar las actividades en la pesquería del atún, de acuerdo con los lineamientos de Política del Sector Pesquero, respecto al "Desarrollo de Nuevas Pesquerías" y además contribuir al desarrollo de la industria conservera atunera peruana, de manera similar a nuestros vecinos países de Ecuador y Colombia, con el consiguiente beneficio socio-económico para nuestra población;

Que, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum N° 184-2013-IMARPE-OGPP del 12.04.13, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica, que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Meta 00975 - Investigación Científica y Tecnológica, para atender la participación de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón en la Reunión del Grupo Latinoamericano de Países Miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT, a realizarse en la ciudad de Panamá, los días 22 y 23 de abril de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Víáticos (\$ 200 x 03 días) TOTAL US\$ 600.00

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 17 de abril de 2013, mediante Acuerdo N° 024-2013-CD/O, aprobó autorizar el viaje en Comisión de Servicios de la citada Funcionaria,

para participar en la Reunión del Grupo Latinoamericano de Países Miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT, a realizarse en la ciudad de Panamá, los días 22 y 23 de abril de 2013;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios de la Doctora Gladys Sara Cárdenas de Pellón - Coordinadora del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Neríticos Pelágicos y Comisionada Nacional ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, para participar en la Reunión del Grupo Latinoamericano de Países Miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT, a realizarse en la ciudad de Panamá, los días 22 y 23 de abril de 2013.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos que demande la Comisión de Servicios de la citada Funcionaria, serán asumidos por la Fundación Internacional de Pesca - FIPESCA y los viáticos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Meta 00975 "Investigación Científica y Tecnológica", de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 200 x 03 días) **TOTAL US\$ 600.00**

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la mencionada Funcionaria presentará su informe de viaje al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas.

Artículo 4°.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

927457-1

SALUD

Rectifican error material y excluyen productos farmacéuticos del Anexo N° 1 de la R.M. N° 746-2012/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2013/MINSA**

Lima, 18 de abril del 2013

Vistos, los Expedientes N° 12-081726-002, 12-123446-001, 13-005332-002, 13-005332-003, 13-020045-001 y 13-011300-001, que contienen los Informes N° 051-2012-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA y N° 006-2013-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA, así como la Nota Informativa N° 061-2013-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA, emitidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA, de fecha 13 de setiembre de 2012, aprobó el Listado Productos Farmacéuticos para la Compra

Corporativa para el Abastecimiento del año 2013, el cual se detalla en el Anexo N° 01 de la citada Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 051-2012-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, indicó que existe un error material en el Anexo N° 01: Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2013, al haberse incluido el medicamento "Bupivacaína clorhidrato + Glucosa, 20 mg + 320 mg, inyectable, 4 ml", el cual no se encuentra en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud vigente;

Que, con Memorandum N° 56-2013-DARES/MINSA, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud adjunta el Informe N° 002-2013-UFPM-DARES/MINSA, mediante el cual informó que veintiséis (26) productos farmacéuticos contenidos en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 746-2011/MINSA no fueron convocados, entre ellos, el medicamento "Bupivacaína clorhidrato + Glucosa, 20 mg + 320 mg, inyectable, 4 ml". Asimismo, indicó que diecisiete (17) de dichos productos farmacéuticos no cuentan con proveedores en el mercado nacional, cuatro (4) representan un valor menor a las tres (3) UIT, y cuatro (4) no fueron programados por ninguna de las entidades participantes;

Que, con Memorandum N° 135-2013-DARES/MINSA, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud informó que veintiún (21) ítems de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 012-2012-DARES/MINSA, convocada en el marco de la Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA, fueron declarados desierto;

Que, mediante Informe N° 006-2013-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas manifiesta su opinión favorable para excluir del Anexo N° 01 de la Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA los cuarenta (47) productos farmacéuticos antes mencionados;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, la normativa de contrataciones del Estado, está orientada a maximizar el valor del dinero en las contrataciones que realicen las Entidades del Estado, con la finalidad que éstas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 4° de la citada Ley;

Que, el Principio de Eficiencia, contemplado en el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse con el mejor uso de los recursos materiales disponibles;

Que, por otro lado, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo señalado en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente, con la finalidad de rectificar el error material advertido en el Anexo N° 01 de la Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA, respecto al medicamento "Bupivacaína clorhidrato + Glucosa, 20 mg + 320 mg, inyectable, 4 ml" y excluir los otros cuarenta y seis (46) productos farmacéuticos antes mencionados;

Con el visado del Director General (e) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 746-

2012/MINSA, suprimiendo el ítem N° 85 del Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2013, “Bupivacaína clorhidrato + Glucosa, 20 mg + 320 mg, inyectable, 4 ml”.

Artículo 2°.- Excluir cuarenta y seis (46) productos farmacéuticos del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA, los cuales se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, notifique a la presente Resolución Ministerial a las Entidades participantes en la compra corporativa obligatoria de productos farmacéuticos para la adquisición del año 2013, detallados en el Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA.

Artículo 4°.- Disponer que las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud realicen la adquisición de los productos farmacéuticos comprendidos en la presente Resolución Ministerial conforme a los procedimientos previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

927023-2

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Certificadores Profesionales S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar línea de inspección tipo mixta en local ubicado en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1207-2013-MTC/15

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 146050, 022557 y Expedientes N° 2013-002040, presentados por la empresa denominada CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 146050 de fecha 04 de diciembre de 2012, la empresa denominada CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con

una línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en: Parcela 12, Predio San Andrés, Alt. Km. 8.9, Distrito La Esperanza, Provincia y Departamento de Huánuco, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 311-2013-MTC/15.03 de fecha 16 de enero de 2013, notificada en el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días;

Que, mediante Expediente N° 2013-002040 y Parte Diario N° 022557 de fechas 24 de enero y 21 de febrero de 2013 respectivamente, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en los oficios antes indicados;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular y operar una (01) línea de inspección tipo mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37° de El Reglamento;

Que, el Informe N° 213-2013-MTC/15.03.A.A de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en: Parcela 12, Predio San Andrés, Alt. Km. 8.9, Distrito La Esperanza, Provincia y Departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- La Certificadora autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por D.S. N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	21 de octubre del 2013
Segunda renovación de carta fianza	21 de octubre del 2014
Tercera renovación de carta fianza	21 de octubre del 2015

ACTO	Fecha máxima de presentación
Cuarta renovación de carta fianza	21 de octubre del 2016
Quinta renovación de carta fianza	21 de octubre del 2017

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	19 de junio del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	19 de junio del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	19 de junio del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	19 de junio del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	19 de junio del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Presenta declaración jurada ofreciendo adjuntar la relación del equipamiento requerido en el Art. 34º acompañado de documentos que sustenten propiedad y/o condición de arrendamiento financiero	Treinta (30) días calendarios de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

925027-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican Artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 110, sobre aprobación de formato y características mínimas de la Cartilla de Seguridad de GLP

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 133**

Lima, 19 de abril de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-994-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 152° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM establece que las Empresas Envasadoras y las que se encarguen de la distribución de GLP, obligatoriamente harán difusión permanente a los usuarios de dicho combustible a través de una Cartilla de Seguridad, técnicamente estructurada;

Que, con fecha 15 de abril de 2012 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD a través de la cual se estableció que las Empresas Envasadoras proporcionen una Cartilla de Seguridad junto a los cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, norma que entraría en vigencia cuando la Gerencia General de OSINERGMIN aprobara el formato y características de la referida cartilla;

Que, con fecha 21 de marzo de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Gerencia General N° 110, a través de la cual OSINERGMIN aprobó el formato y características mínimas que deberá cumplir la Cartilla de Seguridad de GLP, disponiendo que las empresas envasadoras contaban con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para implementar las cartillas de acuerdo a las citadas características;

Que, no obstante, a partir de las comunicaciones recibidas por las diferentes empresas envasadoras de GLP a nivel nacional, se ha puesto en conocimiento la existencia de algunos problemas relacionados con el volumen de impresión y facilidades para la distribución de las cartillas, lo que dificultarían el cumplimiento de dicha obligación dentro del plazo previsto en el párrafo anterior; razón por la cual se hace necesario ampliar dicho período y de esta manera facilitar a los administrados el cumplimiento de la norma;

Que, en ese sentido, y en congruencia con lo expresado precedentemente, corresponde modificar la Resolución de Gerencia General N° 110;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 110, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1°.- Aprobar el formato y características mínimas que deberá cumplir la Cartilla de Seguridad de GLP, y que en calidad de Anexo forma parte de la presente resolución

(...)

Las empresas envasadoras contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, para implementar las cartillas de seguridad de acuerdo a las características del formato aprobado."

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General (e)
OSINERGMIN

927672-1

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Interconexión
entre Convergía Perú S.A. y Telefónica
del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 046-2013-CD/OSIPTel

Lima, 11 de abril de 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2013-CD-GPRC/MI
MATERIA	: MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO	: Convergía Perú S.A./ Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA), mediante carta GER-005-2013, recibida el 09 de enero de 2013, para que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTel emita un mandato de interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a efectos de establecer las condiciones que permitan la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por CONVERGIA y la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por TELEFÓNICA;

(ii) El Informe N° 256-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas

a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26285, establece que las funciones del OSIPTel son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTel, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000-GG/OSIPTel, emitida el 26 de setiembre de 2000, se aprobó el Contrato de Interconexión mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de CONVERGIA (antes, Telsouth S.A.) con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTel emitida el 20 de diciembre de 2007, se aprobó el Contrato de Interconexión a través del cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados) de CONVERGIA, con la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos públicos) y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA;

Que, mediante comunicación GER-005-2013, recibida el 09 de enero de 2013, CONVERGIA solicitó al OSIPTel la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA, a efectos de establecer las condiciones que permitan: (i) la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por CONVERGIA; y, (ii) la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-CD/OSIPTel, de fecha 14 de febrero de 2013, se remitió a TELEFÓNICA y CONVERGIA el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 064-GPRC/2013, a efectos de que las partes remitan los comentarios que consideren pertinentes;

Que, mediante carta DR-107-C-0400/CM-13, recibida por el OSIPTel el 21 de marzo de 2013, TELEFÓNICA remitió comentarios al proyecto de mandato emitido por el OSIPTel, no habiéndose recibido comentarios de CONVERGIA;

Que, mediante carta GER-050-2013, recibida por el OSIPTel el 26 de marzo de 2013, CONVERGIA manifestó no presentar observación alguna respecto a la comunicación DR-107-C-0400/CM-13 de TELEFÓNICA;

Que, la implementación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) genera que se presenten eficiencias en el uso de las redes y, en consecuencia, que se beneficien los consumidores;

Que, corresponde a cada una de las partes determinar el tráfico que podrá cursar por cada uno de los enlaces de interconexión que sean destinados no sólo a la modalidad de cargo por capacidad sino a la modalidad de cargo

por minuto, y de corresponder, solicitar la habilitación de enlaces de interconexión adicionales que consideren pertinente;

Que, actualmente el cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) ya se viene prestando en otras relaciones de interconexión en las que participa TELEFÓNICA;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 256-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por CONVERGIA en los términos del referido informe;

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Mandato de Interconexión entre Convergía Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., el cual establece las condiciones que permiten la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por Convergía Perú S.A. y la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Convergía Perú S.A. en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por Telefónica del Perú S.A.A.; sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en los Anexos 1, 2 y 3; de conformidad y en los términos expuestos en el Informe N° 256-GPRC/2013.

Artículo 2°.- Cualquier acuerdo entre Telefónica del Perú S.A.A. y Convergía Perú S.A., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3°.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 4°.- La presente resolución con sus Anexos N° 1, 2 y 3 y el Informe N° 256-GPRC/2013 serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y Convergía Perú S.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

Artículo 5°.- La presente resolución con sus Anexos N° 1, 2 y 3 será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

CONDICIONES OPERATIVAS

1. Obligación de la provisión del cargo por capacidad.

Es obligación de CONVERGIA y TELEFÓNICA proveerse mutuamente la terminación de llamadas en la

red de su servicio de telefonía fija local, bajo la modalidad de cargo por capacidad a la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión.

2. Enlaces de Interconexión de CONVERGIA o TELEFÓNICA bajo el cargo por capacidad

CONVERGIA o TELEFÓNICA informará a la otra parte en la correspondiente orden de servicio en donde se hace el requerimiento respectivo, los códigos de identificación de los circuitos (CIC's) destinados a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión y por ruta u otra información que se considere necesaria para proceder a la identificación y la migración o habilitación de los enlaces de interconexión que serán liquidados bajo la modalidad de cargo por capacidad.

3. Procedimiento y plazos para la habilitación de los cargos por capacidad

3.1. A partir de la entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, CONVERGIA o TELEFÓNICA enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes y los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC's), que serán destinados al cargo por capacidad, por Punto de Interconexión y ruta.

3.2. TELEFÓNICA o CONVERGIA, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizarán las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por capacidad.

3.3. En el caso de implementación de enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio correspondiente se precisará si éste será asociado a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad.

4. Aplicación del cargo por capacidad

4.1. La aplicación del cargo por capacidad será al tráfico cursado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo señalado en el numeral 3.2 del presente anexo.

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de TELEFÓNICA

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 3,645.00, por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a TELEFÓNICA por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

2. Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de CONVERGIA

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de CONVERGIA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 3,645.00, por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a CONVERGIA por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

3. Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de TELEFÓNICA

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

(i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

(ii) Las llamadas de larga distancia nacional de CONVERGIA con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

(iii) Las llamadas de larga distancia nacional de CONVERGIA que se originen en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

(iv) Llamadas de larga distancia nacional de CONVERGIA con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

(v) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de CONVERGIA termina en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

(vi) Llamadas de larga distancia internacional de CONVERGIA con originación en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

(vii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA vía el servicio de transporte conmutado local de CONVERGIA.

(viii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por CONVERGIA y que derive en la provisión por parte de TELEFÓNICA de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por CONVERGIA en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de TELEFÓNICA, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a CONVERGIA y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

4. Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de CONVERGIA

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

(i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.

(ii) Las llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.

(iii) Las llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA que se originen en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.

(iv) Llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.

(v) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA termina en la red del servicio de telefonía fija local de CONVERGIA.

(vi) Llamadas de larga distancia internacional de TELEFÓNICA con originación en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.

(vii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA vía el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

(viii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por TELEFÓNICA y que derive en la provisión por parte de CONVERGIA de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por TELEFÓNICA en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de CONVERGIA, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde

exclusivamente a TELEFÓNICA y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

5. Liquidación y pago del cargo por capacidad

El pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Excepcionalmente, para el caso del primer período de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación. En este caso, CONVERGIA o TELEFÓNICA sólo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer período de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho período de liquidación.

Una vez finalizado el período de liquidación, TELEFÓNICA y CONVERGIA procederán, de ser el caso, a emitir las facturas correspondientes dentro de los diez (10) días calendario siguientes. CONVERGIA y TELEFÓNICA deberá cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.

6. Periodo mínimo de permanencia

CONVERGIA y TELEFÓNICA están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un período mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a TELEFÓNICA y CONVERGIA respectivamente, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Anexo 3.

ANEXO 3

DETERMINACIÓN DE LAS PENALIDADES POR CANCELACIÓN DE LA MODALIDAD DE CARGO POR CAPACIDAD O MIGRACIÓN A LA MODALIDAD DE CARGO POR MINUTO

1. PENALIDAD POR CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas.

cc = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$\text{Pagos}_{\text{Fijos}} = E_1 * c_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$\text{Penalidad} : \left\{ \begin{array}{ll} \text{Si } \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * c_c * n] * \frac{n}{M} \\ \text{Si } \frac{n}{M} > 0.5 & [E_1 * c_c * n] * 0.5 \end{array} \right\}$$

2. PENALIDAD POR MIGRACIÓN ANTICIPADA - Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad

migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
 M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
 $E1$ = Unidades de capacidad canceladas.
 T = Total de minutos por mes (registrados ex post).
 cm = Cargo de terminación por minuto.
 cc = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$Pagos_{Fijos} = E_1 * c_c$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$Pagos_{tiempo} = T * c_m$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

Penalidad : $\begin{cases} \text{Si } E_1 * c_c < T * c_m : 0 \\ \text{Si } E_1 * c_c > T * c_m : \begin{cases} \text{Si } \frac{n}{M} < 0.5 : [E_1 * c_c - T * c_m] * \frac{n}{M} \\ \text{Si } \frac{n}{M} > 0.5 : [E_1 * c_c - T * c_m] * 0.5 \end{cases} \end{cases}$

926588-1

Aprueban publicación de Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para Diversas Prestaciones de Interconexión que deberán aplicar diversas empresas, en el portal electrónico de OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 049-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 11 de abril de 2013.

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2013-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	:	Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Level 3 Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A.,

Gilat To Home Perú S.A., Level 3 Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.;

(ii) El Informe Nº 260-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285, y en el literal c) del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley Nº 27332, modificada por Ley Nº 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9º del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones por Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta DMR/CE-M/Nº 224/13 recibida el 28 de febrero de 2013, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, transporte conmutado de larga distancia nacional, transporte conmutado local y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta c.094-2013-GAR recibida el 28 de febrero de 2013, Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte conmutado de larga distancia nacional y transporte conmutado local;

Que, mediante carta GL-090-2013 recibida el 28 de febrero de 2013, Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GILAT), remite información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta C-014-13-LEG recibida el 28 de febrero de 2013, Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3), remite información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta CGR-337/13 recibida el 11 de marzo de 2013 y carta CGR-400/13 recibida el 22 de marzo de 2013, Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta DR-107-C-0239/RE-13 recibida el 28 de febrero de 2013 Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA DEL PERÚ), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte conmutado de larga distancia nacional, transporte conmutado local, acceso a los teléfonos de uso público urbanos y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta TM-925-AR-121-13 recibida el 28 de febrero de 2013, Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, transporte conmutado local y acceso a la plataforma de pago;

Que, evaluada la información remitida por las referidas empresas, corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que les corresponde aplicar a AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL GILAT, LEVEL 3, NEXTEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y a TELEFÓNICA MÓVILES, para diversas prestaciones de interconexión;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 260-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Level 3 Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio N° 260-GPRC/2013, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio,

procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para Diversas Prestaciones de Interconexión

Artículo del Proyecto	Comentario
Xº	
Yº	
Zº	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

926691-1

Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos (hurtados y robados), perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 050-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de abril de 2013.

MATERIA	Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos (hurtados y robados), perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias.
---------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba la Norma que regula el Procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados; y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias;

(ii) El Informe N° 258-GPRC/GFS/GTICE/2013 que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo señalado en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o

derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el citado artículo 3° de la Ley N° 27332 señala que esta función normativa comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos;

Que, mediante Ley N° 28774 se creó el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, se establecieron prohibiciones y sanciones; y se modificó el Código Penal, tipificándose como delito la alteración, reemplazo, duplicación o de cualquier modo, la modificación de un número de línea o de serie electrónico o de serie mecánico de un terminal celular, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del mismo, así como a terceros;

Que, en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28774 se encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al OSIPTEL, la reglamentación de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2007-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28774; el cual estableció disposiciones relativas al Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, al listado de equipos terminales, a la obligación de intercambio de información entre las empresas operadoras, entre otras;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 023-2007-MTC dispuso que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, establezca las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la Ley N° 28774 y su Reglamento; y la Segunda Disposición Complementaria del citado Decreto Supremo estableció que el OSIPTEL emitirá, de ser el caso, la normativa complementaria para el mejor cumplimiento del reglamento;

Que, el artículo 18° del Reglamento de los Servicios Públicos Móviles, aprobado por Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC/15.03, emitido con anterioridad a la Ley N° 28774, prohibía la activación o reactivación de terminales que hayan sido reportados como extraviados, sin autorización expresa de sus propietarios; y que los concesionarios están obligados a llevar un registro de los reportes por el extravío de terminales y a compartir dicha información con los concesionarios que tengan tecnologías compatibles;

Que, en cumplimiento del artículo 18° del Reglamento de los Servicios Públicos Móviles, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2004-CD/OSIPTEL, estableció el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales móviles reportados como extraviados, sustraídos o recuperados, a ser aplicado para el intercambio de información entre las empresas concesionarias de servicios públicos móviles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MTC, se modificó el Decreto Supremo N° 023-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28774; incluyéndose entre sus modificaciones, la sustitución del actual esquema de intercambio de información entre las empresas concesionarias del servicio público móvil sobre equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados, perdidos y recuperados, por un esquema de compartición de información a través de una base de datos centralizada única a nivel nacional, a cargo del OSIPTEL;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 002-2013-MTC, se estableció que en un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles, el OSIPTEL emitirá la Resolución que establezca el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL, por parte de las empresas concesionarias del servicio público móvil, de equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados, perdidos y recuperados;

Que, resulta necesario establecer el nuevo procedimiento a ser aplicado por las empresas de servicios públicos móviles para entregar al OSIPTEL de manera obligatoria la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados y la forma de acceso a dicha información, vía la base de datos centralizada única a nivel nacional, a cargo del OSIPTEL;

Que, asimismo, para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 28774, y disposiciones reglamentarias,

corresponde que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, establezca el régimen de infracciones y sanciones aplicable;

Que, el artículo 27° del Reglamento General del OSIPTEL señala que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hubieran sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de marzo de 2013, se ordenó la publicación del Proyecto de Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias;

Que, las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C y Nextel del Perú S.A., remitieron comentarios a la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2013-CD/OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL;

Que, en ese sentido, de acuerdo a las normas sobre transparencia corresponde ordenar la publicación de la matriz de comentarios respectiva, en la página web institucional del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos (hurtados y robados), perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias, conjuntamente con su Exposición de Motivos; cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución y su Exposición de Motivos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución y su Exposición de Motivos; el Informe N° 258-GPRC/GFS/GTICE/2013, y la Matriz de Comentarios, en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL OSIPTEL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES REPORTADOS COMO SUSTRÁIDOS (HURTADOS Y ROBADOS), PERDIDOS Y RECUPERADOS; Y EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES CORRESPONDIENTE A LA LEY N° 28774 Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1°.- Alcance.

El presente procedimiento será aplicable a las empresas concesionarias del servicio público móvil que comprenden: el servicio de telefonía móvil, el servicio de comunicaciones personales, el servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con sistema digital y el servicio móvil por satélite.

Artículo 2°.- Definiciones.

Para efectos del presente procedimiento se entenderá como:

Bloqueo: Es el registro de los NE de los equipos terminales móviles, que han sido reportados como

sustraídos o perdidos, en los sistemas de red de la empresa concesionaria con el fin de deshabilitar su uso en la red del servicio público móvil.

Liberación: Es la eliminación del bloqueo del NE de los equipos terminales móviles, que han sido reportados como recuperados, con el fin de habilitar su uso en la red del servicio público móvil.

NE: Número de serie electrónico que identifica al equipo terminal móvil (ESN, IMEI u otro equivalente).

Procedimiento de Intercambio: Procedimiento que precisa los mecanismos técnicos para efectuar el intercambio de información de bloqueo/liberación de equipos terminales móviles.

Sistema de intercambio centralizado: Es el sistema informático a través del cual las empresas concesionarias de servicios públicos móviles realizarán el intercambio de información de reportes de equipos terminales móviles que han sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados por las empresas concesionarias de servicios públicos móviles nacionales e internacionales (de aquellos países con los cuales el Estado Peruano haya firmado un acuerdo).

Equipo terminal móvil: Para los efectos del presente procedimiento se entiende por aquel equipo que puede ser usado en la red del servicio público móvil.

Equipo terminal sustraído: Equipo terminal móvil reportado a la empresa concesionaria del servicio público móvil como hurtado o robado.

Equipo terminal perdido: Equipo terminal móvil reportado a la empresa concesionaria como perdido.

Equipo terminal recuperado: Equipo terminal móvil reportado a la empresa concesionaria como recuperado.

Artículo 3°.- Base de Datos de Reportes.

Las empresas concesionarias del servicio público móvil deberán implementar una "Base de Datos de Reportes" con la información de equipos terminales móviles que hayan sido reportados por los usuarios, los importadores, los distribuidores o la propia empresa; como sustraídos, perdidos y recuperados.

En la "Base de Datos de Reportes" se registrarán los "bloqueos" y "liberaciones", las fechas y horas, el NE, el concepto (sustraído, perdido y recuperado) y la información adicional que considere cada empresa concesionaria.

Artículo 4°.- Plazo de las empresas concesionarias para mantener la información.

Las empresas concesionarias del servicio público móvil están obligadas a mantener los registros o documentos que sustenten los "bloqueos" o "liberaciones" reportados, por un período mínimo de tres (3) años.

Artículo 5°.- Responsabilidad.

La empresa concesionaria será responsable de la información contenida en su "Base de Datos de Reportes", debiendo asegurar su confidencialidad.

Artículo 6°.- Entrega de información al OSIPTEL.

Las empresas concesionarias del servicio público móvil deberán entregar al OSIPTEL, a través del "Sistema de Intercambio Centralizado", la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados.

La información mínima a intercambiarse de manera obligatoria se indica en el "Procedimiento de Intercambio" adjunto en el Anexo N° 1.

Artículo 7°.- Periodicidad del intercambio de información.

El intercambio de la información se realizará de forma diaria, según lo indicado en el "Procedimiento de Intercambio" adjunto en el Anexo N° 1.

Artículo 8°.- Implementaciones técnicas.

Las empresas concesionarias del servicio público móvil deberán efectuar las implementaciones técnicas y adoptar las medidas necesarias a fin de que la información entregada al OSIPTEL sea veraz y la entrega se realice de manera segura, según lo definido en el "Procedimiento de Intercambio" adjunto en el Anexo N° 1.

La información entregada tendrá el carácter de declaración jurada.

Artículo 9°.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

En el Anexo N° 2 que forma parte de la presente norma se establece el régimen de infracciones y sanciones correspondiente a la Ley 28774 y disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las empresas concesionarias del servicio público móvil y el OSIPTEL realizarán las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias para que se realice el intercambio a través del Sistema de Intercambio Centralizado.

Dentro de dicho plazo, el OSIPTEL deberá entregar las respectivas cuentas de usuario y contraseñas para que el personal de las empresas concesionarias del servicio público móvil acceda al Sistema de Intercambio Centralizado. Asimismo, el OSIPTEL elaborará el correspondiente cuadro de personal de contacto de cada empresa concesionaria del servicio público móvil y lo pondrá en conocimiento de éstas.

Segunda.- Vencido el plazo otorgado en la Primera Disposición Transitoria, las empresas concesionarias del servicio público móvil deberán iniciar el intercambio de la información conforme a lo establecido en el Artículo 7°.

Tercera.- Las empresas concesionarias del servicio público móvil que se encuentren intercambiando información de la base de datos de equipos terminales sustraídos, perdidos y recuperados, lo seguirán ejecutando de la forma en que lo vienen realizando hasta el vencimiento del plazo otorgado en la Primera Disposición Transitoria de la presente Resolución, a partir del cual deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente norma.

Cuarta.- Las empresas concesionarias del servicio público móvil que inicien operaciones comerciales después de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, dispondrán de un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de su fecha de inicio de operación comercial, para iniciar el intercambio a través del Sistema de Intercambio Centralizado.

Quinta.- En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, las empresas concesionarias del servicio público móvil remitirán al OSIPTEL el listado histórico actualizado de NE's bloqueados y recuperados en sus sistemas al sistema de intercambio centralizado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2004-CD/OSIPTEL, a partir de la fecha de inicio de intercambio de información entre el OSIPTEL y las empresas concesionarias del servicio público móvil, de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de Intercambio" adjunto en el Anexo N° 1.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES SUSTRÁIDOS/ PERDIDOS/RECUPERADOS

1. Objetivo.

Definir el procedimiento de intercambio de información de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados de empresas concesionarias del servicio público móvil (incluyendo información de otros países con los cuales el Perú tiene acuerdos) que se encuentren en operación comercial, a través de un sistema de intercambio centralizado administrado por el OSIPTEL (o un tercero designado, de ser el caso).

2. Alcance.

El presente procedimiento es de aplicación a las empresas concesionarias que brinden servicios públicos móviles.

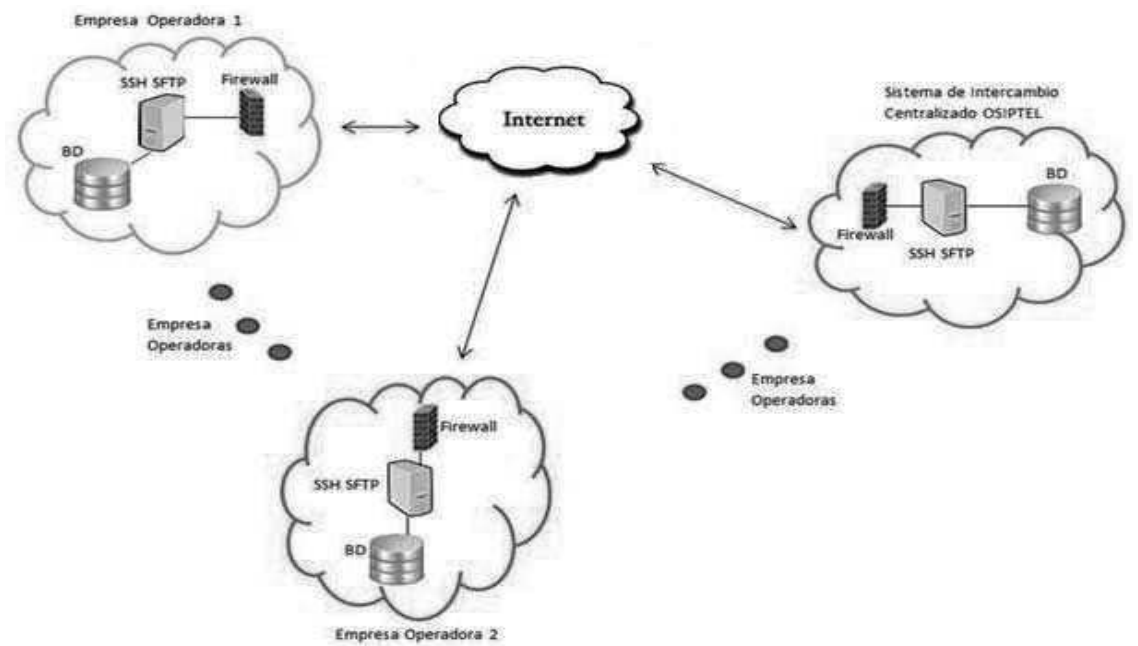
3. Definiciones.

Bloqueado (B): Estado de equipo terminal móvil reportado como sustraído o perdido, a través de su código NE.

Liberado (L): Estado de equipo terminal móvil reportado como recuperado, a través de su código NE.

4. Arquitectura del sistema de intercambio centralizado.

El intercambio de información se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través del sistema de intercambio centralizado (a través del protocolo SFTP⁽¹⁾), cuya arquitectura se muestra a continuación:



La transmisión de la información se realizará a través de Internet.

Cada empresa concesionaria del servicio público móvil será responsable de:

- La seguridad física y lógica de sus sistemas empleados para el intercambio de información. La seguridad de las comunicaciones se implementará a través de los protocolos de comunicaciones definidos y en los componentes de las aplicaciones utilizadas.
- La confidencialidad y uso adecuado de las contraseñas y nombre de usuario que el OSIPTEL le haya otorgado para el acceso al sistema de intercambio centralizado.
- La confidencialidad de la información intercambiada y el acceso restringido de su personal a ésta.
- La instalación, configuración y administración de sus respectivos equipos de cómputo, los clientes / servidores requeridos y de la cuenta de acceso al sistema de intercambio centralizado asignada.
- Realizar las validaciones previas correspondientes de la coherencia y validez de los datos enviados.
- La disponibilidad de sus sistemas usados para el intercambio a través del sistema de intercambio centralizado.

5. Acceso al sistema de intercambio centralizado y protocolos de comunicaciones.

El OSIPTEL proveerá una cuenta de acceso (usuario y contraseña), con permisos de lectura/escritura para cada empresa concesionaria del servicio público móvil, para que realice la carga/descarga de la información diaria.

Se emplearán protocolos de comunicaciones seguros SFTP implementado conjuntamente con el protocolo SSH (Secure Shell). Las comunicaciones se realizarán a través de conexión segura mediante certificado SSL generado por el mismo servidor SSH.

El software base a utilizar es:

- Sistema operativo totalmente compatible con OpenSSH.
- Software OpenSSH v5.5 estable o superior.

6. Periodicidad y horarios.

El intercambio de información se realizará de forma

diaria, los siete (7) días de la semana. A continuación se describe el cronograma de actividades:

- Entre las 00:00:00 y las 01:59:59 horas cada empresa concesionaria del servicio público móvil cargará (upload) al directorio del sistema de intercambio centralizado denominado "Transferencia", un archivo con la información acumulada correspondiente a los reportes de bloqueo y liberación del día anterior (entre las 00:00:00 y las 23:59:59 horas).
- Entre las 02:00:00 y las 03:59:59 horas cada empresa concesionaria del servicio público móvil descargará (download) del directorio denominado "Transferencia", los archivos disponibles con la información correspondiente a los reportes de bloqueo y liberación del día anterior, guardado en el presente día por las demás empresas concesionarias del servicio público móvil (nacionales e internacionales) en el referido directorio, con el fin de realizar el bloqueo o liberación de los equipos terminales móviles.
- Descargados los archivos correspondientes a los reportes de bloqueo y liberación cada empresa concesionaria del servicio público móvil realizará el bloqueo/liberación de los equipos terminales móviles, a través de los códigos NE. Este bloqueo/liberación podrá ser realizado hasta las 8:00 horas.

7. Formatos a usarse para el intercambio.

Los archivos que serán remitidos por las empresas concesionarias de servicios públicos móviles a través del sistema de intercambio centralizado, tendrán la siguiente nomenclatura:

PAIS_OPERADOR_YYYYMMDD.TXT

Donde:

- PAIS identifica al país que origina el archivo (Por ejemplo: PE: Perú, EC: Ecuador).
- Operador identifica al concesionario del servicio público móvil que creó el archivo. Por ejemplo: MOV (Telefónica

¹ SSH File Transfer Protocol.

Móviles S.A.), CLA (América Móvil Perú S.A.C.), NEX (Nextel del Perú S.A.), VIE (Viettel Perú S.A.C.), etc.

- YYYY son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el intercambio (Por ejemplo: 2013).
- MM son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el intercambio (Por ejemplo: 02).
- DD son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el intercambio (Por ejemplo: 09).

El archivo a remitir estará en formato de texto plano y tendrá la siguiente estructura:

NE|FechaHora| REPORTE|OPERADOR|TECNOLOGIA

Campo	Descripción	Cantidad de caracteres del campo
NE	Número de serie electrónico que identifica al equipo terminal móvil (ESN, IMEI u otro equivalente).	15
Fecha Hora	Fecha y hora del reporte del equipo terminal móvil sustraído, perdido o recuperado. Seguirá la estructura: DDMMYYYYHHMMSS La hora estará en formato de 00:00:00 a 23:59:59 horas (hora, minuto y segundo).	14
REPORTE	Flag que indica el estado: B= Bloqueo por sustracción o pérdida. L=Liberación por recuperación.	1
OPERADOR	Empresa Concesionaria del servicio público móvil que recibió el reporte: MOV, CLA, NEX, VIE, etc.	3
TECNOLOGIA	Indica la tecnología del terminal: GSM ² /CDMA/IDEN u otros.	4

- a. Se utilizará como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.
- b. Se insertará al final de cada registro un salto de línea.
- c. Los registros deberán ser ordenados de forma cronológica de acuerdo con la fecha y hora del reporte (del más antiguo al más reciente).

Considerando los cambios tecnológicos y de mercado, el OSIPTEL podrá incorporar, en un futuro, campos adicionales, los cuales serán aprobados por la Gerencia General.

8. Mecanismo de intercambio alternativo.
El presente mecanismo aplica en casos de imposibilidad de realizar el intercambio a través del sistema de intercambio centralizado y constituye un mecanismo de emergencia.

En caso de la indisponibilidad de los sistemas de las empresas concesionarias de servicio público móvil, o de su conectividad de red, se podrá remitir la información a través de mecanismos alternativos como correo electrónico (al grupo de usuarios del sistema), debiendo ser coordinado previamente con el OSIPTEL.

Las direcciones de correo correspondientes serán definidas en el Cuadro de Personal de Contacto de las empresas concesionarias.

En caso de indisponibilidad del sistema de intercambio centralizado del OSIPTEL por problemas técnicos, de conectividad u otros, se podrá remitir la información a través de mecanismos alternativos como correo electrónico (al grupo de usuarios del sistema), u otros; debiendo ser previamente comunicado por el OSIPTEL.

Cuando la información no pueda ser remitida dentro de los horarios definidos, se realizarán las coordinaciones correspondientes a fin realizar el intercambio en el menor tiempo posible.

9. Ingreso de nuevos concesionarios del servicio público móvil al mercado

Para el caso de nuevas empresas concesionarias

que ingresen a operar en el servicio público móvil, éstas tendrán un plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial, para iniciar el intercambio de información a través del sistema de intercambio centralizado.

El OSIPTEL remitirá el listado de equipos terminales móviles que han sido bloqueados/liberados antes del inicio de operaciones de esta empresa.

ANEXO 2

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1 La empresa concesionaria del servicio público móvil que no cuente con un Registro Privado de Abonados, independiente de la modalidad de pago del servicio, que contenga como mínimo: (i) nombre y apellidos completos o razón social, (ii) número y tipo de documento legal de identificación del abonado (Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte o Registro Único de Contribuyente - RUC), (iii) número telefónico o de abonado, (iv) marca del equipo terminal móvil, (v) modelo del equipo terminal móvil y (vi) serie del equipo terminal móvil, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28774).	MUY GRAVE
2 La empresa concesionaria del servicio público móvil que no cuente con un listado que incluya la información de los equipos terminales móviles que hubieran sido reportados como sustraídos o perdidos que contenga como mínimo: (i) marca del equipo terminal móvil, (ii) modelo del equipo terminal móvil, (iii) serie del equipo terminal móvil, (iv) fecha y hora del reporte de sustracción o pérdida, (v) hecho que motiva el reporta (sustracción o pérdida), (vi) nombres y apellidos completos del reportante; y, (viii) número y tipo de documento de identificación del reportante, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28774).	MUY GRAVE
3 La empresa concesionaria del servicio público móvil que no cumpla con mantener la información de equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos o perdidos, por un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la fecha del reporte, incurrirá en infracción grave (Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28774).	GRAVE
4 La empresa concesionaria del servicio público móvil que no cumpla con contrastar la información que le es proporcionada al momento del reporte por el abonado o usuario, cotejando las características del equipo terminal móvil a ser bloqueado, respecto de aquella información con que cuenta en sus sistemas, e identificando el número de serie del equipo, incurrirá en infracción grave (Artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 28774).	GRAVE
5 La empresa concesionaria del servicio público móvil que no cumpla con entregar un código correlativo del reporte realizado, como constancia del mismo, incurrirá en infracción leve (Artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 28774).	LEVE
6 La empresa concesionaria del servicio móvil que no cumpla con suspender el servicio y bloquear el equipo terminal móvil reportado como sustraído o perdido de manera inmediata a la realización del reporte, incurrirá en infracción grave (Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28774).	GRAVE
7 La empresa concesionaria del servicio público móvil que preste sus servicios mediante equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada a cargo del OSIPTEL incurrirá en infracción muy grave (Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28774).	MUY GRAVE
8 La empresa concesionaria del servicio público móvil que no cumpla con reactivar de manera inmediata el servicio y levantar el bloqueo del equipo terminal móvil reportado como recuperado, incurrirá en infracción grave (Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28774).	GRAVE
9 La empresa concesionaria del servicio público móvil que no cumpla con asegurar la confidencialidad de la información contenida en su base de datos, incurrirá en infracción grave (Artículo 5° de la presente norma).	GRAVE

² Incluidas las evoluciones.

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
10	La empresa concesionaria del servicio público móvil que no cumpla con liberar los equipos terminales reportados como recuperados en el sistema de intercambio centralizado, de acuerdo al cronograma establecido por el OSIPTEL en el numeral 6 del Anexo 1, incurrirá en infracción grave (Numeral 6 del Anexo 1).	GRAVE
11	La empresa concesionaria del servicio móvil que no cumpla con entregar al OSIPTEL la información contenida en el Procedimiento de Intercambio de Información de Equipos Terminales sustraídos, perdidos y recuperados, en los períodos establecidos, incurrirá en infracción grave (Anexo 1).	GRAVE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados; y Régimen de Infracciones y Sanciones

1. ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 28774 se creó el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, se establecieron prohibiciones y se modificó el Código Penal, tipificándose como delito la alteración, reemplazo, duplicación o de cualquier modo, la modificación de un número de línea o de serie electrónico o de serie mecánico de un terminal celular, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del mismo, así como a terceros.

En la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28774 se encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al OSIPTEL, la reglamentación de la presente norma.

Mediante Decreto Supremo N° 023-2007-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28774; el cual estableció disposiciones relativas al Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, al listado de equipos terminales, a la obligación de intercambio de información entre las empresas operadoras, entre otras.

En el artículo 16° del Decreto Supremo N° 023-2007-MTC se dispuso que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, establezca las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la Ley N° 28774 y su Reglamento; y la Segunda Disposición Complementaria del citado Decreto Supremo estableció que el OSIPTEL emitirá, de ser el caso, la normativa complementaria para el mejor cumplimiento del reglamento.

El artículo 18° del Reglamento de los Servicios Públicos Móviles, aprobado por Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC/15.03, emitido con anterioridad a la Ley N° 28774, prohibía la activación o reactivación de terminales que hayan sido reportados como extraviados, sin autorización expresa de sus propietarios; y que los concesionarios están obligados a llevar un registro de los reportes por el extravío de terminales y a compartir dicha información con los concesionarios que tengan tecnologías compatibles.

En cumplimiento del artículo 18° del Reglamento de los Servicios Públicos Móviles, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2004-CD/OSIPTEL, estableció el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales móviles reportados como extraviados, sustraídos o recuperados, a ser aplicado para el intercambio de información entre las empresas concesionarias de servicios públicos móviles.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MTC, se modificó el Decreto Supremo N° 023-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28774; incluyéndose entre sus modificaciones, la sustitución del actual esquema de intercambio de información entre las empresas concesionarias del servicio público móvil sobre equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados, perdidos y recuperados, por un esquema de compartición de información a través de una base de datos centralizada única a nivel nacional, a cargo del OSIPTEL.

En la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 002-2013-MTC, se estableció que en un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles, el OSIPTEL emitirá la Resolución que establezca el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL por parte de

las empresas concesionarias del servicio público móvil, de equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados, perdidos y recuperados.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de marzo de 2013, se ordenó la publicación del Proyecto de Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias.

Las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C y Nextel del Perú S.A., remitieron comentarios al Proyecto de Norma, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL.

No se ha recibido comentarios del resto de empresas operadoras del servicio público móvil.

2. ANÁLISIS.

2.1 Procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados.

Las empresas concesionarias del servicio público móvil deberán entregar al OSIPTEL la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados. Para dicho fin emplearán el “Sistema de Intercambio Centralizado”.

El intercambio de información, se realizará exclusivamente por medios electrónicos a través del protocolo SFTP³). La transmisión de la información se realizará a través de Internet.

Cada empresa concesionaria del servicio público móvil será responsable de:

- La seguridad física y lógica de sus sistemas empleados para el intercambio de información. La seguridad de las comunicaciones se implementará a través de los protocolos de comunicaciones definidos y en los componentes de las aplicaciones utilizadas.
- La confidencialidad de la información intercambiada y el acceso restringido de su personal a ésta.
- La instalación, configuración y administración de sus respectivos equipos de cómputo, los clientes / servidores requeridos y de la cuenta de acceso al sistema de intercambio centralizado asignada.
- Realizar las validaciones previas correspondientes de la coherencia y validez de los datos enviados.
- La disponibilidad de sus sistemas usados para el intercambio a través del sistema de intercambio centralizado.

Para el acceso al sistema de intercambio centralizado el OSIPTEL proveerá una cuenta de acceso (usuario y contraseña), con permisos de lectura/escritura para cada empresa concesionaria del servicio público móvil, para que realice la carga/descarga de información diaria.

Se emplearán protocolos de comunicaciones seguros SFTP implementado conjuntamente con el protocolo SSH (Secure Shell). Las comunicaciones se realizarán a través de conexión segura mediante certificado SSL generado por el mismo servidor SSH.

El intercambio de información se realizará de forma diaria, los siete (7) días de la semana.

Para el caso de nuevas empresas concesionarias que ingresen a operar en el servicio público móvil, éstas tendrán un plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial, para iniciar el intercambio de información a través del sistema de intercambio centralizado.

El OSIPTEL remitirá el listado de equipos terminales móviles que han sido bloqueados/liberados antes del inicio de operaciones de esta empresa (la información disponible por el OSIPTEL).

Se considera conveniente proponer un plazo de sesenta (60) días calendario para que las empresas

³ SSH File Transfer Protocol.

concesionarias del servicio público móvil y el OSIPTEL realicen las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias para que se realice el intercambio a través del sistema de intercambio centralizado.

2.2 Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias.

Para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 28774, y disposiciones reglamentarias, corresponde que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, establezca el régimen de infracciones y sanciones aplicable.

3. CONCLUSIONES.

3.1 Resulta necesario establecer el nuevo procedimiento a ser aplicado por las empresas concesionarias del servicio público móvil para entregar al OSIPTEL de manera obligatoria, la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados y la forma de acceso a dicha información, vía la base de datos centralizada única a nivel nacional, a cargo del OSIPTEL.

3.2 Las empresas concesionarias del servicio público móvil deberán entregar al OSIPTEL la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados. Para dicho fin emplearán el "Sistema de Intercambio Centralizado".

3.3 Como parte del procedimiento, se han establecido los formatos y plazos para realizar el intercambio de información entre las empresas concesionarias del servicio público móvil y el OSIPTEL.

3.4 Se establece un plazo de sesenta (60) días calendario para que las empresas concesionarias del servicio público móvil y el OSIPTEL realicen las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias para que se realice el intercambio a través del sistema de intercambio centralizado.

3.5 Se establece el régimen de infracciones y sanciones aplicable, para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 28774, que creó el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular y disposiciones reglamentarias.

927033-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan proceso de conversión de los certificados de registro en materia de signos distintivos que administra la Dirección de Signos Distintivos al sistema de microarchivos y microformas digitales, con valor legal

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE INDECOPI
N° 080-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 17 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 681 se dictaron normas destinadas a regular el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e

información, tanto bajo medios convencionales, como por procedimientos informáticos; siendo que los alcances de dicha norma fueron ampliados por el Decreto Legislativo N° 827, a través del cual las entidades públicas fueron comprendidas en su ámbito, a fin de modernizar el sistema de archivos oficiales;

Que de conformidad con el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 681, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2000-JUS, gozan de pleno valor probatorio y efecto legal, para su uso en procedimientos administrativos y para su transmisión telemática, los documentos archivados por las entidades públicas a través de medios portadores de microformas, obtenidos con arreglo a las normas del Decreto Legislativo N° 681;

Que el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 827 que amplió los alcances del Decreto Legislativo N° 681 señala que los archivos oficiales de las Entidades Públicas pueden ser convertidos al sistema de microarchivos, previa aprobación por Resolución del funcionario de mayor jerarquía de la entidad;

Que el párrafo cuarto del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, contempla que la Dirección competente establecerá la forma de organización de sus respectivos registros y dictará las disposiciones de inscripción que sean necesarias.

Que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, como entidad encargada de promover y defender la leal y honesta competencia, así como proteger los derechos de los consumidores y de los titulares de propiedad intelectual, requiere para el mejor cumplimiento de sus objetivos, hacer uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información, que permitan modernizar los procesos documentales que administra, mejorando su eficiencia y productividad;

Que en particular, la Dirección de Signos Distintivos - DSD, como órgano encargado de la administración y gestión del otorgamiento, registro y protección de marcas de producto y/o de servicio, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, a efectos de cumplir con su misión y objetivos estratégicos, precisa divulgar y difundir a través de medios digitales, con valor legal, el contenido de los Registros de Propiedad Industrial que administra, conformados por los certificados de registro (partidas registrales) de los derechos de Propiedad Industrial otorgados sobre signos distintivos;

Que, en ese sentido, la Dirección de Signos Distintivos, mediante Memorándum N° 232-2013/DSD, de fecha 15 de enero del 2013, ha solicitado autorización para el inicio del proceso de micrograbación de la totalidad de los certificados de registro existentes a la fecha, emitidos tanto por ITINTEC, como por INDECOPI, consistentes en aproximadamente dos millones de folios, correspondientes a un estimado de cuatrocientos veinte mil certificados de registro de signos distintivos administrados por la mencionada Dirección;

Que en el marco de estos objetivos, el INDECOPI ha impulsado un proceso de modernización de su plataforma de gestión documental y de los sistemas de almacenamiento y administración de la información en soporte digital a través de microformas, por medio de la implementación del Proyecto "Mejora en la Gestión de los Sistemas de Información: Módulo de Generación de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos, Módulo de Visualización, Búsqueda e Impresión de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos", en el marco de la Cooperación Técnica que brinda USAID | Facilitando Comercio, con fondos encargados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) al Proyecto USAID | Facilitando Comercio;

Que atendiendo a lo expuesto, resulta necesario autorizar el proceso de conversión de los Registros de Propiedad Industrial en materia de signos distintivos, de carácter oficial, que administra la Dirección de Signos Distintivos al sistema de microarchivos y microformas digitales, con valor legal; así como autorizar la generación electrónica de los certificados y de los asientos respectivos de registro, a través de la firma de dichos documentos con identificadores biométricos, o con medios equivalentes;

precisándose que tanto los documentos físicos, como los electrónicos que se generen, tendrán valor legal;

Que, finalmente, dentro del Proyecto "Mejora en la Gestión de los Sistemas de Información: Módulo de Generación de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos, Módulo de Visualización, Búsqueda e Impresión de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos", es necesario designar a una persona como responsable de firmar las actas de apertura, cierre y conformidad del proceso de micrograbación en el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 y los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el proceso de conversión de los certificados de registro (partidas registrales) que conforman los Registros de la Propiedad Industrial en materia de signos distintivos que administra la Dirección de Signos Distintivos – DSD, al sistema de microarchivos y microformas digitales, con valor legal, bajo la administración de dicha Dirección; precisándose que tanto el físico, como el electrónico tendrán valor legal.

Artículo 2°.- Autorizar la generación electrónica con valor legal de los certificados de registro que emita la Dirección de Signos Distintivos; así como la generación electrónica con valor legal de los asientos registrales que correspondan a cada certificado.

Artículo 3°.- Autorizar al señor Gaspar Ignacio Ortiz Auccapuri, Especialista 2 del Área de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Dirección de Signos Distintivos, a firmar las actas de apertura, cierre y conformidad del proceso de micrograbación, correspondientes al Proyecto "Mejora en la Gestión de los Sistemas de Información: Módulo de Generación de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos, Módulo de Visualización, Búsqueda e Impresión de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

926690-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 080-024-0000200**

Piura, 15 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingreso mediante concurso público;

Que el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas Desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Cilliani Delgado Emily Alessandra

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE YANETE VARGAS SALAZAR
Intendente Regional

926701-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban Directiva N° 02-2013- SUNARP/SN que establece mecanismos que viabilizan la anotación preventiva, liquidación, trámite de oposición y formulación de medios impugnatorios regulados en el procedimiento de saneamiento catastral registral

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 075 -2013-SUNARP/SN**

Lima, 17 de abril 2013

Vistos, el Informe Técnico N° 007-2013-SUNARP-GR de la Gerencia Registral de la Sede Central y el Informe N° 938 -2012-SUNARP/GL, emitido por la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP y el Informe N° 037-2012-GC/ST emitido por la Gerencia de Catastro de la Sede Central;

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 28294, se creó el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro del país, el mismo que se vincula con el Registro de Predios mediante la información catastral;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios aprobado por D.S. N° 005-2006-JUS establece que el saneamiento catastral y registral se aplica en los casos de predios inscritos en el Registro de Predios, ubicados tanto en zonas catastradas como en zonas no catastradas, en este último caso cuando el interesado se hubiera acogido a la verificación catastral a que se refiere el artículo 22° del Reglamento y siempre que existan discrepancias entre la información registral y catastral;

Que, mediante la Resolución N° 127-2007-SUNARP-SN, se aprobó la Directiva N° 001-2007-SUNARP/SN, mediante el cual, se estableció los mecanismos que viabilizan la anotación preventiva, liquidación, trámite de oposición y formulación de medios impugnatorios regulados en el procedimiento de saneamiento catastral

registral previsto en el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS;

Que, sin embargo, es necesario realizar determinadas precisiones a la Directiva N° 001-2007-SUNARP/SN, a fin de concordarla con el marco regulatorio general de saneamiento catastral registral, así como también otorgar al procedimiento mayor seguridad jurídica;

Que, debido al número de modificaciones normativas a realizar a la Directiva N° 001-2007-SUNARP/SN, es necesario utilizar la técnica legislativa de la derogación y la aprobación de un nuevo marco normativo específico que resulte más entendible a la ciudadanía y a los operadores de la SUNARP;

Que, mediante Acta N° 291 del Directorio de la SUNARP, en su sesión de fecha 18-03-2013, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, acordó por unanimidad aprobar la propuesta normativa;

De conformidad a lo dispuesto en el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Contando con la visación de la Gerencia de Informática, la Gerencia Legal, Gerencia Registral, Gerencia de Catastro de la Sede Central de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 02-2013-SUNARP/SN, Mecanismos que viabilizan la anotación preventiva, liquidación, trámite de oposición y formulación de medios impugnatorios regulados en el procedimiento de saneamiento catastral y registral previsto en el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, disponiendo su entrada en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Disponer la derogatoria de la Directiva N° 001-2007-SUNARP/SN, cuando entre en vigencia la Directiva aprobada en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Sede Central en coordinación con las áreas de informática de las Zonas Registrales y la Gerencia de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, realicen las adecuaciones pertinentes a los sistemas informáticos de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 02 -2013-SUNARP/SN

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por D.S. N° 005-2006-JUS (en adelante, el Reglamento) establece que el saneamiento catastral y registral se aplica en los casos de predios inscritos en el Registro de Predios, ubicados tanto en zonas catastradas como en zonas no catastradas, en este último caso cuando el interesado se hubiera acogido a la "verificación catastral" a que se refiere el artículo 22° del Reglamento y siempre que existan discrepancias entre la información registral y catastral.

De acuerdo con el citado artículo 22°, los titulares catastrales de predios ubicados en Zona no Catastrada podrán contratar los servicios de un Verificador Catastral, quien levantará la información catastral y gestionará la asignación del Código Único Catastral – CUC ante la Entidad Generadora de Catastro correspondiente.

Asimismo, mediante la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, se dispuso el procedimiento para la declaración de Zonas Catastradas de un ámbito geográfico en el territorio nacional de acuerdo a la jurisdicción de las Entidades Generadoras de Catastro.

Por su parte, el artículo 24° del Reglamento regula la inscripción del CUC en el Registro, precisando en su segundo párrafo que en caso de existir discrepancia la SUNARP iniciará el procedimiento de saneamiento catastral y registral.

El artículo 62° del Reglamento regula el procedimiento de saneamiento en el supuesto de discrepancia entre la información registral y catastral. Dicho procedimiento contempla la anotación preventiva en la partida registral del predio, la nueva área, linderos y medidas perimétricas consignados en el plano georeferenciado presentado, así como la notificación a los titulares de los predios colindantes mediante esquila en el predio y publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación, a efectos que puedan formular oposición documentada en un plazo no mayor de 30 días calendario, vencido el cual sin que se formule oposición, la anotación preventiva se convierta en inscripción definitiva. En cambio, en caso de formularse oposición, corresponde a la Gerencia Registral pronunciarse sobre la procedencia de la inscripción definitiva, pudiendo ser impugnada la resolución respectiva ante el Tribunal Registral.

En la medida que el procedimiento de saneamiento registral y catastral previsto reglamentariamente, requiere de ciertas precisiones, ello se hace mediante la presente Directiva, a efectos de hacer viable la anotación preventiva, las notificaciones, la liquidación y demás aspectos previstos en el procedimiento de saneamiento catastral registral previsto en el artículo 62° en concordancia con lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 28294.

Asimismo, es necesario realizar determinadas precisiones a la Directiva N° 001-2007-SUNARP/SN, a fin de concordarla con el marco regulatorio general de saneamiento catastral registral; así como también otorgar al procedimiento mayor seguridad jurídica, reforzando las notificaciones a los colindantes, regulando los plazos del trámite, estableciendo a su vez el procedimiento para el ingreso de las oposiciones y otros aspectos necesarios a fin de posibilitar que se ejerza el derecho de defensa de los administrados y del propio Estado en el caso que la asignación del CUC pueda afectar derecho de terceros.

2. OBJETO

Aprobar los mecanismos que viabilicen la anotación preventiva, las notificaciones, la liquidación y demás trámites previstos en el procedimiento de saneamiento catastral registral previsto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS.

3. BASE LEGAL

- Ley del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, Ley N° 28294.

- Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS.

- Arancel de derechos registrales, aprobado por el Decreto Supremo N° 037-94-JUS.

- T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN.

- Rango de los ocho (8) primeros dígitos del CUC y Anexo CUC, aprobado por la Directiva N° 001-2006-SNCP/CNC.

- Guía del Código Único Catastral - CUC como norma complementaria a la Directiva N.001-2006-SNCP/CNC, aprobado por Resolución N° 01-2010-SNCP/CNC, modificado por Resolución N° 04-2010-SNCP/CNC.

- Resolución N° 07-2012 - CNC/SNCP, que aprueba formato de plano catastral en zona no catastrada y su instructivo.

- Directiva N° 03-2009-SNCP/ST sobre Formato de la Hoja Informativa Catastral Urbano y Formato de la Hoja Informativa Catastral Rural, aprobado por Resolución N° 01-2009-SNCP/CNC, modificado por Resolución 05-2012 - CNC/SNCP.

- Directiva Declaración de Zona Catastrada, N° 02-2009-SNCP/ST, aprobada por Resolución N° 001-2009-SNCP-CNC.

4. ALCANCE

La SUNARP y sus Órganos Desconcentrados.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Documentos que dan mérito a la inscripción del CUC

El Código Único Catastral - CUC del predio se inscribe en mérito de los documentos establecidos en el numeral 4 del ítem VI denominado requisitos para la inscripción del CUC de la Guía del Código Único Catastral - CUC aprobado por Resolución N° 01-2010-SNCP/CNC, modificado por Resolución N° 04-2010-SNCP/CNC.

El CUC se inscribe previo informe técnico del área de catastro de la Zona Registral respectiva que establezca la concordancia entre la información registral y catastral o en caso de discrepancia, una vez concluido el procedimiento de saneamiento catastral y registral sin que se haya formulado oposición o cuando se hubiera desestimado ésta. En caso de advertirse la existencia de discrepancia entre la información registral y catastral, el informe técnico del área de catastro deberá identificar, de existir las partidas registrales correspondientes a los predios colindantes.

5.2. Anotación Preventiva

La anotación preventiva del área, linderos y medidas perimétricas a que se refiere el artículo 62 del Reglamento se realizará en mérito a los requisitos contemplados en el primer párrafo del numeral 5.1 que antecede y al Informe técnico del área de Catastro que advierte la discrepancia entre la información registral y catastral.

La anotación preventiva, resulta de obligatorio cumplimiento para proseguir con el procedimiento de saneamiento catastral y registral.

5.3. Oportunidad de la anotación preventiva

La anotación preventiva a que se refiere el numeral anterior se efectuará dentro del procedimiento de inscripción del CUC, cuando no sea posible la inscripción de éste por existir discrepancia entre la información registral y catastral. Tendrá una vigencia de ochenta (80) días hábiles contados desde su extensión.

Cuando el Informe Técnico del área de catastro determine que la información contenida en el plano catastral grafica al predio superpuesto con otros predios inscritos a nombre de terceros, tal circunstancia deberá constar expresamente en el asiento de anotación preventiva. En este caso, se extenderá además, simultáneamente, anotaciones de correlación que publiquen tal circunstancia en las partidas involucradas.

El asiento de anotación preventiva se extenderá de conformidad con el modelo contenido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva.

5.4. Pago de derechos de anotación preventiva

Cuando la inscripción del CUC sea solicitada por el interesado, el Registrador, a efectos de proceder a extender la anotación preventiva a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3, requerirá el previo pago de los derechos registrales correspondientes a la anotación preventiva y a las notificaciones que deba efectuar a los titulares registrales y catastrales de los predios colindantes al predio cuya área, linderos y medidas perimétricas son materia de rectificación, pago que deberá ser reintegrado hasta el sexto día hábil anterior al vencimiento del plazo de vigencia del asiento de presentación de la solicitud de inscripción del CUC.

La tasa que se cobrará por cada una de las notificaciones es la prevista en el numeral 7) del rubro D) del arancel aprobado por el Decreto Supremo N° 037-94-JUS.

5.5. Notificación del Procedimiento de Saneamiento Catastral y Registral a los titulares registrales y catastrales de los predios colindantes y publicación en El Peruano y otro diario de mayor circulación.

Efectuada la anotación preventiva, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el Registrador procederá

a elevar un informe a la Gerencia Registral de su Zona Registral, a fin que se proceda a efectuar las notificaciones de acuerdo a lo regulado en los siguientes literales:

a) Notificar mediante esquila el inicio del Procedimiento de Saneamiento Catastral y Registral a los titulares registrales y catastrales de los predios colindantes al que es objeto del procedimiento. La notificación se efectuará en los predios colindantes. En caso de que el predio colindante no se encuentre inmatriculado ni se encuentre identificado su titular catastral, se notificará al poseedor del predio.

b) También se efectuará la notificación en el domicilio de los titulares registrales y catastrales de los predios colindantes que aparece en los DNI, según la Base de Datos del RENIEC. En el caso de titulares registrales y catastrales que tengan la naturaleza de personas jurídicas, se efectuarán las notificaciones en el domicilio que aparece en los títulos archivados de constitución o modificación de estatutos de las mismas, según sea el caso. De no contar con dicha información, se efectuarán las notificaciones en el domicilio que aparece en la página web de la SUNAT. Para tales efectos, se utilizará el modelo contenido en el anexo N° 03.

En el caso que no se pueda materializar esta notificación personal de acuerdo a los supuestos descritos en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá realizada con las publicaciones efectuadas en el diario oficial y en el diario de mayor circulación.

c) En el supuesto que los titulares catastrales o registrales de los predios colindantes sean entidades del Estado, deberá notificarse a la sede institucional de la entidad estatal, además de la notificación que se realice en el predio. Para tales efectos, se utilizará el modelo contenido en el anexo N° 03.

d) En el caso que no se cuente con la información de los titulares registrales ni se haya proporcionado la información de los titulares catastrales, se procederá a notificar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, mediante oficio remitido por la Gerencia Registral a su sede dentro de la jurisdicción a que corresponde la ubicación del predio o en su defecto a su sede principal ubicada en la capital de la República.

e) Notificar al solicitante, mediante esquila, a fin que cumpla con efectuar, a su costo, las publicaciones a que se refiere el artículo 62 del Reglamento, a cuyo efecto acompañará a la notificación el modelo respectivo y el dato de la fecha de la última notificación realizada. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva.

Efectuadas las notificaciones, la Gerencia Registral remitirá al Registrador los respectivos cargos de recepción de dichas notificaciones; disponiendo éste último que se incorporen al título archivado que dio mérito a la extensión de la anotación preventiva.

5.6. Contenido de la esquila de notificación

La esquila de notificación deberá indicar: (i) la Oficina Registral correspondiente, precisando su dirección; (ii) el asiento y la partida registral en que corre inscrita la anotación preventiva con indicación del área, linderos y medidas perimétricas reales consignados; (iii) la ubicación del predio; iv) el nombre del solicitante y de los titulares registrales y catastrales de los predios colindantes. v) el número y las conclusiones del informe técnico emitido por la Oficina de Catastro, lo cual comprenderá la circunstancia, de existir, de que el plano catastral grafica al predio superpuesto con otros predios inscritos a nombre de terceros, precisando las partidas y el nombre de sus titulares registrales; (vi) la reseña de la norma que sustenta el procedimiento; vii) la indicación de que podrán formular oposición dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la última publicación y que de no formularse oposición, la anotación preventiva se convertirá en inscripción definitiva; viii) el nombre y firma del Registrador que se encargó de la calificación del título;

La esquila se extenderá de conformidad con el modelo contenido en el Anexo N° 03 de la presente Directiva.

5.7. Inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas del predio materia del procedimiento de saneamiento catastral y registral

El interesado solicitará la inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas resultantes del levantamiento catastral dentro del plazo de vigencia de la anotación preventiva, acompañando el original de las páginas respectivas de los diarios en los que se realizó la publicación a que se refiere el numeral 5.5. El Registrador, previa verificación del transcurso del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de la última publicación, sin haberse formulado oposición o, habiéndose formulado ésta haya sido desestimada en última instancia administrativa conforme a lo señalado en el numeral 5.8, procederá a la inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas reales del predio, y del Código Único Catastral.

En el asiento de inscripción definitiva el Registrador dejará constancia de: i) las fechas en que se efectuaron las publicaciones, con indicación de los diarios, y la notificación a los propietarios de los predios colindantes al que es materia del procedimiento; ii) el vencimiento del plazo establecido por el artículo 62 de El Reglamento sin haberse formulado oposición alguna a la inscripción definitiva o, en caso de haberse formulado oposición, la circunstancia de que fue desestimada; iii) el área, los linderos y medidas perimétricas reales del predio; y, v) la firma del Registrador.

El asiento de inscripción definitiva se extenderá de conformidad con el modelo contenido en el Anexo N° 04 de la presente Directiva.

En el supuesto del penúltimo párrafo del numeral 5.3, el Registrador procederá además a extender simultáneamente las anotaciones de correlación que publiciten tal inscripción definitiva en la partida de los predios colindantes superpuestos.

5.8. Trámite de la oposición

Presentada la oposición, a través del Diario el Registrador extenderá una anotación dando cuenta de dicha circunstancia en la partida del predio y remitirá la oposición, en un plazo de no mayor de 03 días hábiles contados desde la fecha de su recepción, a la Gerencia Registral correspondiente para que se pronuncie sobre la procedencia o no de la inscripción definitiva. El opositor puede interponer recurso de apelación contra la resolución de la Gerencia Registral que desestimando la oposición declara la procedencia de la inscripción definitiva. La elevación del recurso será dentro del plazo de 03 días. Si el Tribunal Registral confirma la apelada, el opositor puede interponer demanda contencioso administrativa. Igual derecho le asiste al solicitante si la Gerencia Registral amparando la oposición declara la no procedencia de la inscripción definitiva.

La resolución del Tribunal Registral que en última instancia administrativa desestima la oposición y declara procedente la inscripción definitiva, o la Resolución de la Gerencia Registral, en el mismo sentido, que no hubiera sido impugnada en el plazo de 15 días hábiles de notificada se remitirá al Registrador a efectos de que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del numeral 5.7, proceda a extender la inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas anotadas y levante la anotación de la oposición formulada.

La presentación de la oposición genera la suspensión del asiento de presentación del título de inscripción definitiva del Código Único Catastral

6. Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva, los Jefes de los órganos desconcentrados, los Registradores, los Vocales del Tribunal Registral, los Gerentes Registrales y Jefes de las Oficinas de Catastro de las Zonas Registrales.

ANEXO N° 01

LOGO SUNARP ZONA REGISTRAL N° _____ SEDE _____
OFICINA REGISTRAL _____
N° Partida _____

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
(Descripción del predio)

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.
B000__

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE RECTIFICACIÓN DE ÁREA,
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

_____ (Consigñar nombre del solicitante), HA SOLICITADO LA INSCRIPCIÓN DEL CUC DEL PREDIO INSCRITO EN ESTA PARTIDA, LA QUE NO PUEDE REALIZARSE POR EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LA INFORMACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE PREDIOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-2006-JUS, SE PROCEDE A ANOTAR PREVENTIVAMENTE EL ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS RESULTANTES DEL PLANO U HOJA INFORMATIVA CATASTRAL _ QUE DIO LUGAR A LA ASIGNACIÓN DEL CUC, CONFORME AL CUAL EL PREDIO TIENE UN AREA REAL DE _____ M2., ENCERRADOS DENTRO DE LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SIGUIENTES: FRENTE: _____ (indicar linderos), CON _____ M.L.; DERECHA ENTRANDO: _____ (indicar linderos), CON _____ M.L.; IZQUIERDA ENTRANDO: _____ (Indicar linderos), CON _____ M.L.; Y, FONDO: _____ (indicar linderos), CON _____ M.L. CÓDIGO UNICO CATASTRAL N°: _____ (Consigñar número de C.U.C).

SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON EL INFORME TÉCNICO DEL ÁREA DE CATASTRO N° _____, DE FECHA _____ DEL 201_, SOBRE EL PREDIO MATERIA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA CONCLUÍDO LO SIGUIENTE:

_____ (consigñar la conclusión o conclusiones que correspondan a las discrepancias entre la información catastral y registral)

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ANOTACIÓN PREVENTIVA ES DE OCHENTA (80) DÍAS CONTADOS DESDE SU EXTENSIÓN, EL TÍTULO QUE LE DA MÉRITO FUE PRESENTADO EL ____ DE ____ DEL 201_, A LAS ____ : ____ HORAS, BAJO EL NÚMERO ____-201_ DEL TOMO DIARIO ____, DERECHOS SI/____ CON RECIBO (S) NUMERO (S) ____ Y _____. (Consigñar nombre de la sede de la Oficina Registral), ____ de ____ de 201_.

Nombre y firma del Registrador

ANEXO N° 02

MODELO DE PUBLICACIÓN

Por el presente aviso se comunica a los interesados que ante la Oficina Registral de ____, Zona Registral N° ____, Sede ____, se ha iniciado el procedimiento de saneamiento registral y catastral al amparo del art. 62 del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por D.S. N° 005-2006-JUS, conforme al detalle que aparece en el cuadro siguiente:

DATOS	DETALLE
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	Predio ubicado en _____, distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, inscrito en la Partida Electrónica N°... /Ficha Registral N°.../Asiento _____ de la partida ...del Tomo ... folio...
ASIENTO EN EL QUE CORRE EXTENDIDA	Asiento N° _____, en el que se consigna que el predio tiene un área real de _____m2.,

LA ANOTACIÓN PREVENTIVA
Y EL ÁREA,
LINDEROS Y MEDIDAS
PERIMÉTRICAS REALES
ANOTADOS

encerrado dentro de los linderos y medidas
periméricas siguientes: Por el frente,.....
conml.; por la derecha entrando, -----
- con.....ml.; por la izquierda entrando,
....., conml.; y, por el fondo,.....,
con.....ml.

TITULAR REGISTRAL
DEL PREDIO
TITULARES REGISTRALES
O CATASTRALES
DE LOS PREDIOS
COLINDANTES
Nº DEL TÍTULO QUE DA
MÉRITO A LA ANOTACIÓN
PREVENTIVA

Asimismo, debe dejarse constancia que según el Informe Técnico
Nº _____, la asignación del Código Único Catastral, ha generado
una superposición entre la partida Nº cuyo titular registral o
catastral es (especificar si es registral o catastral) y la partida
registral Nº cuyo titular registral o catastral es
(especificar si es registral o catastral)
(Este párrafo sólo se utilizará en el caso se determine en el
informe técnico la existencia de superposición con los predios
colindantes).

La presente publicación tiene por objeto que los interesados
puedan formular oposición dentro del plazo de 30 días calendario,
de acuerdo a lo previsto en el artículo 62º del Decreto Supremo
Nº 005-2006-JUS en la siguiente dirección: (Precisar la
dirección de la Oficina Registral correspondiente). En caso de no
formularse oposición en dicho plazo, se procederá a la inscripción
definitiva del área, linderos y medidas perimétricas consignados
en la anotación preventiva.

Nombre y firma del Registrador.

ANEXO Nº 03
LOGO

ZONA REGISTRAL Nº _____ SEDE _____
OFICINA REGISTRAL _____
Nº Partida _____
Dirección: _____ (consignar la dirección
de la Oficina Registral)

OFICIO Nº _____
_____, de _____ del 200__
Señor (es) _____

Dirección: _____
De mi consideración:
Me dirijo a usted (es) a fin de comunicarle (s) que en mérito del título
Nº _____ de fecha _____ de _____ del 201__, presentado por
_____ (indicar nombre del solicitante), se extendió
en el asiento Nº _____ del rubro _____ la anotación preventiva
de la rectificación del área, linderos y medidas perimétricas
del predio inscrito en la partida Nº _____, al amparo de lo
establecido por el artículo 62º del Reglamento de la Ley Nº 28294,
Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su
vinculación con el Registro de Predios, aprobado por el Decreto
Supremo Nº 005-2006-JUS.

De conformidad con el Plano u Hoja Informativa Catastral, el predio
materia del procedimiento de saneamiento catastral registral tiene
un área de _____ m2., encerrados dentro de los siguientes
linderos y medidas perimétricas: por el frente: _____
(indicar linderos), con _____ m.l.; por la derecha entrando: _____
(indicar linderos y nombre del titular registral o catastral
del predio colindante), con _____ m.l.; por la izquierda entrando:
_____ (indicar linderos y nombre del titular registral o
catastral del predio colindante), con _____ m.l.; y, por el fondo:
(indicar linderos y nombre del titular registral o catastral del predio
colindante), con _____ m.l.

Asimismo, cumplo con reseñar las conclusiones del Informe Nº
_____ emitido por el área de Catastro, con fecha _____, de _____
del 201__:

"1.- _____ (reseñar las conclusiones del informe de la
Oficina de Catastro).

2.- _____ (reseñar las conclusiones del informe de
la Oficina de Catastro.

(...)"

Debe dejarse constancia que según el Informe Técnico Nº _____
_____, la asignación del Código Único Catastral, ha generado una
superposición entre la partida Nº cuyo titular registral o
catastral es (especificar si es registral o catastral, de ser el caso)
..... y la partida registral Nº cuyo titular registral o
catastral es (especificar si es registral o catastral, de ser el caso)
.....

(Este párrafo sólo se utilizará en el caso se determine en el
informe técnico la existencia de superposición con los predios
colindantes).

La presente notificación tiene por objeto que, de considerar afectado
su derecho, pueda formular oposición dentro del plazo de 30 días
calendario, contados de la última publicación conforme a lo dispuesto
en el artículo 62 del Decreto Supremo Nº 005-2006-JUS en la
siguiente dirección: _____ (Precisar la dirección de la Oficina
Registral correspondiente). En caso de no formularse oposición
en dicho plazo, se procederá a la inscripción definitiva del área,
linderos y medidas perimétricas consignados en la anotación
preventiva.

Atentamente,

Nombre y firma del Registrador

ANEXO Nº 04
LOGO

ZONA REGISTRAL Nº _____ SEDE _____
OFICINA REGISTRAL _____
Nº Partida _____

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE

(Descripción del predio)
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: DESCRIPCION DEL INMUEBLE
B000
**RECTIFICACION POR SANEAMIENTO CATASTRAL Y
REGISTRAL**
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: AL AMPARO DE LO DISPUESTO
POR EL ART. 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA
EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CATASTRO Y SU
VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE PREDIOS, APROBADO
POR DECRETO SUPREMO Nº 005-2006-JUS, SE CONVIERTE
EN DEFINITIVA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA EXTENDIDA EN EL
ASIENTO Nº _____, RECTIFICÁNDOSE EL ÁREA, LOS LINDEROS
Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL PREDIO INSCRITAS EN EL
ASIENTO _____ DE (Indicar número de foja y tomo, ficha o partida,
según sea el caso), de acuerdo al detalle siguiente:

AREA: _____ M2.
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:
FRENTE: (Indicar linderos), CON _____ M.L.
DERECHA ENTRANDO: (Indicar linderos), CON _____ M.L.
IZQUIERDA: (Indicar linderos), CON _____ M.L.
FONDO: (Indicar linderos), CON _____ M.L.
CÓDIGO UNICO CATASTRAL Nº _____
EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CALENDARIO
A QUE SE REFIERE EL ART. 62º DEL REGLAMENTO DE LA
LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE
CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE
PREDIOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 005-
2006-JUS, SE VERIFICÓ EL DIA _____ DE _____ DEL
200__; TRAS HABERSE EFECTUADO LAS PUBLICACIONES
CORRESPONDIENTES EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO,
CON FECHA _____ DE _____ DE 200__, Y EN EL DIARIO
_____, CON FECHA _____ DE _____ DE 200__;
Y, LAS NOTIFICACIONES A LOS TITULARES DE LOS PREDIOS
COLINDANTES CON FECHA _____ DE _____ DEL 200__.
EL TÍTULO PARA LA PRESENTE INSCRIPCIÓN FUE
PRESENTADO EL _____ DE _____ DEL 200__, A LAS _____
_____: HORAS, BAJO EL NÚMERO _____ - 200__ DEL
TOMO DIARIO _____. DERECHOS S/. _____. CON RECIBO
(S) NUMERO (S) _____ Y _____.
(Consignar nombre de la sede de la Oficina Registral), _____ de
_____ de 200__.

Nombre y firma del Registrador

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

**Designan Juez Supernumeraria del
Sexto Juzgado de Familia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 403-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de abril del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 027845-2013, la doctora Rosa Rodríguez Lecaros, Juez Titular del Sexto Juzgado de Familia de Lima, solicita se le conceda hacer uso de doce días de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 22 de abril al 03 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Sexto Juzgado de Familia de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Rodríguez Lecaros mientras dure el periodo de sus vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA BETZABÉ SUÁREZ ARIAS como Juez Supernumeraria del Sexto Juzgado de Familia de Lima, a partir del 22 de abril al 03 de mayo del presente año, en reemplazo de la doctora Rodríguez Lecaros.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

927522-1

**Designan Juez Supernumerario del
Octavo Juzgado de Paz Letrado con
Sub Especializada Laboral**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 404-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de abril del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Ingreso N° 28766-2013, la doctora Julia Estela Paez Ayala, Juez Supernumeraria del Octavo

Juzgado de Paz Letrado con Sub Especialidad Laboral, solicita se le conceda licencia sin goce de haber, para participar en el III Seminario de Postgrado Internacional y Comparado Tendencias y Situaciones Contemporáneas del Derecho de Trabajo, a partir del 22 al 26 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Octavo Juzgado de Paz Letrado con Sub Especialidad Laboral designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Paez Ayala mientras dure el periodo de su licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA CAMARENA como Juez Supernumerario del Octavo Juzgado de Paz Letrado con Sub Especialidad Laboral, a partir del 22 al 26 de abril del presente año, en reemplazo de la doctora Paez Ayala.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

927522-2

**Designan Juez Provisional del Décimo
Segundo Juzgado Especializado de
Trabajo Permanente de Lima y Juez
Supernumeraria del Primer Juzgado
de Paz Letrado con Subespecialidad
Laboral**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 405-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de abril del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 028 -2013-P-CE-PJ, de fecha doce de abril del presente año; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve aceptar con efectividad a partir del 22 de abril del presente año, la renuncia formulada por el señor doctor Carlos Alberto Quispe Montesinos, al cargo de Juez Titular Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se viene desempeñando como Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y a fin de no alterar el normal desarrollo de los órganos

jurisdiccionales de esta Corte Superior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Décimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ÁNGEL TOMAS RAMOS RIVERA, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, quien venía desempeñándose como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral, como Juez Provisional del Décimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 22 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SANDRA ALLYSON DÁVILA RIGOEY, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado con Sub Especialidad Laboral, a partir del 22 de abril del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)

927522-3

Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y disponen permanencia de Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 406-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de abril del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone en conocimiento de esta Presidencia que la doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, Presidenta de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, se encuentra delicada de salud motivo por el cual solicita la licencia correspondiente.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia del doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 20 de abril del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Piedra Rojas, quedando integrado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres

Dr. Carlos Hugo Falconi Robles	Presidente
Dr. Oscar Enrique Leon Sagástegui	(P)
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia de la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 20 de abril del presente año y mientras dure la promoción del doctor Falconi Robles.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)

927522-4

Reconforman la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 0276-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 19 de abril de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 0274-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 0161-2013-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 083-2013-P-CSJLIMASUR/PJ expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia y el Oficio N° 052-2013-SC-CSJLIMASUR/PJ (Externo N° 4149-13), suscrito por el doctor Enrique Mendoza Vásquez, Juez Superior Titular.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de 2010.

Mediante Resolución Administrativa N° 0274-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 18 de abril de 2013, se dispone encargar el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al doctor Pedro Cartolin Pastor, Juez Superior Titular, Jefe de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura de Lima Sur, en adición a sus funciones, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por los días 19 y 20 de abril de 2013.

Mediante Resolución Administrativa N° 0161-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 01 de marzo de 2013, se dispone Conformar las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la siguiente manera:

SALA CIVIL (a partir del 04 de marzo de 2013)

- Dr. Andrés César Espinoza Palomino	Juez Superior (P) Presidente
- Dra. Deyanira Victoria Riva de López	Juez Superior (P)
- Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos	Juez Superior (P)

SALA PENAL (a partir del 02 de marzo de 2013)

- Dr. Marco Fernando Cerna Bazán	Juez Superior (T) Presidente
- Dra. Emperatriz Tello Timoteo	Juez Superior (P)
- Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos	Juez Superior (P)

Asimismo, en la Resolución Administrativa precitada se da por concluida la designación de la doctora Deyanira Riva de López, en la Sala de Vacaciones y se designan como Magistradas a las doctoras Glenda Morella Zegarra Bravo y Gianni Eleiser Morales Fernández, como Jueces Supernumerarios del Juzgado Mixto de Lurín y Juzgado Mixto de Villa El Salvador.

Mediante Resolución Administrativa N° 083-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 29 de enero de 2013, se dispone otorgar licencia por representación ante el Jurado Nacional de Elecciones y su órgano desconcentrado a los doctores Enrique Mendoza Vásquez y Edgar Rojas Domínguez, Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 01 de febrero de 2013.

Que, el artículo 334° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, establece: “Los Jurados Electorales especiales dejan de funcionar luego de la Proclamación de resultados y después de haber entregado el informe final y rendición de gastos al Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo al artículo 48° de la presente Ley. Este lapso no debe ser mayor de diez (10 días), contados a partir de la proclamación.

Por Oficio N° 052-2013-SC-CSJLIMASUR/PJ (Externo N° 4149-13), el doctor Enrique Mendoza Vásquez, Juez Superior Titular, pone a conocimiento a la Presidencia, que ha culminado sus funciones como miembro del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, reasumiendo en la fecha sus funciones como Juez Superior de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde incorporar al doctor Enrique Mendoza Vásquez, Juez Superior Titular, como Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 19 de abril de 2013.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y estando al cuadro méritos aprobado por acuerdo de Sala Plena N° 008-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN del doctor Andrés César Espinoza Palomino, Juez Superior como Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, retornando como Magistrado del Juzgado Mixto de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR la Sala Civil de la Corte Superior de Lima Sur, partir del 19 de abril de 2013, quedando integrado de la siguiente manera:

- DR. ENRIQUE MENDOZA VÁSQUEZ	Presidente
- DRA. DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LÓPEZ	P
- DRA. JORGE ELÍAS CABREJO RÍOS	P

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN de la doctora Gianni Eleiser Morales Fernández, como Juez Supernumeraria del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, retornando a su cargo de origen, como Secretaria Judicial adscrita a la Sala Civil.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Presidencia de la Sala Penal de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente (e)

927575-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista a Inglaterra, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 026-2013-BCRP

Lima, 10 de abril de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de BNP Paribas para participar en su Global Central Banks & Sovereigns Seminar 2013, a realizarse en la ciudad de Londres, Inglaterra del 22 al 26 de abril del año en curso;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 4 de abril de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Piero Daniel Ardito Ynouye, Especialista en Mercados Monetarios de la Gerencia de Operaciones Internacionales a la ciudad de Londres, Inglaterra, del 22 al 26 de abril y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 1660,94
TOTAL	US\$ 1660,94

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

926020-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionario a Lituania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 198-2013-CG

Lima, 18 de abril de 2013

VISTOS; la comunicación del Auditor General de la República de Lituania, miembro del Grupo de Trabajo de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) del 07 de Febrero de 2013, así como la Hoja Informativa N° 00127-2013-CG/CPC, del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor General de la República de Lituania, en nombre del Presidente del Grupo de Trabajo de Auditoría de Tecnologías de la Información de la INTOSAI, invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la Vigésimo Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de Auditoría de Tecnologías de la Información de la INTOSAI y el Séptimo Seminario de Auditoría del Desempeño del precitado Grupo, que se llevarán a cabo del 22 al 26 de Abril de 2013, en la ciudad de Vilna, Lituania;

Que, la INTOSAI es un organismo internacional autónomo, independiente y técnico, conformado por 191 Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de igual número de países y viene proporcionando un marco para la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar el control gubernamental, el fortalecimiento y el prestigio de las distintas EFS en sus respectivos países; organización que cuenta con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que la INTOSAI para el desarrollo de sus objetivos estratégicos vigentes cuenta con comités, sub comités, grupos de trabajo y equipos de tarea; entre ellos el Grupo de Trabajo de Auditoría de Tecnologías de la Información, que corresponde al objetivo estratégico 3: Compartir conocimientos; el mismo que es presidido por el Auditor General de la India, del cual la Contraloría General de la República es miembro;

Que, el Grupo de Trabajo de Auditoría de Tecnologías de la Información está integrado por las EFS de Antigua y Barbuda, Australia, Bangladesh, Barbados, Bután, Brasil, Brunei, Camboya, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Francia, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Jamaica, Japón, Kiribati, Kuwait, Lituania, Malasia, Noruega, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Federación Rusa, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, Suiza, Reino Unido, Estados Unidos de América y Zimbabwe, cuya misión es apoyar a las EFS en el desarrollo de sus conocimientos y capacidades en el uso de tecnologías de la información vinculadas a la auditoría, así como el intercambio de experiencias y buenas prácticas, fomentando la cooperación bilateral y regional;

Que, en las reuniones de trabajo materia del Séptimo Seminario de Auditoría del Desempeño, a realizarse del 22 al 23 de Abril de 2013, se presentarán temas vinculados a la Auditoría de Tecnologías de Información con una perspectiva de Auditoría de Desempeño con énfasis en la promoción de la eficiencia en el uso de las tecnologías de la información en el gobierno por parte de las EFS y el valor por el dinero, la ciberseguridad y la metodología COBIT para el adecuado control de proyectos de tecnología, los flujos de información y los riesgos que éstas implican;

Que, en la Vigésimo Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de Auditoría de Tecnologías de la Información, que se llevará a cabo del 25 al 26 de Abril de 2013, se analizarán los avances de los proyectos ejecutados en el período 2011-2013, se revisará el proyecto de ISSAI 5310 sobre auditoría a las tecnologías de la información y el plan de trabajo para el 2014-2016, así como se definirá el rol y nivel de participación de las EFS miembros del

Grupo en los proyectos a ejecutarse como parte del referido Plan;

Que, la actividad guarda concordancia con el nuevo enfoque de control de la Contraloría General de la República, dirigido a favorecer el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos, a través del desarrollo de metodologías y procedimientos para el ejercicio de la auditoría de desempeño, orientada a promover la economía, eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión pública; así como para el fortalecimiento del ejercicio del control de los sistemas informáticos utilizados por las entidades públicas;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el mencionado evento, permitirá adquirir conocimientos respecto a los últimos avances en la práctica de auditorías de tecnologías de la Información; así como intercambiar experiencias con las EFS miembros del grupo de trabajo, contribuyendo a fortalecer el posicionamiento institucional en la INTOSAI y a definir el nivel de participación de nuestra EFS en los proyectos a ejecutarse como parte del Plan de Trabajo 2014 – 2016, del mencionado Grupo;

Que, corresponde a la Gerencia de Auditoría Financiera y de Sistemas, supervisar la ejecución de acciones y actividades de control de los sistemas informáticos de las entidades del Estado, así como, ejecutar y supervisar las auditorías financieras en las entidades públicas, empresas del Estado y proyectos financiados por organismos multilaterales; emitir el informe de auditoría a la Cuenta General de la República, y conducir los procesos de registro, designación, control de calidad y desempeño, y supervisión técnica y administrativa de las Sociedades de Auditoría;

Que, en consecuencia resulta conveniente para los fines institucionales, autorizar el viaje en comisión de servicios del Sr. Oscar Gustavo Núñez del Arco Mendoza, Gerente de Auditoría Financiera y de Sistemas para participar en los referidos eventos;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, según lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Oscar Gustavo Núñez del Arco Mendoza, Gerente de Auditoría Financiera y de Sistemas, a la ciudad de Vilna, Lituania, del 20 al 27 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General cuyos costos son: pasajes aéreos, US\$ 2 620.00; viáticos US\$ 1 300.00; y gastos de instalación US\$ 520.00.

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al despacho Contralor un informe sobre los resultados de la comisión de servicios y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República; así como, un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

927669-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Disponen inscripción de la empresa JM NET S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 267-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0237

Lima, uno de abril de dos mil trece.

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la empresa JM NET S.A.C.

ANTECEDENTES

Mediante escritos presentados al Jurado Nacional de Elecciones, con fechas 22 de febrero y 14 de marzo de 2013, Víctor Hugo Juárez Márquez, gerente de la empresa JM NET S.A.C., solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida persona jurídica, para lo cual se pretende acreditar a un profesional licenciado en la carrera de matemáticas como responsable de llevar a cabo las encuestas sobre intención de voto.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 5011-2010-JNE (en adelante, el Reglamento) se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

En el artículo 6 del Reglamento se señala que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas.

3. Como se ha expuesto, en el Reglamento se establece que para la inscripción se acredite a un profesional en economía o especialista en estadística. No obstante, dada la especialidad requerida del encargado de llevar a cabo las encuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que, a fin de convalidar dicha exigencia, también es posible acreditar a un profesional licenciado en la carrera de matemáticas, quien además debe tener la condición de habilidad para el ejercicio de su profesión; esto último de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 25239, Ley de Creación del Colegio de Matemáticos del Perú.

4. De lo antes expuesto, en el presente caso se verifica que se ha cumplido con presentar los requisitos

señalados en el Reglamento, acreditándose a un profesional licenciado en la carrera de matemáticas, quien, a su vez, se encuentra calificado para el ejercicio de la profesión, motivo por el cual este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

La inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la empresa JM NET S.A.C., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente para que dicha entidad realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro N° 240-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

922777-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa El Naranjal, distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 127-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 18 de abril de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000165-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (26MAR2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000280-2013/GRC/RENIEC (03ABR2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000065-2013/GPRC/RENIEC (15ABR2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa El Naranjal, Distrito de Tournavista, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa El Naranjal, Distrito de Tournavista, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa El Naranjal, Distrito de Tournavista, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa El Naranjal, Distrito de Tournavista, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- Asimismo, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de

Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa El Naranjal, Distrito de Tournavista, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARRENLAZO
Jefe Nacional

926647-1

MINISTERIO PUBLICO

Trasladan la Fiscalía Superior Mixta de la Convención a la provincia del Cusco, y modifican su denominación por la de Fiscalía Superior Mixta del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1039-2013-MP-FN

Lima, 19 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 810-2013-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Cusco, adjuntó el Informe N° 01-2013-MP-PJFS-CUSCO, a través del cual, solicitó la conversión de la Fiscalía Superior Mixta de la Convención, en Segunda Fiscalía Superior Civil, Familia y Contencioso Administrativo del Cusco;

Que, la Junta de Fiscales Supremos, a través de la Resolución N° 066-2009-MP-FN-JFS de fecha 21 de setiembre de 2009, creó los Despachos Fiscales en el Distrito Judicial del Cusco;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1310-2009-MP-FN de fecha 23 de setiembre del 2009, se convirtieron y delimitaron las competencias de los Despachos Fiscales en el referido distrito judicial;

Que, con la Resolución Administrativa N° 276-2012-CE-PJ de fecha 28 de diciembre del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la reubicación y conversión de la Sala Mixta Descentralizada de la Convención, en Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco;

Que, del Informe N° 01-2013-MP-PJFS-CUSCO emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Cusco, se advierte que la Fiscalía Superior Civil y de Familia de dicho distrito fiscal, viene afrontando una excesiva carga procesal en comparación con la Fiscalía Superior Mixta de la Convención, lo que ha generado se afecte el servicio eficiente y oportuno que brinda el Ministerio Público a la sociedad;

Que, estando a la problemática antes descrita, resulta necesario se traslade la Fiscalía Superior Mixta de la Convención, a la Provincia del Cusco, debiendo redistribuirse, equitativamente, la carga procesal que ésta venía afrontando (procesos penales, apelaciones, y recursos de queja con el Código de Procedimientos Penales y el nuevo Código Procesal Penal), entre las Fiscalías Superiores Penales del Distrito Fiscal del Cusco, quienes además asumirán competencia territorial de los casos que provengan de la provincia de la Convención;

Que, estando a la propuesta formulada por el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Cusco, y con la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar la Fiscalía Superior Mixta de la Convención del Distrito Fiscal del Cusco, a la provincia del Cusco, con todo su personal fiscal y administrativo.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de Fiscalía Superior Mixta de la Convención, en Fiscalía Superior Mixta del Cusco.

Artículo Tercero.- Disponer que la Fiscalía Superior Mixta del Cusco, conozca los casos en materia civil y familia, contencioso administrativo y los procesos laborales, con la misma competencia territorial de la Fiscalía Superior Civil y Familia del Cusco.

Artículo Cuarto.- Adicionar competencia territorial a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalías Superiores Penales del Cusco, para que se avoquen al conocimiento de los procesos penales, apelaciones y recursos de queja tramitados con el Código de Procedimientos Penales y con el nuevo modelo procesal penal, según sea el caso..

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Cusco, para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, adopte las medidas necesarias destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías antes mencionadas.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Equipo Técnico de Implementación Institucional del nuevo Código Procesal Penal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

927519-1

Disponen que la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua conozca procesos penales, apelaciones y recursos de queja que se tramiten bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1040-2013-MP-FN

Lima, 19 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 152-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, el Presidente de Junta de Fiscales Superiores de Amazonas, elevó la solicitud formulada por el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, a través de la cual, requiere que la Fiscalía Superior Mixta de Bagua, conozca los casos instaurados con el nuevo Código Procesal Penal;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 550-2010-MP-FN de fecha 24 de marzo de 2010, se convirtieron y delimitaron competencias de despachos fiscales en el Distrito Judicial de Amazonas;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 263-2012-CE-PJ de fecha 19 de diciembre de 2012, se dispuso convertir la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Bagua, en Sala de Apelaciones Transitoria de la citada provincia;

Que, estando a la conversión antes mencionada, resulta necesario reestructurar la competencia de las Fiscalías Superiores Mixtas de Amazonas, ello, a efectos que se avoquen al conocimiento de los procesos iniciados bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional; asimismo, tiene como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, estando a la propuesta formulada por el Presidente de Junta de Fiscales Superiores de Amazonas, y con la

opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, conozca, en adición a sus funciones, los procesos penales, las apelaciones y recursos de queja que se tramiten bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, con la misma competencia territorial de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas, para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero del 2009, adopte las medidas destinadas a regular la carga procesal y desplazamiento del personal fiscal y administrativo de las Fiscalías Superiores Mixtas mencionadas en los artículos precedentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Presidencia de Amazonas, Gerencia General, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Evaluación y Registro de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

927519-2

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renunciias, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1041-2013-MP-FN

Lima, 19 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE ALBERTO TANTALEAN BENEL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FEDERICO DANIEL PERALTA LUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor WALTER SALVADOR GALVEZ CONDORI, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 115-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora SILVIA BEATRIZ GAVILAN HUACCHO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de

Nazca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 291-2010-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2010.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor WALTER SALVADOR GALVEZ CONDORI, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor JOSE ALBERTO TANTALEAN BENEL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor RICHARD WASHINGTON SULLA TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor JAMES ROBERTO POLO TOCAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Condoncanqui, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora KAREN LIZET CHACHAPOYAS BUSTAMANTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condoncanqui.

Artículo Décimo.- NOMBRAR a la doctora PEGGY DEL PILAR EFFIO IPANAQUE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor EDILBERTO LOBATO RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARIA LIZBET BENITES CUADROS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR al doctor JUAN JOSE RIOS QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito - Juli, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Cuarto.- NOMBRAR al doctor HERBERT CALLATA CHURA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Quinto.- NOMBRAR al doctor JOSE LUIS SUAREZ GRADOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora SILVIA BEATRIZ GAVILAN HUACCHO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

Artículo Décimo Séptimo.- Dejar sin efecto el artículo décimo tercero de la Resolución N° 1014-2013-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2013, que nombra al doctor EDUARDO FROILAN SILVA FERNANDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista.

Artículo Décimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Cajamarca, Callao, Ica, Puno y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

927519-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1042-2013-MP-FN

Lima, 19 de abril de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 981-2013-MP-FN-PJFS-CUSCO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, solicita se concluya el nombramiento del doctor Héctor Francisco Herrera Mendoza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, proponiendo en su reemplazo al doctor William Solier Guevara, previa verificación de los requisitos de ley; en razón a lo informado por el Fiscal Superior – Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Cusco, mediante Oficio N° 775-2013-MP-ODCI-CUSCO;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HECTOR FRANCISCO HERRERA MENDOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, materia de la Resolución N° 1840-2011-MP-FN, de fecha 19 de setiembre del 2011, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias en trámite.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor WILLIAM SOLIER GUEVARA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Oficina Desconcentrada de Control Interno del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

927519-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1043-2013-MP-FN

Lima, 19 de abril de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4449-2013-MP-PJFS-AR, de fecha 02 de abril del 2013, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, se da cuenta de la actuación irregular del Fiscal Adjunto Provincial Provisional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor PEDRO LOPE DUEÑAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N° 2309-2012-MP-FN, de fecha 10 de setiembre del 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

927519-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1044-2013-MP-FN

Lima, 19 de abril de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 2482-2013-MP-PJFS-DJH y N° 2508-2013-MP-PJFS-UCAYALI, se elevan las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Huánuco y Ucayali, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ROCIO DEL PILAR CARRILLO ARTEAGA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 01 de abril del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor WERLING HUGO RAMÍREZ LOJA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 838-2013-MP-FN, de fecha 01 de abril del 2013, con efectividad a partir del 16 de abril del 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

927519-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la EDPYME Credijet del Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el distrito de Lince, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2270-2013

Lima, 8 de abril de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Credijet del Perú S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Arenales N° 2073-2077 del distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Credijet del Perú S.A., la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Arenales N° 2073-2077 del distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

927485-1

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2467-2013

Lima, 19 de abril de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las coordinaciones realizadas entre el Banco de la República de Colombia y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con la finalidad que tres funcionarios de nuestra institución realicen una pasantía en la mencionada entidad, la misma que se llevará a cabo del 22 al 24 de abril de 2013, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la citada pasantía es conocer la experiencia colombiana en temas de educación, inclusión financiera, transparencia de información y protección al consumidor;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre el diseño de la estrategia nacional de educación financiera, diseño e implementación de encuestas sobre cultura financiera, medición y evaluación del impacto de los programas de educación financiera y avances recientes en regulación en protección al consumidor financiero y la resolución de controversias en Colombia, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en la pasantía serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a las señoras Roxana Graciela Margarita Buendía Benavides, Analista

Principal de Inclusión Financiera del Departamento de Educación e Inclusión Financiera y Mariella del Carmen Hernández Valencia, Supervisor Principal de Servicios al Usuario del Departamento de Análisis y Supervisión de Servicios al Usuario y de Actividades Informales, así como al señor Renán Fernando Castillo Herrada, Supervisor Principal Regional de la Oficina Descentralizada de Piura, pertenecientes a la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoras Roxana Graciela Margarita Buendía Benavides, Analista Principal de Inclusión Financiera del Departamento de Educación e Inclusión Financiera y Mariella del Carmen Hernández Valencia, Supervisor Principal de Servicios al Usuario del Departamento de Análisis y Supervisión de Servicios al Usuario y de Actividades Informales, así como al señor Renán Fernando Castillo Herrada, Supervisor Principal Regional de la Oficina Descentralizada de Piura, pertenecientes a la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS del 21 al 25 de abril de 2013, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,920.05
Viáticos	US\$ 2,400.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

927562-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban Bases del Primer Sorteo Público Tributario 2013 denominado "Tu Municipalidad premia tu puntualidad"

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2013-MDI

Independencia, 26 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO; el Proveído N° 530-2013 -GM/MDI de la Gerencia Municipal, Informe N° 213 -2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 048-2013-GR//MDI, de la Gerencia de Rentas, Informe N° 072-2013-SGPCG/GPPR/MDI de la Sub Gerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto, relacionado al Primer Sorteo Público Tributario 2013 denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD".

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo en este cuerpo normativo en su artículo 42° señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 263-2012-MDI publicado el 19 de abril del 2012, en el Diario Oficial "El Peruano", el Concejo Municipal aprueba el Programa de Premiación que tiene por objeto incentivar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias al vecino puntual del distrito de Independencia, a través de sorteos de premios periódicamente, entre los vecinos del distrito de Independencia, que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones tributarias -VIP, por lo cual se debe dar cumplimiento lo dispuesto de todos sus artículos; asimismo en su Segunda Disposición Transitoria y Final de la misma norma faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases y dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente norma y el calendario de sorteos anuales;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 279-2013 fija como fecha del Primer Sorteo de Público Tributario 2013 denominado "Tu Municipalidad Premia Tu Puntualidad" el 27 de Abril del 2013.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia Municipal.

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR las Bases del Primer Sorteo Público Tributario 2013 denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD", que se realizará el 27 de Abril del 2013 a horas 15:00 p.m. y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas autorizar el otorgamiento de cargo interno, para los gastos de implementación del

Acto Público, hasta por un monto de S/. 16,000 Nuevos Soles (Dieciséis Mil y 00/100 Nuevos Soles), para los gastos siguientes: Notario Público, alquiler de ánfora, tickets, implementación de la caravana de exhibición de los premios, Orquesta, Equipo de Sonido, baños portátiles, estrado, rejas, toldos, sillas banners, volantes y otros gastos propios del evento, los que deberán realizarse oportunamente.

Artículo 3°.- ESTABLECER los premios a ser sorteados en el Primer Sorteo Público Tributario 2013 denominado “TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD”, teniendo en consideración el artículo 6° de la Ordenanza N° 263 -MDI:

a) **Sorteo Principal.-** 23 premios a ser sorteados a favor del total de contribuyentes VIP Vecino de Independencia Puntual, que consta:

VALORIZACIONES Y ESPECIFICACIONES				
CANTI-DAD	PREMIOS	MODELO	PRECIO	TOTAL S/.
1	AUTO O KM.	¡ 10 GL	\$.	28,470.00
1	TELEVISOR 40"	SMART TV – UN -40EH5300	9,490.00	1,799.00
5	EQUIPO DE SONIDO	MHC-EX660	499.00	2,495.00
3	REFRIGERADORA	COD-79893	1,099.00	3,297.00
3	NOTEBOOK	G480-90290	1,099.00	3,297.00
5	LAVADORA	WF-T8064	899.00	4,495.00
5	COCINA	COD78649	399.00	1,995.00
23				45,848.00

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente disposición; así como a la Gerencia de Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

**BASES DEL PRIMER SORTEO PÚBLICO
TRIBUTARIO 2013 DENOMINADO:
“TU MUNICIPALIDAD PREMIA
TU PUNTUALIDAD”**

I. Del Sorteo

El Primer Sorteo Público Tributario denominado “TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD” tiene por finalidad continuar con fomentar y promover la cultura de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales entre los contribuyentes del Distrito, a realizarse el día Sábado 27 de Abril del presente año a partir de las 15:00 horas, en la explanada de la Plaza Cívica, frontis de la Municipalidad de Independencia.

II. De los Premios

a) Los premios a ser sorteados entre los contribuyentes que no tengan deudas tributarias, es el siguiente:

PREMIO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD DE PREMIOS
1º PREMIO	AUTO 0 KM ¡10 GL	1
2º PREMIO	Televisor Smart TV de 40"	1
3º PREMIO	Televisor FULLHD 42"	1
4º al 8º PREMIO	Equipos de Sonido	5
9º AL 11º PREMIO	Refrigeradoras	3
12º al 14º PREMIO	Notebook	3

15º AL 22º PREMIO	Lavadoras	8
23º AL 30º PREMIO	Cocinas a gas	8

III. De las reglas para participar en el Sorteo Público Tributario

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

3.1 Condiciones mínimas

- a. Participarán todos los contribuyentes que hasta el 27 Abril, hayan efectuado el pago de sus tributos Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- b. Haber cancelado su deuda total por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013 o la 1º y 2º Cuota correspondiente al 2013.

3.2 A más pagos más opciones

a) Los Contribuyentes que cumplan con el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales tendrán las siguientes OPCIONES:

- Haber cancelado todo el periodo 2013: CUATRO (04) CUPONES
- Haber cancelado 1º Trimestre 2013: DOS (02) CUPONES
- Haber cancelado todos los años anteriores desde el 2008 al 2012 sea al contado o en forma fraccionada: DOS (02) CUPONES

El contribuyente puntual podrá tener un máximo de 06 CUPONES

3.3 Limitaciones:

El contribuyente no podrá ser acreedor de más de un premio, en caso de ser sorteado más de una vez, podrá elegir el premio de mayor valor que haya sido favorecido por el Sorteo.

El Alcalde, Regidores y Funcionarios de la Municipalidad no podrán participar del sorteo.

IV. Del Procedimiento del Sorteo

4.1 Los vecinos participantes del sorteo, integrarán el Padrón de Participantes Hábiles, debidamente verificados por la Sub Gerencia de Tecnología de Información y de Comunicación y por la Subgerencia de Recaudación. El que será publicado en la Página Web de la Municipalidad y en el panel que se colocará en el frontis del Palacio Municipal, en las siguientes secuencias: Pre publicación el 15 de Abril y Publicación definitiva el 27 de Abril a las 13:00 horas.

Se considera Vecino Participante aquel contribuyente puntual, persona natural o Sociedad Conyugal, propietaria de inmuebles ubicados dentro del distrito de Independencia, registrado ante la Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos en el Numeral III de la presente base. El contribuyente que participe en el sorteo lo hará de forma gratuita y automática.

4.2 La emisión de los cupones será a través del sistema informático, para todos los contribuyentes que cumplan condiciones mínimas establecidas en el punto 3.1; en la cantidad de cupones que les corresponda de acuerdo a lo indicado en los incisos a) y b) del punto 3.2

4.3 La entrega de los cupones del sorteo será de la siguiente manera:

Para el Sorteo

- a) Se emitirán los cupones los cuales luego de la verificación del Notario serán depositados en el ánfora.
- b) La Subgerencia de Recaudación cursará invitación a todos los contribuyentes hábiles, indicándoles el número de cupones que les corresponde.

4.4 El día 27 de Abril de 2013 el Notario Público, procederá a la verificación y tendrá a su disposición la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo, así como todos los cupones que se muestren en la relación de los contribuyentes hábiles y que entrarán en el ánfora del sorteo.

4.5 El Sorteo Público se desarrollará con las siguientes características:

a) Todos los cupones de los contribuyentes hábiles al sorteo entrarán al ánfora, los cuales serán verificados por el Notario Público.

b) Se solicitará a un menor de edad que se encuentren entre el público para que extraiga un cupón hábil al sorteo y que pasará a ser el premiado.

c) Se llamará al ganador y se efectuará la entrega del premio en el mismo acto, en el caso que esté presente.

d) El Notario Público dará fe de los números que salgan sorteados, de cada número ganador, de la entrega de los premios y de los premios que queden en cartera pendientes de entrega por no encontrarse los ganadores en el mismo acto los cuales serán notificados a efectos de programar una nueva fecha de entrega de Premios, la misma que será publicada, a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

V. De los Ganadores y entrega de premios

Los que resulten ganadores, deben acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería y otros según corresponda. Es condición ineludible que el contribuyente ganador tenga correctamente declarado su predio.

La entrega es personal, previa verificación de la cuenta corriente del contribuyente ganador, pudiendo ser ésta realizada en el día del sorteo, de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario. De no encontrarse presente el ganador, la entrega se realizará en la oficina de la Gerencia de Rentas en nueva fecha debidamente programada, cuyo código de contribuyente corresponda al número ganador, mediante Acta de Entrega del Premio con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del contribuyente favorecido.

VI. De los Casos Especiales en la Entrega de Premios

En caso que el contribuyente, cuyo código corresponda al número ganador, hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante Sucesión Intestada o Declaratoria de Heredero, poder o autorización de los demás integrantes de la Sucesión para recibir los premios. Adicionalmente, en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

En caso de que el ganador se encontrase impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero debidamente premunido de la autorización correspondiente, mediante poder notarial. La persona autorizada se apersonará portando el poder descrito y original de su Documento Nacional de Identidad y copia del DNI del otorgante del poder.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas bases, será resuelta por la Gerencia de Rentas, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

VII.- Del plazo para recoger los premios

Los ganadores del sorteo podrán recoger los premios dentro de los (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de realizado el evento. Dicho plazo es improrrogable.

VIII.- De la Relación de Ganadores

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, será al día hábil siguiente del evento y, será a través de los siguientes medios:

- Listados en las sedes de la Municipalidad de Independencia.
- Listados en la Página Web de la Municipalidad de Independencia.

IX.- De la Organización y difusión del Sorteo

La organización del evento del Primer Sorteo Público Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU

PUNTUALIDAD" estará a cargo de la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias que la conforman, las mismas que se encargaran del requerimiento logístico y otros para su realización.

El sometimiento a las bases implica que todos los contribuyentes participantes, en especial quienes resultasen ganadores del Primer Sorteo Público Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD" autorizan a la Municipalidad de Independencia a utilizar y difundir su imagen con fines publicitarios, exclusivamente relacionados a la presente campaña, renunciando a obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole por esta difusión o por su participación en los eventos organizados por la Gerencia de Rentas.

926551-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican la Ordenanza N° 524-MDMM, ampliando su ámbito de aplicación, a efectos que hoteles de cuatro estrellas a más se ubiquen en el distrito

ORDENANZA N° 010-MDMM

Magdalena, 17 de abril de 2013

MODIFICAN LA ORDENANZA N° 524-MDMM REGULACION EN MATERIA EDIFICATORIA

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Informe N° 076-13-SGPUOPC-GDUO-MDMM de fecha 15 de abril del 2013, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro; el Memorándum N° 151-2013-GDUO-MDMM de fecha 15 de Abril del 2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; el Informe N° 254-2013-GAJ-MDMM de fecha 15 de Abril del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194° y 195° y la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde a las Municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, mediante Informe N° 076-13-SGPUOPC-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro propone modificar la Ordenanza N° 524-MDMM, ampliando su ámbito de aplicación, a efecto que los hoteles cuatro (4) estrellas a más, se ubiquen en el distrito de Magdalena del Mar, lo que beneficiará a nuestra comunidad;

Que, la propuesta presentada cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ordenanza N° 524-MDMM, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Para los predios que desarrollen el giro de oficinas y/u hoteles de cuatro (4) o más estrellas, ubicadas frente a avenidas cuya sección vial presenten un ancho de 30.00m o más, y presentan un área de terreno mínimo de 600.00 m² se aplicarán los parámetros de zonificación inmediata superior.

Artículo Segundo.- Así mismo en la Av. Alberto del Campo, cuya zonificación es CZ (Comercio Zonal) y RDM (Residencial de Densidad Media), los predios con áreas de terreno mayor a 600.00 m², para proyectos de oficinas y/u hoteles de cuatro (4) o más estrellas, podrán adecuarse a la zonificación inmediata superior debiendo respetar un retranque a partir de la línea edificatoria del noveno piso de 3.00 ml.

Artículo Tercero.- En los casos de los predios con un área de terreno mayor a 800.00 m², ubicados con frente a la Av. Javier Prado Oeste en el que desarrollen proyectos de oficinas y/u hoteles de cuatro (4) o más estrellas, se permitirá una altura de 20 pisos.

Artículo Cuarto.- En la Avenida Juan de Aliaga, las cuadras 2 a 7 (lado impar), y cuadras 2 (Calle Mar del Plata) hasta la cuadra 7 (lado par), así como en la Avenida de Ejército, los predios con área de terreno mayor a 600.00 m², para proyectos de oficinas y/u hoteles de cuatro (4) o más estrellas, podrán adecuarse a la zonificación inmediata superior.

Artículo Quinto.- Para efectos de proyectos de edificaciones de oficina y/u hoteles de cuatro (4) o más estrellas, será de aplicación el artículo 2° de la Ordenanza N° 452-MDMM, que reglamenta el uso de azoteas en el Distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto toda norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, la ejecución de lo dispuesto en la presente.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

927514-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 69-2013-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 18 de febrero del 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Expediente N° I-525-1998 de fecha 15 de diciembre de 1998 y acumulados, promovido por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. debidamente representada por Don Edgar Félix Licla Aguilar mediante el cual solicitan la Aprobación del Proyecto Definitivo de

Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R4 del inmueble con un área de 39,100.00 m², constituido por la Parcela N° 2 de la CAT Virgen del Rosario LTDA. N° 77 del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en la Ficha N° 307191 que continúa en la Partida N° 43840444 de los Registros Públicos de Lima, donde se desarrolla el Programa de Vivienda "Residencial El Naranjal II Etapa" y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Expediente N° I-525-1998 de fecha 14 de diciembre del 1998, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A. debidamente representada por Don Edgar Félix Licla Aguilar solicita la Aprobación de los Proyectos Definitivos de Habilitación Urbana para el predio constituido por la Parcela N° 2 de la CAT Virgen del Rosario LTDA. N° 77 del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución N° 272-97-MML-DMDU de fecha 24 de octubre de 1997, se resuelve Aprobar Los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana, en Vías de Regularización, para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 39,100.00 m², ubicado en la Parcela N° 2 de la CAT Virgen del Rosario LTDA. N° 77 del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 1971-2011-MML-GDU-SPHU de fecha 09 de noviembre del 2011, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, otorga la Visación del Plano para Fines de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras de Tipo Progresivo, para la Parcela N° 2 CAT Virgen del Rosario del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres.

Que, mediante Expediente N° 57681-2012 de fecha 29 de octubre de 2012, la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. debidamente representada por Don Edgar Félix Licla Aguilar, solicita acogerse a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090, para el predio ubicado en la Parcela N° 2 de la CAT Virgen del Rosario LTDA. N° 77 del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que con Expediente N° 54307-2012 (Anexo 2) de fecha 30 de enero de 2013, la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. debidamente representada por Don Edgar Félix Licla Aguilar, adjunta la Minuta de independización y Transferencia, del área correspondiente al aporte reglamentario a favor del Ministerio de Educación, designando el Lote 16 de la Mz. H del "Programa de Vivienda Residencial El Naranjal II Etapa";

Con documento de fecha 04 de febrero del 2013 la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. debidamente representado por Don Edgar Félix Licla Aguilar, deja en garantía por el déficit de Recreación Pública y Ministerio de Educación los lotes 32 y 33 de la Mz. "A" del Programa de Vivienda Residencial "El Naranjal II Etapa", del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, tal como lo establecía el artículo cuarto de la Resolución N° 272-97-MML-DMD de fecha 24 de octubre de 1997, la misma que aprueba Los Estudios Preliminares de Habitación Urbana en Vías de Regularización, para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 39,100.00 m2, ubicado en la Parcela N° 2 de la CAT Virgen del Rosario LTDA. N° 77 del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N° 019-2013-CDV-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 13 de enero del 2013, el técnico del área de habilitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones, el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29090 y el TUPA de esta corporación; y la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, salvo el lote 9 de la manzana D, señalado como grifo y que es de uso comercial (mercado). De igual modo la consolidación de viviendas existentes es del 95%, constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Asimismo se indica que la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por la Parcela N° 2 de la CAT Virgen del Rosario LTDA. N° 77 del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, calificado como Uso de Densidad Media "R-4", respetando la lotización tal como se considero en la Resolución N° 272-97-MML-DMDU de fecha 24 de octubre de 1997, que Aprueba los Estudios Preliminares de Habitación Urbana, en Vías de Regularización del terreno de 39,100.00 m2, ubicado en la Parcelas N° 02 de la CAT Virgen del Rosario Ltda. N° 77 del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Valorización N° 004-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 04 de Enero del 2013, se calculó el déficit de aporte de Recreación Pública con un área de 220.55 m2, el déficit de aporte para el Ministerio de Educación con un área de 57.10 m2, y el valor por Proyectos y Control de Obras cuyo monto total asciende a la suma de S/. 11,951.64 nuevos soles, y mediante Recibo de Pago N° 4813004652 de fecha 08 de Febrero de 2013, pagados en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de dicha valorización, correspondiente a Proyectos y Control de Obras;

Que, estando el Informe N° 049-2013-RPG-GDU/MDSMP de fecha 15 de febrero del 2013, emitido por el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta entidad administrativa, donde señala que de la evaluación efectuada se ha verificado que el presente procedimiento administrativo cumple con los planes urbanos, en virtud a ello, se encuentra afecto al déficit de aporte reglamentario y servicios públicos complementarios, constatando de la inspección ocular que las secciones de las vías se encuentran efectuadas, contando con todos los servicios básicos, encontrándose el presente trámite administrativo técnicamente conforme al haberse verificado el cumplimiento de los planes urbanos contenidos en la normativa vigente, por lo que habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos por ley, procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área superficial de 39,100.00 m2, constituido por la Parcela N° 2 de la CAT

Virgen del Rosario LTDA. N° 77 del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en la Ficha N° 307191 que continúa en la Partida N° 43840444 de los Registros Públicos de Lima, donde se desarrolla el Programa de Vivienda "Residencial El Naranjal II Etapa" de conformidad con el Plano signado con el N° 012-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Construcciones, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área superficial de 39,100.00 m2, constituido por la Parcela N° 2 de la CAT Virgen del Rosario LTDA. N° 77 del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en la Ficha N° 307191 que continúa en la Partida N° 43840444 de los Registros Públicos de Lima, donde se desarrolla el Programa de Vivienda Programa de Vivienda Residencial "El Naranjal II Etapa", de conformidad con el Plano signado con el N° 012-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. debidamente representada por Don Edgar Félix Licla Aguilar para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses, computados a partir de la fecha en la que solicita acogerse a la Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090, las Obras de Habitación Urbana como son las obras de pavimentación de pistas y veredas, ornamentación del parque y señalización de la Habitación Urbana del terreno de 39,100.00 m2. El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del acogimiento del administrado, ingresado mediante el Documento N° 57681-2012 cuya fecha es 29 de octubre de 2012, venciendo el plazo el 29 de octubre del 2015. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilidadaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	AREA (m2)
Área Bruta del terreno	39,100.00
Área Útil	21,730.26
Viviendas	18,046.96 m2
Uso Comercial	1,494.60 m2
Uso Especial (Grifo)	1,562.00 m2
Ministerio de Educación	626.70
Recreación Pública	3,540.36
Área de vías	13,829.38

- El área útil es la sumatoria del área de viviendas, uso comercial y uso especial (grifo).

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefonía del Perú S.A., para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub Rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas). La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c = 175\text{Kg/cm}^2$ de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c = 175\text{Kg/cm}^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE - U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante D.S. 024-2008-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, que hacen un total de 136 Lotes, distribuidos en 9 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. debidamente representada por Don Edgar Félix Licla Aguilar a la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Sexto.- DAR por cumplidas las obras de agua potable - alcantarillado, y Electrificación.

Artículo Séptimo.- REMITIR una copia del expediente de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción de los lotes resultantes.

Artículo Octavo.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los copropietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Mergesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

Artículo Décimo.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. debidamente representada por Don Edgar Félix Licla Aguilar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VLADIMIR GUERRERO JIMENEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas (e)

926644-1

Aprueban independización de terreno rústico ubicado en lote del ex Fundo Chuquitanta

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 102 -2013-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 13 de marzo del 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y
HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Expediente N° 50295-2009 y acumulado, promovido por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. debidamente representada por su Gerente General Don Edgar Félix Licla Aguilar identificado con DNI N° 08170046, y COMPAÑIA INMOBILIARIA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA G Y M EIRL, debidamente representada por su Gerente General Don Glicerio Gamboa Andia identificado con DNI N° 07080555 quienes solicitan la INDEPENDIZACION DE TERRENO RUSTICO, sobre un terreno de 28,743.36 m2 ubicado en el Lote 28 U. C. 10391 del Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 49088471 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente y codificado del vistos, promovido por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. debidamente representada por su Gerente General Don Edgar Félix Licla Aguilar identificado con DNI N° 08170046, y COMPAÑIA INMOBILIARIA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA G Y M EIRL, debidamente representada por su Gerente General Don Glicerio Gamboa quienes solicitan la INDEPENDIZACION DE TERRENO RUSTICO, de 28,743.36 m2 ubicado en el Lote 28 U. C. 10391 del Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 49088471 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, de acuerdo al Oficio N° 2148-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 22 de Noviembre del 2012, en donde la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, señala que de acuerdo a lo opinado por el Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, no es necesaria la aprobación del Planeamiento Integral; siendo que el predio se encuentra adyacente a la Av. Santa María Alta, y atravesado por la Av. Las Torres, ambas vías

pertenecientes al Sistema Vial metropolitano y por lo tanto, se encuentra integrado a éste; asimismo, la zona donde se ubica el predio materia de trámite, cuenta con vías locales definidas.

Que, según el Informe N°013-2013-CDV-SGCyHU-GDU/ MDSMP de fecha 25 de Enero del 2013 e Informe N° 028-2013-CDV-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 06 de Marzo del 2013, de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, los administrados han cumplido con presentar la documentación y requisitos establecidos en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento Aprobado mediante D.S. N° 024-2008-VIVIENDA y el TUPA de esta corporación. Además se precisa que luego de haber evaluado la documentación técnica conformada por los Formularios, Planos y Memoria Descriptiva, se concluye que ha cumplido con las normas técnicas establecidas en el Cap. II Art. 7° del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, estando el Informe N° 013-2013-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP del área legal de la Subgerencia de catastro y habilitaciones Urbanas, en el que se señala Autorizar la independización del terreno rústico de 28,743.36 m2 constituido por el Lote 28 del Ex Fundo Chuquitanta, con Unidad Catastral N° 10391, solicitado por Inmobiliaria y Constructora Residencial SAC y Compañía Inmobiliaria promotora y Constructora “G y M” EIRL.;

Que, de acuerdo con el artículo 194°, numeral 5 y del artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece en su artículo I del título preliminar que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo estos elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, asimismo, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, después del cuerpo normativo señalado y con la facultad conferida por ley.

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 194, NUMERAL 5, ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPITULO II DEL ARTICULO 79° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY N° 27444, LEY N° 29090 LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. 024-2008-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Independización de Terreno Rústico de 28,743.36 m2, ubicado en el Lote 28 U.C. 10391 del Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con en el Plano N° 022-2013-SGCHU-GDU/ MDSMP, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva.

LOTE MATRIZ (Partida N° 49088471):
Lote 28 – U.C. 10391

Linderos y Medidas perimétricas:

Por el frente : Con la Av. Santa María Alta (antes calle Santa maria Alta con línea recta de un solo tramo con 187.04 ml.

Por el lado derecho entrando : Con la U.C. 10392 con línea recta de un tramo con 160.34 ml
Por el lado izquierdo entrando : Con la U.C. 10390 con línea recta de un tramo con 167.40 ml
Por fondo : Con la U.C. 10385 y la U. C. 10384 con línea recta de un tramo con 164.90 ml
Área : 28,743.36 m2
Perímetro : 679.68 ml

DESCRIPCIÓN DEL SUB-LOTE 28
Linderos y Medidas perimétricas:

Por el frente : Con la Av. Santa María Alta (antes Calle Santa María Alta) mediante línea recta de un tramo con 128.06 ml
Por el lado derecho entrando : Con la U.C. 10392 con línea recta de un tramo con 160.34 ml
Por el lado izquierdo entrando : Con el área remanente del Sub Lote 28 con línea quebrada de ocho tramos 114.25 ml, 13.21 ml, 13.48 ml, 16.29 ml, 9.89 ml, 9.70 ml y 1.49 ml.
Por fondo : Con la U.C. 10385 con línea de un tramo con 106.92 ml
Área : 19,078.46 m2
Perímetro : 573.63 ml

DESCRIPCIÓN DEL AREA REMANENTE:
Linderos y Medidas perimétricas:

Por el frente : Con La Av. Santa María Alta (antes Calle Santa María Alta) con línea recta de un tramo con 58.98 ml
Por el lado derecho entrando : Con el SubLote 28 con línea quebrada de ocho tramos con 114.25 ml, 13.21 ml, 13.48 ml, 16.29 ml, 9.89 ml, 9.70 ml y 1.49 ml
Por el lado izquierdo entrando : Con la U.C. 10390 línea de un tramo con 167.40 ml
Por el fondo : Con la U. C. 10385 línea recta de un tramo con 57.98 ml
Área : 9,664.90 m2
Perímetro : 462.67 ml

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la SUNARP para la inscripción en el Registro de Predios de la Propiedad Inmueble de Lima, del SubLote 28 y el Area Remanente, Planos y Memoria Descriptiva, descrito en el primer artículo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cuenta de los interesados en el plazo máximo de 30 días.

Artículo Quinto.- NOTIFÍQUESE la RESOLUCIÓN a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. debidamente representada por su Gerente General Don Edgar Félix Licia Aguilar y COMPAÑIA INMOBILIARIA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA G Y M EIRL, debidamente representada por su Gerente General Don Glicerio Gamboa Andia, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto.- PONER en conocimiento a Informática para su publicación, Registro Tributario para los fines correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

RECTIFICACIÓN

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2013-MDSM

En la sumilla correspondiente al Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDSM, publicado en la edición del día 18 de abril de 2013, en la página 493119, debe modificarse la redacción de la misma en los términos siguientes:

Aprueban donación de suma dineraria a favor del Hogar Ermelinda Carrera, para ser destinada a la labor social que viene realizando con niños, adolescentes y jóvenes

927653-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban regularización de proyecto de habilitación urbana ejecutada de lote único de terreno ubicado en el distrito

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante Oficio N° 00008-2013-SGLSG-GA/MDSA, recibido el 18 de abril de 2013)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00138 -2011/MDSA

21 de setiembre de 2011

VISTO: El expediente N° 05268-2006 por la cual la empresa Luz del Sur S.A.A. solicita Regularización de habilitación Urbana Ejecutada para uso de Gran Industria (I3) sobre el terreno ubicado en el Fundo Inquisidor y Pulido, altura del Km. 7.7 de la Autopista Lima-Chosica (hoy Km. 1 de la Carretera Central), en intersección de la Avenida Los Ruiseñores del distrito de Santa Anita, jurisdicción de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 05268-2006 y acumulados, la empresa Luz del Sur S.A.A., debidamente representada por la Dra. Fany Tomas G. en su calidad de Apoderada, peticiona la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada para uso de Gran Industria (I3) sobre el terreno de 2,000 m2 ubicado en el Fundo Inquisidor y Pulido, altura del Km. 7.7 de la Autopista Lima-Chosica (hoy Km. 1 de la Carretera Central), en intersección de la Avenida Los Ruiseñores del distrito de Santa Anita, jurisdicción de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, inscrita a favor de la citada persona en la Partida N° 49024948 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral IX-Sede Lima, en cuyo procedimiento administrativo se verificó la concurrencia de los requisitos y condiciones legales que sustentarían su aprobación, tal como se colige del Informe N° 485-2008-SGCHU-GODU/MDSA e Informe N° 462-2008-GAJ/MDSA, emitido por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, la Ley N° 29090 en su Séptima disposición establece que, los procedimientos administrativos, indicados al amparo de la normativa anterior a la entrada

en vigencia de la presente Ley, se regirán por dichas normas hasta su culminación, salvo que por solicitud escrita el administrado, se acoja a lo establecido en esta Ley;

Que, con Informe N° 296-2006-SGCDT-GODU/MDSA de fecha 21/09/06, ítem 9, refiere que ha constatado que el predio cuenta con la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y alumbrado eléctrico, pendiente las obras de pavimentación de sardineles, rampas peatonales y muretes o postes para señalización de calles en un 100%. Cabe señalar que tanto la Av. Los Ruiseñores como la Carretera Central son vías de competencia metropolitana;

Que, del Acta de Sesión N° 01 de fecha 27 de Marzo de 2008 y del instrumento denominado Dictamen Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, se colige que la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Santa Anita emitió dictamen favorable para aprobar la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada del predio descrito en el párrafo precedente, donde los aportes reglamentarios y el déficit se determinó en función a la zonificación Gran Industria (I3), así como de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 10° de la Ordenanza N° 836 de fecha 15 de setiembre de 2005, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, dictamen que se hizo de conocimiento al administrado mediante Oficio N° 088-2008-GODU/MDSA de fecha 28/03/2008;

Que, con Informe N° 462-2008-GAJ/MDSA de fecha 10/09/08, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina *"...procedente la solicitud de aprobación de la petición de regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada promovida por la empresa Luz del Sur S.A.A. representada por su apoderada Abog. Fany Tomas G. del predio inscrito en la ficha registral N° 1641125, solicitado con Expediente N° 05268-2006 de fecha 28 de Abril de 2006..."*.

Que, mediante Informe N° 485-2008-SGCHU-GODU/MDSA de fecha 06/11/08, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas concluye que *"...a mérito que el administrado ha cumplido con los requisitos del trámite de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada sobre el terreno de 2,000 m2 para uso de Gran Industria-I3 y, al Informe N° 462-2008-GAJ/MDSA de fecha 10/09/08, esta oficina opina procedente la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada ..."*. Asimismo, indica que la empresa recurrente ha cumplido con cancelar los déficit de aportes reglamentarios establecidos en la Ordenanza Metropolitana N° 836, acreditándolo con los respectivos recibos de pago cancelados según la Constancia de cancelación de Aporte por Renovación Urbana (FOMUR) y Recibo de Caja N° 000059 por concepto de Aporte al Fondo Metropolitana de Renovación Urbana, copia de Recibo de Ingresos N° 00052463 emitido por SERPAR LIMA por concepto de cancelación de Aporte al Servicio de Parques Zonales, copia del Recibo de Ingresos por caja Serie 001-N° 052574-2006 por concepto de pago de Déficit de Aporte a Servicios Públicos Complementarios;

Que, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, con Informe N° 272-2008-GODU-MDSA indica, respecto al trámite, que lo peticionado por la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 39° y a lo informado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización del proyecto de Habilidadación Urbana Ejecutada de Lote Único del terreno de 2,000 m2 para zonificación Gran Industria (I3), ubicado en el Fundo Inquisidor y Pulido, altura del Km. 7.7 de la Autopista Lima-Chosica (hoy Km. 1 de la Carretera Central), en intersección de la Av. Los Ruiseñores del Distrito de Santa Anita, jurisdicción de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con lo establecido en la lámina signada con

el N° 006-2011-SGCHU-GODU/MDSA y la respectiva Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- DECLARAR cumplidas las obras básicas de Habitación Urbana del terreno de 2,000.00 m2, cuya regularización se aprueba en el Artículo Primero, conforme al plano sellado y firmado, siendo el Cuadro General de Áreas de la Habitación Urbana según el detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
ZONIFICACIÓN: GRAN INDUSTRIA (I3)	
ÁREA BRUTA TOTAL: 2,000.00 M2	
ÁREA NETA CEDIDA PARA VÍA PÚBLICA	801.97 M2
ÁREA ÚTIL INDUSTRIAL	1198.03 M2

Aportes reglamentarios:

El cuadro de aportes reglamentarios aprobados es como se detalla a continuación:

CUADRO DE APORTES Zonificación: Gran Industria – I3				
APORTE (Área: m2)	Ordenanza N° 836-MML		PROYECTO (m2)	DÉFICIT (m2)
	I3	M2		
Parques Zonales	5,00%	59.90 m2	0.00 m2	59.90 m2
Renovación Urbana	3,00%	35.94 m2	0.00 m2	35.94 m2
Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital)	2,00%	23.96 m2	0.00 m2	23.96 m2

La administrada ha cumplido con acreditar la cancelación de los déficit de aportes reglamentarios para Parques Zonales, Renovación Urbana y Servicios Públicos Complementarios.

Diseño Urbano.- Encontrándose el terreno materia de Regularización de habitación Urbana Ejecutada ubicado en el Área de Tratamiento Normativo I y que cuenta con zonificación asignada para Gran Industria – I3.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER el cumplimiento de los módulos peatonales y vehiculares de la pista de servicio, de competencia distrital y conforme de la Carretera Central, denominada como Vía Arterial en la Ordenanza N° 341-MML, que será de responsabilidad de la empresa Luz del Sur S.A.A., en coordinación con la Municipalidad Distrital de Santa Anita, debiendo concluirse en plazo máximo de 12 meses contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Catastro y Habitaciones Urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

926624-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el Artículo 9° de la Ordenanza N° 000056 y sus modificatorias, relativo a aportes para habitaciones urbanas con fines industriales, comerciales, equipamiento y otros usos especiales

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2013

Callao, 18 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, visto el Informe N° 201-2013-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y el Dictamen N° 29-2013-CAM de la Comisión de Administración, sobre los alcances de la Ordenanza 020-2010; con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA
MUNICIPAL N° 000056 Y SUS MODIFICATORIAS

Artículo 1. Modifícase el Artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 000056 de 31 de octubre de 2007, modificada por las Ordenanzas Municipales N° 000020 de 16 de marzo de 2010 y 007-2013 del 8 de abril de 2013, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9. APORTES PARA HABILITACIONES URBANAS CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, EQUIPAMIENTO Y OTROS USOS ESPECIALES.

Las habitaciones con fines industriales, comerciales, equipamiento educativo, de salud y otros usos especiales (OU), con exclusión de las habitaciones con fines recreacionales, están sujetas a la obligación urbanística de efectuar o ceder los aportes reglamentarios siguientes:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS
PARA HABILITACIONES URBANAS CON FINES
INDUSTRIALES, COMERCIALES, EQUIPAMIENTO
EDUCATIVO, DE SALUD Y OTROS USOS (OU)

TIPO DE HABILITACIÓN	RECREACIÓN PÚBLICA	PARQUES ZONALES	OTROS FINES	TOTAL
INDUSTRIA	7%	1%	2%	10%
COMERCIO	7%	1%	2%	10%
EDUCATIVO Y DE SALUD	7%	1%	2%	10%
OTROS USOS ESPECIALES	7%	1%	2%	10%

a) En los casos en que la habitación comprenda usos mixtos (comercio-vivienda), comercio-equipamiento, industria-comercio, etc. los aportes se calcularán proporcionalmente a las áreas a habilitar.

b) Están exoneradas de efectuar aportes reglamentarios las habitaciones de equipamientos provinciales, metropolitanos y sectoriales de salud, educación y recreación, destinados a uso y servicio público, así como

los bienes de dominio público portuario y aeroportuario destinados a puertos y aeropuertos. Esta exoneración no alcanza a las habilitaciones de bienes, de uso, servicio público y dominio público concesionado.

Artículo 2. Derógase o modifícase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3. Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

Artículo 4. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

927679-1

Modifican Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL, estableciendo límite máximo de velocidad para zonas escolares y hospitales en zonas urbanas de la Provincia Constitucional del Callao

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 05-2013-MPC-AL**

Callao, 17 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando facultados para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios de diferentes materias, como transporte colectivo, circulación y tránsito, mantenimiento de los sistemas de señalización y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, conforme a Ley;

Que, los numerales 1) y 7) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalan que son atribuciones del Alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos, así como dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito, en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establecen que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte y tránsito cuentan con las competencias previstas por dichos reglamentos nacionales;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL, de fecha 24 de mayo del 2011, se establecen los límites máximos de velocidad para zonas urbanas en la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo en el artículo 3° los límites de velocidad en zona escolar y de hospital en 30 km/h para vías de sentido único de 1 a 2 carriles, en 40 km/h para vías de doble sentido de 2 a 3 carriles por sentido y en 50 km/h para vías de doble sentido de 4 a más carriles por sentido;

Que, las estadísticas muestran una progresiva disminución de accidentes de tránsito en la Provincia Constitucional del Callao, factor fundamental que compromete a continuar con las políticas fiscalizadoras

y de ordenamiento del tránsito, asimismo, se encuentra demostrado que los excesos de velocidad son la causa principal de los accidentes de tránsito;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del inciso a) del artículo 162° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, se regulan los límites máximos de velocidad para zonas escolares y hospitales, estableciéndolos en 30 km/h y en referencia al mismo dispositivo legal, en el inciso c) del artículo 164° se establecen como Límites Máximos Especiales los que en su proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas, durante el ingreso, su funcionamiento y evacuación, la velocidad precautoria no debe superar los 20 km/h;

Que, como medida de prevención, es necesario modificar lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL, adecuando las disposiciones de la Municipalidad a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta las horas de afluencia de escolares para la entrada y salida a los centros educativos, es decir de lunes a sábado entre las 07.00 horas hasta las 19.00 horas, durante los meses de marzo a diciembre, a efecto de prevenir los accidentes de tránsito por exceso de velocidad en perjuicio de los escolares, como una medida de protección ante el desplazamiento diario de niños y jóvenes a sus centros de estudio;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL, de fecha 24 de mayo del 2011, estableciendo como límite máximo de velocidad para Zonas Escolares y Hospitales en zonas urbanas de la Provincia Constitucional del Callao en 30 km/h, sin excepción e independientemente de los sentidos y carriles de las vías de circulación dentro del horario de lunes a sábado entre las 07.00 horas hasta las 19.00 horas, durante los meses de marzo a diciembre.

Artículo Segundo.- A las horas, días y meses que difieren del horario modificado en el artículo precedente, se le aplicará los límites establecidos en los artículos 1° y 2° del Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Policía Nacional del Perú.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

926698-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Derogan la Ordenanza N° 122-00-CMPP y restablecen vigencia de la Ordenanza N° 042-2001-C/CPP que aprueba el Plan Director de Piura y Castilla

ORDENANZA N° 122-01-CMPP

San Miguel de Piura, 18 de marzo de 2013

Visto, el Informe Legal N°465-2013-GAJ/MPP y el Informe N°58-2013-GPyD/MPP, de fecha 15 de marzo

de 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, respectivamente de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú es competencia de los Gobiernos Locales, planificar el Desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones, incluyendo la Zonificación, Urbanismo y el Acondicionamiento Territorial;

Que, el inciso 1.2) del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano;

Que, en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, artículo 12° señala que "corresponde a las Municipalidades Provinciales la formulación, aprobación y ejecución de las acciones del Plan de Desarrollo Urbano", y en el Art.43° indica: "...el Concejo Provincial, mediante Ordenanza, aprueba el ... el Plan de Desarrollo Urbano. ...Cada uno de estos planes tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización";

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2001-VIVIENDA, mediante Ordenanza Municipal N° 122-00-C/MPP se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla y Catacaos al 2032 el mismo que, tendría una vigencia de 10 años contados a partir del día siguiente de su publicación.

Que, como es de público conocimiento existen serios cuestionamientos y denuncias respecto de una presunta adulteración del plano de zonificación general de usos del suelo de Piura, Castilla y Catacaos al 2032 que fuera aprobado por la Ordenanza Municipal N° 122-00-C/MPP;

Que, mediante Informe Técnico N°58-2013-GPyD/MPP de fecha 15 de marzo de 2013 emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura se establece que la Ordenanza Municipal N° 122-00-CMPP, de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla y Catacaos al 2032 contiene errores técnicos evidenciados, con más relevancia en el plano de zonificación, tales como consideración de áreas de expansión urbana sin contener los sustentos técnicos, zonificar como uso industrial I1-I2 la laguna de oxidación de Catacaos debiendo ser entre Otros Usos, entre otros; por lo que recomienda la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 122-00-CMPP de fecha 28 de diciembre de 2012, debiendo suspenderse los efectos jurídicos del Plan de Desarrollo Urbano para evitar que se faciliten los pedidos según la normativa aprobada y que los administrados adquieran derechos sobre la base de lo normado en la Ordenanza y mientras se revisa y aprueba la actualización del Plan de Desarrollo se deberá mantener en vigencia el Plan Director de Piura y Castilla aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 042-2001-C/CPP;

Que, teniendo en consideración lo informado por el área técnica es necesario derogar la Ordenanza Municipal N° 122-00-C/MPP por considerarla inadecuada a los intereses de la comunidad piurana por los defectos de índole técnico advertidos en el informe N° 58-2013-GPyD/MPP;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 103° dispone "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad";

Que, de acuerdo con el artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación

de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);

Que, el artículo 40° de la misma Ley establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...);

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil establece: "La ley se deroga solo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es integralmente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado".

Que, conforme se indica en el Informe Legal N°465-2013-GAJ/MPP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en donde citando a los juristas Marcial Rubio Correa y Juan Espinoza Espinoza, quienes respecto de la posibilidad legal de restablecer la vigencia de una norma ya derogada, señalan que el último párrafo del artículo I del Título Preliminar del Código Civil precisa y enfatiza el efecto de la derogación receptándose como norma general la no reviviscencia de la norma derogada al preceptuar que: "por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado". De este modo, la norma derogada queda con su vigencia definitiva extinguida, salvo que la norma que venga a derogar a la derogante disponga que recobre su vigencia;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 465-2013-GAJ/MPP concluye opinando que la propuesta de aprobar una Ordenanza Municipal que disponga la Derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 122-00-CMPP que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla y Catacaos al 2032 y que disponga además, el restablecimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 042-2001-CPP que aprueba el Plan Director de Piura y Castilla es conforme a la normatividad vigente;

Que, al derogarse la Ordenanza Municipal N° 122-00-CMPP y mientras no se apruebe el nuevo Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla y Catacaos se debe disponer la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 042-2001-C/CPP a fin de permitir que los administrados puedan ejercer su derecho constitucional de petición administrativa en las materias que regula dicha Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas a los concejos municipales por los artículos 3°, 9°, 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 al acuerdo mayoritario tomado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo de 2013;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 122-00-CMPP que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla y Catacaos al 2032.

Artículo Segundo.- RESTABLEZCASE la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 042-2001-C/CPP que aprueba el Plan Director de Piura y Castilla, con sus modificaciones y complementarias que haya sufrido durante su vigencia la misma que, registrará hasta la aprobación de la Ordenanza Municipal que apruebe el nuevo Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla y Catacaos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- DISPONER que Las solicitudes relacionadas con los procedimientos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 73, 81, 82, 84, 85, 92, 93, 94, 95, 99, 101, 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Piura que se encuentren en trámite se adecuarán a lo dispuesto en Plan Director de Piura y Castilla aprobado por la Ordenanza Municipal 042-2001-C/CPP; en los casos en los cuales por deficiencia o vacío del Plan Director aprobado por la Ordenanza N° 042-2001-C/CPP serán aplicables las normas vigentes sobre la materia.

Segunda.- DISPONER que el despacho de Alcaldía, contrate los servicios de profesionales especializados

para la evaluación y reformulación del Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla y Catacaos al 2032, en un plazo no mayor a 90 días.

Tercera.- DISPONER que despacho de Alcaldía, proceda a la contratación de un equipo técnico especializado para la revisión de los actos administrativos emitidos al amparo de la Ordenanza Municipal N° 122-00-CMPP, con la finalidad de determinar presuntas adulteraciones que se hubieren producido así como determinar presuntas responsabilidades y dar facilidades a los administrados en el marco de la Ley 27444.

Cuarta.- COMUNÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Oficina de Planificación Territorial, a la Municipalidad Distrital de Castilla, a la Municipalidad Distrital de Catacaos y demás Oficinas correspondientes para los fines consiguientes.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUBY RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR
Alcaldesa

926648-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Aprueban Ordenanza que regula el Control Urbano y Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Huaura

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0009-2012-MDH**

Huaura, 26 de octubre del 2012

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUAURA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de octubre de 2012, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Control Urbano y Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Huaura;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194, en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 73 al 81 preceptúan que los

gobiernos locales son competencia en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, la Ley General de Transporte Ley N° 27181 establece en el Art. 17 y 180 que las Municipalidades ejercen competencia de regulación sobre el Transporte Terrestre en materia de tránsito;

Que, la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Art. 1° norma el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y similares, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, ha formulado el Nuevo Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados D.S. N° 055-2010-MTC;

Que, en su Art. 3 inciso 3.2 del D.S. N° 055-2010-MTC, indica que las Municipalidades Distritales de la Jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, se encargará de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones complementarias que dicte en su ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, las municipalidades a través de los organismos competentes es de responsabilidad en materia de tránsito regular, controlar y ordenar el tránsito terrestre.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal en pleno, con dispensa de lectura y aprobación del acta, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de la fecha, aprobó por Unanimidad;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Aprobar la Ordenanza que Regula el Control Urbano y Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Huaura que consta de sesenta y nueve (69) Artículos, Dieciséis (16) Disposiciones Finales, Tabla de infracciones y sanciones al Transportador Autorizado, Tabla de infracciones al Conductor y/o propietario Autorizados, cuyo contenido se detalla en el anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Encárguese a la Oficina de Control Urbano y Tránsito. El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente y publíquese la misma en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en la página web institucional www.munihuaura.gob.pe.

Artículo 4°.- DÉSE cuenta a la Sub Gerencia de Secretaría General, Sub Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Servicios Públicos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JACINTO ROMERO TRUJILLO
Alcalde Distrital

926613-1